

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.367 , 3 de Agosto 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 414, 11-X-2023)

RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134
(NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -
SNCP)

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, establece: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 288 ibídem, señala: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “(...) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- dispone que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP- es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem;

Que, el número 6 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -RGLOSNCP-, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: “(...) 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que, el número 3 y 4 del artículo 9 del RGLOSNCP, señala: “(...) Atribuciones de la Directora o Director General.- La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 3. Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran; 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 758, de 5 de junio de 2023, el Presidente de la República designó a Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el número 1.2.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “(...) b) Emitir la normativa y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública y/o gestionar su emisión con los entes pertinentes, incluyendo los lineamientos para la formulación de los planes de contratación de las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el ente rector, permitieron dar grandes pasos con la institucionalización de procedimientos de contratación ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente adecuados, que implicaron un considerable ahorro de recursos públicos, y facilitaron las labores de control tanto de las entidades contratantes como de los proveedores del Estado y de la ciudadanía en general;

Que, debido al dinamismo de la contratación pública, se hace imprescindible la emisión de normativa secundaria que vaya acorde a los avances sociales y tecnológicos de nuestro país, amparados en los principios que rige la contratación pública;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución, (...)”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente normativa complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Título I SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I PORTAL COMPRASPÚBLICAS

Art. 2.- Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.

Art. 3.- Clases de Módulos facilitadores.- Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF.

Art. 4.- Reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública.- (Sustituido por el Art. 1 num. 1 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- El SERCOP, luego del respectivo análisis, podrá realizar reprogramaciones del portal COMPRASPÚBLICAS para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la etapa precontractual, en los siguientes casos:

1. Suspensión de servicios del portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP: Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS;
2. Observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública: En el caso de que se recomiende por parte del SERCOP medidas correctivas o rectificaciones dentro de un procedimiento de contratación que se deriven de acciones de control, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes: La entidad contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al SERCOP de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, establecido según dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;
4. Reprogramación en los procedimientos de Subasta Inversa: En los procedimientos de Subasta Inversa, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;

5. Reprogramación en los procedimientos por orden de autoridad competente: Cuando una autoridad judicial o constitucional, disponga de manera clara y en el ámbito de sus competencias, la reprogramación de etapas precontractuales, mediante sentencia o auto resolutorio; y,

6 Suspensión de servicios del aplicativo oficial de suscripción y validación del certificado de firma electrónica: Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 5.- Horarios de operación.- Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.

La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el SERCOP, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el portal COMPRASPÚBLICAS.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Art. 6.- Información de la fase preparatoria y precontractual.- Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos:

1. Análisis de precios unitarios, para contrataciones de obras;
2. Todas las secciones del Pliego;
3. Acto administrativo de delegación de competencias;
4. Acta de preguntas y respuestas;
5. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
6. Acta que detalle la convalidación de errores, de ser el caso;
7. Acta de calificación, suscrita por la comisión técnica, de ser el caso;
8. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o la declaratoria de desierto, según corresponda;
9. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del estudio de mercado;
10. Los oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de control y monitoreo, realizados a procesos de contratación; y,
11. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

La información relativa a los proveedores invitados, se generará por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPÚBLICAS.

En el caso de que el adjudicatario o los adjudicatarios no celebren el contrato por causas que les sean imputables, la entidad contratante publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma.

En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda.

Art. 7.- Información de la fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución del contrato, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Contrato suscrito entre las partes, y su protocolización, de ser el caso; así como sus documentos habilitantes;
2. Notificación de disponibilidad del anticipo de ser el caso;
3. Contratos modificatorios y contratos complementarios, con su respectiva certificación

de disponibilidad presupuestaria;

4. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;

5. Informe provisional y final de ser el caso; o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva suscritas, según sea el caso;

6. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;

7. Actos administrativos de sanción y multas;

8. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;

9. Cualquier acto administrativo dentro de esta fase emitido por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

10. Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación; y,

11. En caso de terminar unilateralmente el contrato se deberá publicar la siguiente documentación:

a) Los informes técnico, económico y jurídico;

b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;

c) La resolución de terminación unilateral del contrato; y,

d) La notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente.

12. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato así como los informes técnicos y económicos correspondientes; y,

13. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato.

En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras, se publicará además lo siguiente:

1. Orden de inicio de trabajos;

2. Órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; y,

3. Certificación de disponibilidad presupuestaria.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Capítulo II

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP-

Art. 8.- Obligatoriedad del registro.- Previo a que los proveedores se encuentren habilitados en el RUP, deberán suscribir electrónicamente el formulario denominado “Acuerdo de Integridad”, en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- Responsabilidad de los proveedores.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, los proveedores habilitados en el RUP serán responsables del buen uso, manejo y registro de información en el portal COMPRASPÚBLICAS, herramientas informáticas del SERCOP, así como de la custodia del usuario y clave conferidos, por lo tanto, su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Será de cumplimiento obligatorio para los proveedores del Estado, la actualización de sus datos en el portal COMPRASPÚBLICAS; ésta actualización incluirá la suscripción y publicación del formulario denominado “Acuerdo de Integridad” en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Cuando por cualquier medio, el SERCOP verifique que la información constante en el RUP, respecto de un proveedor difiera de la real, éste será notificado a fin de que la actualice, sin perjuicio de la sanción de suspensión prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 10.- Suspensión temporal del RUP.- (Sustituido por el Art. 1 num. 2 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos temporalmente del RUP:

1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento;
2. El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el SERCOP;
3. La persona natural que ejercía la representación legal de una persona jurídica o la procuración común del consorcio o asociación o compromisos de asociación o consorcio, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción. En caso de que la representación legal la ejerza una persona jurídica el incumplimiento se hará extensivo hasta llegar a persona natural que ejerce la representación legal de la referida persona jurídica;
4. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones; y,
5. Aquellos proveedores que se encuentren incurso en las infracciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 11.- Casos especiales de suspensión en el RUP.- De manera adicional a lo establecido en el artículo anterior, serán suspendidos en el RUP por 4 años, aquellos proveedores de alimentación escolar que incumplan con las normas de seguridad alimentaria.

Para el efecto de lo anterior, las entidades contratantes solicitarán al ente regulador de las normas de seguridad alimentaria, se realice el respectivo control y sanción del cumplimiento de dichas normas en un proceso de contratación.

En caso de que el ente regulador de las normas de seguridad alimentaria determine que un proveedor ha incumplido dichas normas, la entidad reguladora notificará al SERCOP para que se proceda con el correspondiente registro en el RUP.

Art. 12.- Suspensión definitiva.- (Sustituido por el Art. 1 num. 3 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Si un proveedor, para el trámite de inscripción o habilitación en el Registro Único de Proveedores - RUP, hubiere presentado información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada o en los casos que así lo señale la Ley, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

Art. 13.- Suspensión temporal de proveedores.- Con el fin de que todos los proveedores cumplan con los requisitos y con la categorización pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias por cualquier medio, a todos aquellos proveedores que se encuentren registrados o habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP. En caso de que no se entregaren los documentos requeridos o no se confirieran las justificaciones pertinentes en el término de diez (10) días, el proveedor será suspendido hasta que cumpla con el requerimiento.

Art. 14.- Estado del proveedor en el RUP.- Los proveedores podrán encontrarse en estado “No habilitado” o “Pasivo” en el RUP, en los siguientes casos:

“No habilitado”.- Este estado se generará cuando el proveedor se encuentre con obligaciones pendientes, tales como:

1. Mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS.
2. Obligaciones tributarias pendientes ante el Servicio de Rentas Internas -SRI.
3. No habilitado en la Superintendencia de Compañías.
4. Registro de juicios de coactivas con entidades del estado.
5. Registro de incumplimiento como adjudicatario fallido o contratista incumplido.

“Pasivo”.- Este estado se generará en los siguientes casos:

1. Por incumplir el plazo de corrección a las observaciones identificadas en el proceso de registro de proveedor (Información y/o documentación) solicitado por el SERCOP.
2. Por declaratoria de insolvencia dictada por un juez competente.
3. A petición del proveedor (Cierre de RUP definitivo / temporal).
4. Por fallecimiento del proveedor o disolución de la persona jurídica.

Art. 15.- Efectos de la suspensión o “No habilitación”/ “Pasivo”.- El proveedor que se encuentre suspendido, no habilitado o en estado pasivo en el RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 16.- Control y vigilancia posterior.- Cuando por cualquier medio, el SERCOP verifique que la información constante en el RUP, respecto de un proveedor difiera de la real, éste será notificado a fin de que la actualice, sin perjuicio de la sanción de suspensión prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 17.- Proveedor habilitado.- Una vez ingresada la información para el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública revisará la información recibida y habilitará al proveedor en el Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio del control ex post que pudiera efectuar a excepción de los registros de proveedores que se haya obtenido la información por la interoperabilidad de bases de datos.

Art. 18.- Cambio de estado del RUP por orden de autoridad competente.- El SERCOP cambiará el estado de los proveedores en el Registro Único de Proveedores RUP en cumplimiento de disposiciones emanadas por autoridad judicial o administrativa competente.

Art. 19.- Actualización de datos.- Los proveedores del Estado podrán actualizar sus datos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que, una vez que se haya cumplido con esta obligación serán habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado Ecuatoriano, a la cual las entidades contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o aquella referida a su identificación.

Capítulo III FIRMA ELECTRÓNICA

Art. 20.- Documentos firmados electrónicamente.- Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post.

Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos:

- a. Los generados en ferias inclusivas.
- b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.
- c. Los documentos generados en la adquisición de bienes inmuebles que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.
- d. Los generados en procesos de emergencia.

Art. 21.- Aplicativo de firma electrónica.- La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector.

Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación.

Art. 22.- Prohibición de impresión documentos firmados electrónicamente.- Se prohíbe que las Direcciones Financieras de las entidades contratantes exijan la entrega o impresión de documentos firmados electrónicamente para proceder con pagos; si la totalidad del expediente se encuentra con firma digital.

Sin perjuicio de lo anterior, se observará la normativa técnica emitida por la entidad responsable de los archivos públicos y lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General de Aplicación.

Capítulo IV

REGISTRO DE ENTIDADES

Art. 23.- Requisitos para entidades contratantes públicas y de Derecho Privado.- Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal COMPRASPÚBLICAS, para lo cual deberán registrar la documentación que sustente su creación, el nombramiento de la máxima autoridad. Las entidades contratantes de derecho privado a más de los requisitos indicados anteriormente, deberán presentar el convenio interinstitucional en dónde se pueda verificar que el aporte público es del 50 % o más.

La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación.

Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, se cumplirán las disposiciones e instrucciones constantes en el manual "Registro de Entidades Contratantes vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Capítulo V

SUSENSIONES DE CONSULTORES

(Capítulo agregado por el Art. 1 num. 4 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023)

Art. 24.- Suspensión definitiva de consultores.- (Sustituido por el Art. 1 num. 4 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Si un consultor, para el trámite de inscripción o habilitación en el Registro Único de Proveedores -RUP, hubiere presentado

información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada o en los casos que así lo señale la Ley, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

Art. 25.- Suspensión de consultores.- (Sustituido por el Art. 1 num. 5 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se suspenderá a los consultores en los siguientes casos:

1. El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral; y,
2. El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufre una variación sustancial de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral.

Capítulo VI

ÍNDICES FINANCIEROS

(Capítulo agregado por el Art. 1 num. 6 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023)

Art. 26.- Índices financieros.- (Sustituido por el Art. 1 num. 6 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y cuál es el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos, por cuanto los señalados en los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, son referenciales.

Los índices regularmente aceptados son:

1. Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0);
2. Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores recomendados, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio.

Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo.

El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

En caso de compromisos de asociación o consorcio, el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes.

Título II

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

COMPRAS CORPORATIVAS

Art. 27.- Convenios Interinstitucionales.- La máxima autoridad o su delegado, de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que resuelvan realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, suscribirán los respectivos convenios interinstitucionales, conforme al modelo aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública y que se adjunta como anexo a la presente Normativa Secundaria.

Art. 28.- Plan Anual de Contratación -PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.

Art. 29.- Pliegos en procedimientos de compras corporativas.- Las entidades contratantes que prevean efectuar compras corporativas observarán de manera obligatoria el pliego establecido por el SERCOP para los procedimientos de contratación que correspondan a la naturaleza y monto de la contratación debiendo completar la información, campos y formularios de acuerdo a las exigencias del caso.

Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en esta Sección, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en esta Normativa Secundaria.

Art. 30.- Información a incorporarse para compras corporativas en el portal COMPRASPÚBLICAS.- Cuando dos o más entidades contratantes vayan a coordinar acciones de manera temporal para la ejecución de compras corporativas, utilizarán el portal COMPRASPÚBLICAS, en el que incorporarán la siguiente información:

1. Las entidades involucradas en la compra corporativa;
2. El tipo de procedimiento de contratación a seguir;
3. El convenio interinstitucional, de ser el caso;
4. Si la contratación es divisible, el proyecto de contrato conforme el modelo del procedimiento de contratación de que se trate;
5. La determinación del presupuesto referencial total y las partidas presupuestarias de cada entidad contratante; y,
6. La identificación respecto de los responsables de llevar adelante el proceso operativo de la contratación (Designación de administradores).

La entidad que asumirá la tramitación del procedimiento de contratación o la

determinación de si dos o más entidades interesadas en realizar una compra corporativa, llevarán adelante el mismo, bajo las siguientes condiciones:

- a) Si una sola entidad asumiere la gestión del procedimiento, deberá adjuntar el acuerdo u otro instrumento en el que conste la “delegación o autorización” de representación de la otra u otras entidades;
- b) Si dos o más entidades participaren en el procedimiento de compra corporativa, deberán determinar en el respectivo instrumento, las funciones que tendrá cada entidad.

Art. 31.- Liquidación del convenio interinstitucional.- Al momento de cumplirse el objeto del Convenio interinstitucional para realizar compras corporativas, la máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, procederán a la liquidación del mismo, debiendo dejar constancia en el documento respectivo, las actividades ejecutadas. En caso de que no se cumpla con el objeto del convenio, se debe establecer la imposibilidad de ejecución, de ser el caso.

Capítulo II

NORMAS COMUNES

Art. 32.- Definiciones.- Para efectos de la presente normativa secundaria se observarán las definiciones constantes en el Anexo “Glosario de términos”.

Art. 33.- Estructura del código de los procedimientos de contratación.- El código de los procedimientos de contratación se estructurará de la siguiente forma:

Siglas del tipo de proceso-Iniciales de la Entidad-Año-Secuencial

Las iniciales de la entidad, son las letras que identifican de manera única a la entidad contratante. Se podrá identificar con siglas adicionales a unidades administrativas de la propia entidad contratante.

Para el efecto, el administrador del portal registrará por primera y única vez las siglas de la entidad contratante en el portal COMPRASPÚBLICAS.

El “Año” se refiere al año fiscal en el que se inicia el procedimiento de contratación.

El secuencial se refiere a un número consecutivo que se asignará a cada procedimiento de contratación, de manera que permita su identificación única dentro de la entidad contratante y facilite su registro y seguimiento.

El código de los procedimientos de contratación, será utilizado como referencia en todos los documentos y comunicaciones relacionados con el mismo.

Art. 34.- Determinación de identidad de las personas jurídicas oferentes.- (Sustituido por el Art. 1 num. 7 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Las entidades contratantes deberán requerir de manera obligatoria en los pliegos de cada procedimiento de contratación, la determinación clara de la identidad de los accionistas,

partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas. A su vez, cuando el referido accionista, partícipe o socio mayoritario de aquella sea una persona jurídica, se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, y así sucesivamente hasta transparentar la estructura de propiedad a nivel de personas naturales.

Se exceptiona de lo descrito en el párrafo anterior, los casos en que el oferente sea una entidad de derecho público o una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores.

Art. 35.- Declaración de Beneficiario final.- (Sustituido por el Art. 1 num. 8 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- La Declaración de Beneficiario Final deberá completarse por las personas jurídicas y/o naturales; las personas que sean partícipes de compromisos de asociación o consorcio y el procurador común de las asociaciones o consorcios constituidos, deberán suscribir esta declaración de manera individualizada.

En los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia, las entidades contratantes deberán incorporar como parte de la documentación relevante, la Declaración de Beneficiario Final, expedido por el SERCOP, el cual constará publicado en el portal de COMPRASPÚBLICAS.

El SERCOP, en el proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, incorporará de manera obligatoria la "Declaración de Beneficiario Final", previo a la inclusión de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el SERCOP.

La Declaración de Beneficiario Final correspondiente a los procedimientos de contrataciones en situaciones de emergencia, Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, constarán en los respectivos anexos y formatos emitidos por el SERCOP.

En el caso de que una persona natural presente su oferta a nombre propio, ésta deberá completar y presentar la Declaración de Beneficiario Final.

Además de las excepciones establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se exceptúa de la presentación del formulario de beneficiario final, a los oferentes que coticen en bolsa de valores.

En los casos en que, dentro de la declaración de beneficiario final se alcance el nivel donde el accionista sea una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores, el oferente deberá certificar esta condición.

Se exceptúa de la presentación del formulario de beneficiario final, a las empresas públicas que actúen en calidad de proveedores del Estado.

Art. 36.- Preferencias de Producción Nacional.- Los márgenes de preferencias de producción nacional se aplicarán para los procedimientos de adquisición de bienes

muebles, prestación de servicios y de licitación de obras, sea que se realicen mediante procedimientos dinámicos o comunes, con excepción del procedimiento de subasta inversa corporativa de fármacos y bienes estratégicos de salud.

Art. 37.- Reglas de participación.- (Sustituido por el Art. 1 num. 9 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en los procedimientos de Cotización de obras, bienes y servicios; y, Licitación de obras, bienes y servicios.

Art. 38.- Selección objetiva en subasta inversa.- (Sustituido por el Art. 1 num. 10 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- En los procesos de subasta inversa, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas.

Se podrá requerir acreditación relacionada respecto a la distribución autorizada de marcas y representación de propiedad industrial, cuando de la naturaleza del objeto de contratación se desprenda que es un elemento indispensable del bien o servicio requerido.

Art. 39.- Contrataciones realizadas en circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Cuando el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación, pertenezca al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el oferente, de resultar adjudicado deberá garantizar que, para la ejecución del contrato, contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en ese ámbito geográfico.

Art. 40.- Plazos en procesos sujetos a Acuerdos Comerciales.- Para la determinación de plazos dentro de un proceso de contratación, cada entidad contratante, será responsable de revisar en el contenido de los Acuerdos Comerciales, en materia de contratación pública suscritos por el Ecuador, para su correcta aplicación, en los casos que aplique.

Art. 41.- Anexos a la oferta con Firma Electrónica.- En los casos de los anexos o documentación de respaldo a una oferta que cuenten con firma electrónica de un tercero, se prohíbe la consolidación de dichos archivos con otros con el fin de su posterior firma. Cualquier modificación realizada en el documento invalida la firma electrónica del tercero.

En caso de que la información pueda ser contrastada de manera directa por las entidades contratantes, por estar los documentos, fichas o información en repositorios web institucionales, no será obligatoria la firma del oferente en el respectivo anexo.

Art. 42.- Prohibición de retirar de la oferta.- Una vez presentada la oferta por la cual el oferente manifiesta su voluntad de participar en un proceso de contratación, se prohíbe el retiro de la oferta o el desistimiento de participación.

Capítulo III

ASOCIACIONES, CONSORCIOS O COMPROMISOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

Art. 43.- Derecho de asociación.- Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas y que constaren habilitadas en el RUP, como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en los procedimientos de contratación previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes será responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.

Art. 44.- Reglas de compromisos de asociación o consorcio.- Para la calificación de ofertas presentadas por los compromisos de asociación o consorcio y/o las asociaciones o consorcios constituidos, se seguirán las siguientes reglas:

1. Patrimonio: Se considerará la suma de los patrimonios de los partícipes;
2. Existencia legal: Todos los partícipes deben cumplir el período de existencia legal requerido;
3. Tamaño: Las preferencias por tamaño se asignarán valorando al partícipe de mayor tamaño; y,
4. Localidad: Las preferencias por localidad se asignarán cuando todos los partícipes cumplan con el parámetro de localidad.

En el caso de consultoría se observará lo previsto en el segundo inciso del artículo 26, artículo 37 y el numeral 6 del artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco y catalogación de bienes y servicios, el SERCOP implementará en el pliego, las reglas de consorcio o asociación.

Art. 45.- Requisitos del compromiso de asociación o consorcio.- El compromiso de asociación o consorcio deberá contener al menos los siguientes requisitos, para lo cual se deberá presentar el documento debidamente suscrito por sus partícipes:

1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
2. Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procurador/es común/es;
3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especie, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicado;

5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados o consorciados;
6. Identificación precisa del código del procedimiento de contratación en el que participará el compromiso;
7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
8. La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en el pliego correspondiente; y,
9. Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, el que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo, y noventa días adicionales.

Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos

Art. 46.- Formalización del compromiso de asociación o consorcio en el RUP.- En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

Art. 47.- Requisitos para la formalización del compromiso de Asociación o Consorcio en el RUP.- En el caso de resultar adjudicado en un proceso de contratación, dentro de un término no mayor a 30 días desde la notificación de adjudicación, quien represente al compromiso deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de registro en el Registro Único de Proveedores - RUP, impreso del portal COMPRASPÚBLICAS y firmado por el Procurador Común, a través de la herramienta informática;
2. Acuerdo de responsabilidad impreso en el Portal Institucional, firmado por el Procurador Común, a través de la herramienta informática;
3. Acuerdo de Integridad en el Portal COMPRASPÚBLICAS, firmado por el Procurador Común;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la asociación o consorcio;
5. El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá estar suscrito en instrumento público, en todos los casos; y, deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- 5.1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
- 5.2. Designación del o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso;
- 5.3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
- 5.4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asume cada parte en la fase de ejecución contractual;

- 5.5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
- 5.6. Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma asociada;
- 5.7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento contractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;
- 5.8. La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, para lo cual deberá analizar, si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes de un consorcio o asociación cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, y que se observaron para la adjudicación del contrato;
- 5.9. El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,
- 5.10. Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.

Art. 48.- Habilitación de la asociación o consorcio en el RUP.- Las asociaciones o consorcios ya constituidos deberán adjuntar de manera digital en el portal COMPRASPÚBLICAS o al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores - RUP, la escritura pública del contrato de asociación o conformación de consorcio.

Título III

FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

NORMAS COMUNES

Art. 49.- Clasificador Central de Productos (CPC).- Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias.

Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles.

Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 50.- Interoperabilidad.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del

ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.

Art. 51.- Autorización de uso de código CPC restringido.- Toda entidad contratante que desee realizar un procedimiento de contratación utilizando códigos CPC's restringidos deberá realizar el procedimiento detallado a continuación:

1. Elaborar un informe técnico, en el que se justifique la necesidad de uso del o los códigos CPC's restringidos. En dicho informe deberá constar la partida presupuestaria y el código CPC nivel nueve.
2. Seleccionar la partida presupuestaria en la herramienta informática del SERCOP.
3. Seleccionar el o los CPC's a utilizar, en la base de códigos restringidos y de Catálogo Electrónico.
4. Generar la solicitud para autorización de uso del o los códigos CPC's restringidos, en el que conste el informe respectivo, por cada procedimiento de contratación que vaya a realizar.
5. Ingresar la información en la herramienta informática del SERCOP, siguiendo los pasos establecidos en el instructivo.

En caso de que la entidad requiera un lote de bienes o servicios y no se identifique CPC en el sistema, deberá elegir un CPC relacionado a cada producto; la entidad podrá ingresar el número de CPC que desee en una sola solicitud para un procedimiento de contratación.

Si uno de los CPC ingresados en la solicitud corresponde a un producto catalogado, la solicitud no será autorizada; una vez guardada la información, esta podrá ser modificada las veces que la entidad contratante estime necesarias. Una vez enviada la solicitud por parte de la entidad contratante, la información no podrá ser modificada ni complementada.

6. Los documentos obligatorios que justifiquen técnicamente la solicitud, serán:

- a) Ficha de Información general donde se incorpore: Nombre de la entidad, ciudad de procedencia del requerimiento, nombre del funcionario responsable, teléfonos, correo electrónico, fecha de terminación del contrato actual (si aplica), fecha tentativa de inicio de la ejecución del servicio o entrega de los bienes;
- b) Especificaciones técnicas del bien o Términos de Referencia del servicio con las correspondientes firmas de responsabilidad en donde se evidencie el presupuesto referencial y el tipo de procedimiento de contratación que utilizará la entidad para adquirir los bienes y/o servicios;

Cuando la entidad contratante genere varios CPC's en una solicitud podrá cargar un documento por cada CPC donde contengan las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios requeridos, o en su caso podrá cargar un solo

documento donde incorpore todas las especificaciones técnicas o términos de referencia de todos los CPC's.

c) En caso de que el procedimiento cuente con bienes o servicios similares a los catalogados, deberá adjuntar un cuadro comparativo por CPC de los productos catalogados versus la descripción del TDR del bien o servicio a ser adquirido por la entidad contratante. (ATRIBUTO DEL PRODUCTO CATALOGADO, ATRIBUTO DEL PRODUCTO REQUERIDO, JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO).

7. EL SERCOP procederá a AUTORIZAR o NO AUTORIZAR adjuntando el documento que justifica el estado final de la solicitud; de existir una autorización vigente la misma será aplicable únicamente al proceso de contratación sobre el cual versó dicha autorización por una sola vez.

El término para dar respuesta para la autorización de uso de código CPC restringido será de hasta 30 días de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, a partir del envío de la solicitud por parte de la entidad contratante.

Es responsabilidad de la entidad contratante hacer buen uso de la autorización de desbloqueo de CPC, tomando en consideración las especificaciones técnicas y términos de referencia enviadas a revisión por parte del SERCOP las cuales deben guardar concordancia al momento de publicar el proceso.

Art. 52.- Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante.

Art. 53.- Estudio de mercado.- (Sustituido por el Art. 1 num. 11 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Corresponde a la entidad contratante, el análisis efectuado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

1. Análisis del bien, y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia;

2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante como de

otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

3. De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación (nacional y/o internacional); y,

4. Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas; las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas".

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 de presente artículo.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía el detalle del código CPC, para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio

unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para el estudio de mercado, se realizarán por precios unitarios.

En la contratación de obras, se establece la obligatoriedad de considerar y aplicar las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado para la determinación del presupuesto referencial, así como efectuar el respectivo análisis de precios unitarios.

Para la determinación de los costos de consultoría, se establecerá con base en lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 54.- Determinación del presupuesto referencial para procedimientos con vigencia tecnológica.- Para la determinación del presupuesto referencial en los procedimientos de Subasta Inversa o Ínfima Cuantía para la adquisición de equipos de computación e impresión que no se encuentren en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo e incluyan condiciones de vigencia tecnológica, se deberá contemplar lo siguiente:

1. El presupuesto referencial deberá incluir el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo durante la vida útil del bien;
2. Para el valor del bien se deberá tomar en cuenta como referencia los valores de los equipos similares que se encuentran publicados en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo; considerando que éstos ya incluyen el valor de la vigencia tecnológica. En caso de no existir el bien catalogado, la entidad contratante deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado;
3. El valor de mantenimiento preventivo deberá contemplar el correspondiente a la mano de obra de las visitas técnicas programadas y que deben estar acorde al plan de mantenimiento del fabricante del equipo.

En este valor no se incluirá el de los repuestos, los cuales serán cancelados contra factura en el caso de que se los haya utilizado efectivamente; y,

4. La entidad contratante deberá observar precios unitarios equivalentes, atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas, cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado.

Capítulo II

VALOR AGREGADO ECUATORIANO – VAE

Art. 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado.

Art. 56.- Ofertas ecuatorianas de bienes y servicios.- Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral del valor agregado ecuatoriano establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante.

Art. 57.- Bienes no normalizados.- En todo procedimiento de bienes no normalizados, incluso aquellos que se realicen debido a la declaratoria de desierto de una Subasta Inversa por parte de la entidad contratante, las ofertas que cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano, accederán a puntos en el parámetro de VAE, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de valor agregado ecuatoriano y a las demás en forma proporcional.

En los procedimientos de licitación de obras, solo se continuará con aquellas propuestas que cumplan con el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo establecido por la entidad contratante.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE.

Art. 58.- Ofertas ecuatorianas de obras.- Una oferta se considerará como ecuatoriana, en un procedimiento de contratación de obra, cuando cumpla el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano de los estudios de desagregación tecnológica aprobados por la entidad contratante, conforme lo establecido por el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 59.- Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.

Art. 60.- Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la

producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.

Art. 61.- Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta.- Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor.- Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.

Capítulo III

ESTUDIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

Art. 63.- Metodología para los estudios de desagregación tecnológica en la contratación de obras.- La metodología para la ejecución de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, será observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes.

Art. 64.- Obligatoriedad de ingreso en la herramienta informática.- Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 65.- Evaluación de las ofertas.- Para la evaluación de las ofertas, en el parámetro participación nacional, se otorgará el máximo puntaje que constará en el pliego al proveedor que justifique el mayor valor respecto del porcentaje de participación ecuatoriana obtenido en el estudio de desagregación tecnológica de la oferta y a los demás, aplicando una relación proporcional con relación al máximo.

Las entidades contratantes tienen la obligación de revisar y analizar el estudio de desagregación tecnológica incorporado en cada una de las ofertas, con la finalidad de verificar su razonabilidad técnica y correcta definición.

Art. 66.- Verificación del cumplimiento.- Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, se aplicará el Anexo de metodología de control correspondiente.

Capítulo IV

IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Art. 67.- Publicación de verificación de producción nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional.

Art. 68.- Contenido de la publicación.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Art. 69.- Invitación a proveedores.- Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Art. 70.- Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Art. 71.- Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 72.- Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.

Art. 73.- Verificación de Producción Nacional Confidencial.- El trámite de verificación de producción nacional de las contrataciones que tienen por objeto la importación de bienes o contratación de servicios en el extranjero relacionados con la seguridad interna y externa del país, efectuadas por las entidades pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberá ser llevado con absoluta confidencialidad y reserva, por lo tanto no será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Para el efecto se observará el siguiente procedimiento:

1.- Elaborar los términos de referencia o especificaciones técnicas según corresponda, incluyendo el presupuesto referencial del proceso y el tiempo de ejecución del contrato.

2.- La entidad contratante y el contratista, en el ámbito de su competencia deberán:

- a) Contactar a los posibles productores ecuatorianos del bien o servicio requerido.
- b) Suscribir un acuerdo de confidencialidad elaborado por la entidad contratante, conforme sus necesidades; en caso de existir productores nacionales, para la entrega de los términos de referencia o especificaciones técnicas objeto de la compra.
- c) Los interesados tendrán el término tres (3) días para remitir sus manifestaciones de interés, esto en concordancia con los tiempos normados en los procesos de VPN comunes.
- d) Elaborar la respectiva acta de calificación de las manifestaciones recibidas y determinar si cumplen con los requisitos establecidos.

3.- En caso de que la entidad contratante determine que, las manifestaciones de interés recibidas no cumplen con lo solicitado o si no se recibe ninguna manifestación, deberá solicitar la autorización de compra en el exterior al SERCOP, adjuntando el expediente respectivo.

El SERCOP verificará en las bases de datos disponibles en el país si existen o no productores nacionales; en caso existir, el SERCOP no autorizará la contratación del bien o servicio en el exterior, y la entidad contratante deberá realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

Para el caso de que se valide que efectivamente no existen productores nacionales, el SERCOP autorizará la contratación en el exterior.

Art. 74.- Autorización de Importaciones en Emergencia.- El SERCOP realizará el procedimiento de inexistencia de producción de oferta nacional en el término máximo de 3 días cuando dicha verificación esté relacionada con contrataciones de emergencia para las adquisiciones de bienes o servicios en el extranjero.

El procedimiento a observarse será el mismo establecido en la presente normativa.

Art. 75.- Excepción de Verificación de Producción Nacional para Investigación Responsable.- Se exceptúa la realización del procedimiento de verificación de producción nacional u oferta nacional aquellos realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía.

Capítulo V

PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Art. 76.- Del principio de Vigencia Tecnológica.- El principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes muebles, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos señalados en esta Sección, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición hasta un tiempo determinado y previsible de vida útil, conforme los lineamientos emitidos por el ente rector de finanzas públicas, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.

Art. 77.- Obligatoriedad de vigencia tecnológica.- El principio de vigencia tecnológica en los procedimientos de contratación pública, es de uso obligatorio para las entidades contratantes a fin de garantizar la utilización de los mismos con tecnología de punta para la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.

Art. 78.- Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.- Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

Art. 79.- Condiciones específicas para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica.- (Sustituido por el Art. 1 num. 12 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Si la entidad contratante va a adquirir uno o más de los bienes sujetos a la aplicación del principio de vigencia tecnológica y éstos no constan en el Catálogo Electrónico o el Catálogo Dinámico Inclusivo, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1515 de 15 de mayo de 2013 y sus reformas, y en la presente Sección, el pliego del procedimiento y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior;
2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean el uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:
 - a) Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo; y,
 - b) Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.
3. La determinación de la vida útil del bien, que estará sujeta a los lineamientos establecidos por el ente rector de finanzas públicas;

4. La instrucción específica de que la garantía técnica exigida al oferente, sea extendida o abarque el período de vida útil en caso de adquisición o del plazo contractual en caso de arrendamiento conteniendo la obligación expresa de reposición del bien por defectos de fabricación;

5. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega-recepción;

6 La obligación de que se incluya en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo, ya sea durante la vida útil del bien en caso de adquisición o durante el plazo contractual en caso de arrendamiento;

7. La obligación de garantizar la disponibilidad de repuestos a través de la provisión directa, de empresas distribuidoras, de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados; y,

8 La obligación de brindar los servicios de mantenimiento a través de talleres autorizados; el costo del servicio de mantenimiento será individualizado en la oferta.

Art. 80.- Del arrendamiento de bienes muebles.- Si una entidad contratante va a realizar el procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de bienes muebles previstos en esta Sección, el pliego y el contrato contendrán de manera obligatoria lo siguiente:

1. La aplicación del principio de Vigencia Tecnológica; y,
2. Las condiciones específicas previstas en la presente normativa.

Art. 81.- De la contratación de servicios que requieren bienes con vigencia tecnológica.- La contratación de prestación de servicios de impresión, computación, servicios médicos u otros que requieran la utilización de bienes muebles que impliquen el uso de tecnología, como condición necesaria para su efectiva prestación, se realizará estableciendo las siguientes condiciones de carácter obligatorio en el respectivo pliego:

1. Que los bienes muebles que revisten el uso de tecnología, imprescindibles para la prestación del servicio contratado, sean identificados por el oferente, y reúnan las condiciones de calidad y actualización tecnológica necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida;
2. La obligación expresa que, durante la prestación del servicio, el oferente garantizará condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes respectivos y la reposición del equipo a fin de mantener la tecnología de punta; y,
3. La aceptación expresa del oferente respecto de permitir la inspección de los bienes de que trata este artículo, por parte del administrador del contrato designado por la entidad contratante, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para efectos de evaluar el cumplimiento de las condiciones de vigencia tecnológica ofertadas, contractualmente

establecidas, incluyendo la exigencia de reemplazo del equipo, de ser necesario para cumplir con el principio de vigencia tecnológica.

Art. 82.- Obligación de los proveedores.- Las contrataciones que involucren el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en aplicación del principio de vigencia tecnológica en la contratación pública, deberán necesariamente incorporar la obligación del proveedor de asegurar contra todo riesgo los bienes que se entregarán para las entidades contratantes; dicha obligación se incluirá como parte de las cláusulas del contrato.

Art. 83.- Anticipo.- En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien más no por los servicios de mantenimiento.

Art. 84.- Presentación de la oferta.- El oferente deberá presentar en su oferta el valor del bien y del servicio de mantenimiento, para lo cual deberá desglosar el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo.

El oferente adjudicado, previo a la suscripción del contrato, deberá obligatoriamente desglosar los valores finales del bien y del servicio de mantenimiento, los mismos que de ninguna manera pueden ser superiores a los del mercado.

Dentro de la oferta se deberá presentar el plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación, el mismo que debe estar acorde a lo determinado por el fabricante, a fin que las entidades contratantes también puedan programar dichas actividades.

En caso que el oferente no presente el valor desglosado del mantenimiento preventivo, se entenderá que éste no fue ofertado, y en tal caso la entidad contratante podrá descalificar la oferta. Para la aplicación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, el proveedor deberá contar con una lista de los servicios técnicos autorizados, a fin de mantener la aplicación de la garantía técnica y el valor de recompra al final de la vida útil del bien.

Art. 85.- Procedimiento de pagos.- Para la realización de los pagos correspondientes a la adquisición del bien y la prestación del servicio con vigencia tecnológica, las entidades contratantes deberán observar:

1. En el caso de los bienes, éstos deberán ser cancelados una vez que se ha recibido a satisfacción por parte de las entidades contratantes, se hayan rendido las garantías técnicas y suscrito el acta de entrega recepción correspondiente.
2. Respecto del mantenimiento preventivo, la factura deberá considerar el valor por concepto de mano de obra, y el valor por repuestos, solo en caso de haberlos proporcionado.
3. En el caso de la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes, una vez que se ha recibido a satisfacción el servicio y contra la presentación de la factura.

Art. 86.- Determinación del período de vida útil y valor de recompra.- Las entidades contratantes, en el pliego del procedimiento, deberán determinar el período de vida útil para aplicar los servicios de mantenimiento de los equipos a adquirir, para lo cual se deberá considerar la frecuencia de uso y las condiciones de funcionamiento y utilización de los equipos, así como los datos históricos que las entidades contratantes dispongan respecto a equipos similares.

Del mismo modo, el valor de la recompra al final del período de vida útil podrá determinarse en base a un informe técnico de los bienes comprometidos considerando las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas para el efecto.

Para que la determinación del valor de recompra pueda aplicarse en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el bien deberá encontrarse dentro del período de vida útil; de lo contrario, el valor se establecerá considerando el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren adecuadamente su determinación en cada caso. Por ningún efecto el valor de la recompra podrá ser inferior a la del mercado, salvo el caso de obsolescencia debidamente establecida.

Art. 87.- Requerimientos de transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC.- Las entidades contratantes, de manera obligatoria deberán exigir transferencia tecnológica en la compra de bienes según el nivel de transferencia correspondiente y según cada CPC, al tenor de lo dispuesto en el Anexo respectivo.

Sección I

RECOMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS SUJETOS AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Art. 88.- Recompra de equipos informáticos.- Las entidades contratantes una vez cumplido el tiempo de vida útil establecido para los equipos informáticos sujetos al principio de vigencia tecnológica, para la aplicación de la recompra de dichos bienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente normativa.

Art. 89.- Cálculo del valor de recompra para equipos informáticos.- Para realizar el cálculo del valor de recompra para los equipos informáticos sujetos al principio de vigencia tecnológica, se deberá realizar lo siguiente:

1. Determinar por parte de la entidad contratante el cumplimiento de la vida útil del equipo informático.
2. Determinar la gama a la que pertenece el equipo informático conforme el valor que se adquirió dicho bien, según la tabla que se indica a continuación:

Gama	Margen del valor del bien
Gama baja	Entre \$0 y \$999
Gama media	Entre \$1.000 y \$ 2.000

Gama alta	Superior a \$ 2.000
-----------	---------------------

3. Una vez que la entidad contratante haya determinado los años de vida útil y la gama del equipo informático, deberá seleccionar el coeficiente de recompra en base a la siguiente tabla:

Vida útil del equipo informático (a partir de)	Recorrido anual promedio		
	Gama Baja	Gama media	Gama alta
Determinado por la entidad	0,48	0,40	0,33

4. Seleccionado el coeficiente de recompra, la entidad contratante deberá multiplicar dicho coeficiente por el precio del equipo informático en el año que se lo adquirió, es decir el valor de adquisición del equipo informático que conste en la respectiva orden de compra o contrato, obteniendo de esta manera el valor final de recompra de dicho bien.

Art. 90.- Procedimiento.- Obtenido el valor de recompra de los equipos informáticos, sujetos al principio de vigencia tecnológica, la entidad contratante se aplicará el mismo procedimiento establecido para la recompra de vehículos.

Art. 91.- Proveedor del Convenio Marco.- En el Convenio Marco puede establecerse que el proveedor pueda recomprar los bienes o recibirlos como parte de pago de nuevos bienes, de similares o mejores características. Una vez aceptada esta condición, el proveedor no podrá negarse a su cumplimiento y estará sujeto a las obligaciones contenidas en dicho instrumento.

Sección II

VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 92.- De la adquisición de vehículos.- Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, se deberá aplicar la normativa prevista en la presente sección.

Art. 93.- Vehículos de seguridad y de aplicación especial.- (Sustituido por el Art. 1 num. 13 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Para la adquisición de vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial" contemplados en la normativa vigente dictada para el efecto, y cuando no exista producción nacional, se preferirá en su orden: los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales, los países subregionales andinos y finalmente la de terceros países.

Las entidades contratantes deberán solicitar autorización al SERCOP para la adquisición de este tipo de vehículos.

Art. 94.- Procedimiento especial.- (Sustituido por el Art. 1 num. 14 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Para los casos de adquisición de vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial" para las entidades contratantes, que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir.

a) Las entidades contratantes deberán considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento:

a.1) Capacidad de cumplir el contrato. - Se refiere al plazo en el cual el productor nacional, debe cumplir con la entrega del objeto de la compra, conforme el requerimiento de las entidades contratantes;

b.1) Especificaciones técnicas.- Capacidad de los productores nacionales, para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por las entidades contratantes; y,

c.1) Parámetros obligatorios vigentes.- Se considerarán parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional, los establecidos por el SERCOP, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas, contados desde la fecha límite de manifestación de interés. En el sexto día, la entidad contratante determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y analizará si éstas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas.

c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el documento que contiene los resultados de las manifestaciones de interés, que es emitido desde el portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos:

a) Resultado de manifestación de interés obtenido del portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP; e,

b) Informe que contenga las características técnicas del vehículo a adquirir.

En el caso de adquisición de un vehículo blindado, deberá observarse la normativa específica vigente emitida para el efecto y adjuntarse la siguiente información:

a) Informe técnico que contenga las características completas del blindaje y tiempo en el

cual se entregarán los vehículos blindados;

b) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características; e,

c) Informe de análisis de riesgos emitido por el Ministerio del Interior.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes.

Para la adquisición de otra clase de vehículos que cuenten con producción nacional, éstas no se encontrarán sujetas al procedimiento establecido en el presente artículo.

Art. 95.- Autorización del SERCOP.- Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior.

Art. 96.- Autorización de Licencia de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana.- Una vez obtenida la autorización del SERCOP, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y realizado el proceso de contratación en el exterior, las entidades contratantes deberán generar la “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del ECUAPASS.

Art. 97.- Reporte trimestral.- El SERCOP publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS un reporte trimestral con toda la información referente a las solicitudes de adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes con sus respectivas autorizaciones; así como un listado de todas las adquisiciones de vehículos realizadas a través del procedimiento de Catálogo Electrónico.

Parágrafo I

RECOMPRA DE VEHÍCULOS SUJETOS AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Art. 98.- Recompra de vehículos.- Previo a aplicar las disposiciones de recompra establecidas en la presente normativa para los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica, las entidades contratantes deberán aplicar los procedimientos de enajenación establecidos por la Contraloría General del Estado.

En caso de que no sea posible la aplicación de los procedimientos de enajenación establecidos por la Contraloría General del Estado, las entidades contratantes, una vez cumplido el tiempo de vida útil, podrán aplicar las disposiciones de recompra que se determinan en los siguientes artículos de este parágrafo.

Art. 99.- Vida útil de vehículos.- La vida útil para aplicar la recompra de los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica, se determina de conformidad a las siguientes condiciones:

- 10 años para vehículos sometidos a condiciones normales de manejo.
- 7 años para vehículos sometidos a condiciones duras o extremas de manejo; y,
- Las condiciones normales o extremas de trabajo del vehículo lo determinará la entidad

contratante que adquirió el vehículo en base a un informe técnico establecido por la autoridad responsable del transporte institucional.

Art. 100.- Cálculo del valor de recompra para vehículos.- Para realizar el cálculo del valor de recompra para los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica, se deberá realizar lo siguiente:

1. Determinar por parte de la entidad contratante el cumplimiento de la vida útil del vehículo, es decir, 7 años para vehículos sometidos a condiciones duras o extremas de trabajo o 10 años para vehículos sometidos a condiciones normales de manejo.
2. Obtener el kilometraje o recorrido total y dividirlo para el número de años para el cual el vehículo estuvo en servicio, obteniendo como resultado el recorrido anual promedio del vehículo.
3. Una vez que la entidad contratante haya determinado los años de vida útil y el recorrido anual promedio del vehículo, deberá seleccionar el coeficiente de recompra en base a la siguiente tabla:

Vida útil del vehículo (a partir de)	R Recorrido anual promedio		
	Menor a 20.000 km	De 20.000 Km a 40.000 Km	Mayor a 40.000 Km
7 años	0,4185	0,4125	0,4066
10 años	0,2909	0,2878	0,2848

4. Seleccionado el coeficiente de recompra, la entidad contratante deberá multiplicar dicho coeficiente por el precio del vehículo en el año que se lo adquirió, es decir el valor de adquisición del vehículo que conste en la respectiva orden de compra, obteniendo de esta manera el valor final de recompra de dicho bien.

Además, si un vehículo supera los 200.000 Km de recorrido y no ha llegado a cumplir con la vida útil establecida, será decisión de la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, determinar lo más conveniente en función de un estudio comparativo entre el costo total de los mantenimientos restantes hasta cumplir con la vida útil para aplicación de la recompra, llevados a valor presente y la estimación en la variación del costo de adquisición de un vehículo nuevo de similares características.

Art. 101.- Procedimiento.- (Sustituido por el Art. 1 num. 15 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Obtenido el valor de recompra para vehículos, sujetos al principio de vigencia tecnológica, la entidad contratante deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Emitir el informe técnico en donde se establezca el cumplimiento de la obligación de recompra del vehículo, indicando también el valor obtenido del vehículo objeto de la recompra, de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo;

2. Para la adquisición del nuevo vehículo sujeto al principio de vigencia tecnológica, durante la generación de la orden de compra o el contrato, deberá ingresar el valor de la recompra a través del portal COMPRASPÚBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública;

3. Generar la orden de compra o contrato, donde constará el valor total del nuevo vehículo sujeto al principio de vigencia tecnológica, al cual se le descontará el valor de la recompra; y,

4. Designar un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra generada a través del presente procedimiento.

Art. 102.- Obligación contractual de recompra.- En el Convenio Marco o en el contrato suscrita, se podrá establecer que el proveedor recompre los vehículos o los reciba como parte de pago de nuevos vehículos, de similares o mejores características. Una vez aceptada esta condición, el proveedor no podrá negarse a su cumplimiento y estará sujeto a las obligaciones contenidas en dicho instrumento.

Capítulo VI

ADQUISICIÓN DE SOFTWARE

Art. 103.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- (Sustituido por el Art. 1 num. 16 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Antes de iniciar un procedimiento de contratación cuyo objeto sea el desarrollo de software, la adquisición de software y/o la provisión de servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán consultar el portal de Software Ecuatoriano, a efectos de poder formular las especificaciones técnicas o términos de referencia.

En la formulación de sus términos de referencia y especificaciones técnicas, las entidades contratantes deberán preferir y promover el uso de tecnologías libres.

Art. 104.- Verificación de no existencia de producción u oferta nacional.- Para el caso de adquisición de software internacional por intermedio de proveedores extranjeros, las entidades contratantes antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la adquisición, deberán efectuar la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conforme el procedimiento previsto en la presente Normativa Secundaria, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud, la autorización emitida por el ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico correspondiente.

Art. 105.- Prelación en la adquisición de software.- Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes, deberán aplicar el orden de prelación dispuesto en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Art. 106.- De la cuarta y quinta clase de prelación.- Las entidades contratantes que efectúen procedimientos de contratación pública relacionada con software aplicando el cuarto y quinto orden de prelación establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de

la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, serán responsables de establecer en los pliegos precontractuales, condiciones mínimas de transferencia tecnológica.

Art. 107.- Adquisición de software.- Cuando el objeto de contratación consista en adquirir software, las entidades contratantes establecerán el tipo de procedimiento de contratación en base a su cuantía y de acuerdo a la determinación que efectúen, sobre si dicho objeto constituye un bien normalizado o no normalizado.

Por definición, la determinación de la adquisición de software como un bien normalizado o no normalizado, deberá contar además con los servicios de desarrollo, parametrización e implementación, ya sea uno solo de aquellos o de manera conjunta.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública definirá la metodología para la aplicación de preferencias por valor agregado ecuatoriano, que permita aplicar la prelación prescrita en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Art. 108.- Desarrollo de software y servicios relacionados al software.- Cuando el objeto de contratación consista en desarrollar software, o en servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán realizar su contratación a través del procedimiento de consultoría.

Capítulo VII PLIEGOS

Art. 109.- Contenido del pliego y de la convocatoria.- El SERCOP, expedirá los modelos de pliegos, que contendrán solo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los actos normativos expedidos para el efecto.

El pliego deberá contener, en lenguaje preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
2. Las especificaciones técnicas para obras o bienes; y, términos de referencia para servicios incluidos los de consultoría que se requieren contratar, los cuales deberán ser genéricos y sin hacer referencia a marcas específicas;
3. Las etapas y términos del procedimiento: convocatoria; preguntas, respuestas y aclaraciones o audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores, de ser el caso; calificación o informe de la Comisión Técnica o del servidor designado por la máxima autoridad, con la respectiva recomendación;
4. Los parámetros de calificación y la metodología de evaluación de las ofertas;
5. Tipo de adjudicación: total o parcial de ser el caso;
6. Proyecto de contrato, de ser el caso;

7. Las condiciones o límites de la subcontratación, de ser el caso;
8. Plazo y forma de pago del contrato; y,
9. Garantías exigidas de acuerdo con la ley, según corresponda;

La entidad contratante publicará la convocatoria o invitación, junto con los términos de referencia o especificaciones técnicas, conforme con los modelos de los pliegos publicados en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP.

En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límite para la entrega de la oferta;
4. Fecha y hora para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo, de manera motivada, podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite establecido para realizar preguntas, respuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto, publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Art. 110.- Parámetros de Evaluación.- (Sustituido por el Art. 1 num. 17 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido por el SERCOP, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el portal COMPRASPÚBLICAS sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento, evitando así el direccionamiento en las contrataciones.

Título IV

FASES PRECONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 111.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el portal COMPRASPÚBLICAS:

Términos mínimos para la etapa de preguntas:

Montos: Coeficiente respecto al presupuesto Inicial del Estado	Término mínimo exigido	Término máximo exigido
---	---------------------------	---------------------------

0,0000002-0,000002	2 días	4 días
0,000002-0,000007	3 días	5 días
0,000007-0,00003	4 días	6 días
0,00003-0,0002	5 días	7 días
0.0002-En adelante	6 días	8 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

La Comisión Técnica o el servidor designado por la máxima autoridad o su delegado para llevar adelante el procedimiento, en un término mínimo de dos (2) días y máximo de seis (6) días contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del portal COMPRASPÚBLICAS, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial.

Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 112.- Términos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Montos: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido Inicial del estado:

Mayor a	Hasta	Término
0,0000002	0,000002	No menor a 2 días
0,000002	0,000007	No menor a 3 días
0,000007	0,00003	No menor a 5 días
0,00003	0,0002	No menor a 7 días
0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Art. 113.- Forma de presentación de ofertas.- (Sustituido por el Art. 1 num. 18 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-45, 3-X-2023).- La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos especiales (contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva para entidades

contratantes); y,

2. Contrataciones por giro específico del negocio.

Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta; al tenor de los lineamientos establecidos en la presente normativa.

En caso de detectarse la vinculación establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso; además, serán inhabilitados aquellos oferentes que participen en procedimientos de contratación cuyo objeto sea la fiscalización o supervisión de contratos, en los cuales el mismo oferente, persona natural, jurídica o su representante legal, haya sido adjudicado.

Art. 114.- Determinación de vinculación.- Para efectos de determinación de vinculaciones de procesos de contratación pública, se estará a lo dispuesto en el Anexo “Lineamientos de Vinculaciones”.

Art. 115.- Presentación de Formularios.- Los modelos obligatorios de formularios, dispuestos por el SERCOP, no serán susceptibles de modificación por parte de las entidades contratantes ni de los oferentes, los cuales deben adherirse a su contenido.

Capítulo I CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Art. 116.- Casos específicos de errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse

la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

3. Podrán aclarar o ampliar una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta. Esto incluye información detallada en los formularios.

4. Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con firma electrónica.

5. Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones.

6. En caso de que una muestra presentada dentro del proceso de contratación, difiera con las características, descripciones, detalles o fichas señaladas en la oferta. En estos casos, la convalidación consistirá en que el oferente presente una nueva muestra.

Art. 117.- Errores aritméticos.- Los errores aritméticos de la oferta económica serán corregidos por parte del proveedor, por pedido de la entidad contratante, siempre que no modifiquen el precio total de la oferta económica.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras, el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en el pliego y las ofertadas, se estará a las establecidas en el pliego debiendo realizarse la corrección respectiva.

Si existe contradicción entre la información escrita en letras y números, prevalecerá la información escrita en letras.

Título V DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Sección I CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art. 118.- Información del procedimiento.- El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.

Art. 119.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra.- La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP.

Art. 120.- Estados de la Orden de Compra del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las órdenes de compra del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo podrán tener los siguientes estados:

1. Orden de compra en estado Pendiente;
2. Orden de compra en estado Revisada;
3. Orden de compra en estado Liquidada;
4. Orden de compra en estado Liquidada Parcial; y,
5. Orden de compra en estado Sin Efecto.

Parágrafo I PROCEDIMIENTO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art. 121.- Precio referencial de Catálogo Electrónico.- El SERCOP determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.

Art. 122.- Valor Agregado Ecuatoriano en Catálogo (VAE). - En los procesos de selección para el Catálogo Electrónico, los proveedores deberán considerar el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE para el producto específico al cual aplican. El SERCOP verificará la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano efectuada por el proveedor catalogado respecto a su calidad de productor nacional, en cualquier momento.

Aquellas ofertas de productos que no iguallen o superen el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano, podrán ser calificadas solo si no existieran productos considerados de origen nacional que se encuentren con proveedores adjudicados y habilitados en la herramienta de Catálogo Electrónico para el producto específico.

Si durante la vigencia de una categoría resultante de un proceso de catalogación que incluya productos considerados como importados, adjudicados y habilitados, se llegasen a incorporar productos considerados de origen nacional, los proveedores de los productos importados serán suspendidos de manera definitiva en aquellos productos que no igualen o superen el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano. La referida suspensión no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización.

Art. 123.- Actuación legítima y lícita.- Todos los proveedores del Catálogo Electrónico, actuarán de forma legítima, lícita y ética en todas las operaciones que se efectúen para la generación de una orden de compra. En ese sentido, no ofrecerá dádivas o compensaciones, ni tampoco concertará prácticas anticompetitivas o ilícitas con servidores públicos del SERCOP o de las entidades contratantes para ser favorecido en la generación de una orden de compra.

Art. 124.- Comisión técnica.- Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una comisión técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por tres profesionales, uno de los cuales lo presidirá.

En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un servidor o representante para que conforme la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. La Comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los miembros de la Comisión Técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento la Comisión Técnica podrá solicitar el apoyo técnico de las áreas pertinentes durante la etapa precontractual de este procedimiento.

Art. 125.- Pliegos del procedimiento del Catálogo Electrónico.- Los pliegos del procedimiento por Convenio Marco para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Electrónico, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos:

1. Convocatoria: Contendrá el número y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Los requisitos y condiciones de participación incluidas las garantías correspondientes acorde la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas, incluyendo las condiciones comerciales;
4. La metodología de evaluación;
5. Formulario del procedimiento a ser presentado por los participantes; y,
6. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las responsabilidades de los proveedores, causales de terminación del convenio marco, las multas y sanciones por incumplimiento.

Art. 126.- Convocatoria y publicación.- Una vez que se cuente con la documentación resultante de la preparación del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el portal COMPRASPÚBLICAS y se enviará una invitación a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Art. 127.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento de selección para la suscripción de Convenios Marco, los proveedores podrán realizar preguntas a través del portal COMPRASPÚBLICAS en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La comisión técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias a través del portal COMPRASPÚBLICAS y el acta respectiva, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La comisión técnica, de considerarlo necesario mediante acta motivada y publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuesta y aclaraciones.

Art. 128.- Solicitud de creación de ficha de producto.- En caso de que existan bienes o servicios que no se encuentren registrados en la base de bienes y servicios del SERCOP y siempre que el respectivo pliego del procedimiento lo contemple, los proveedores podrán solicitar la creación de fichas de los mismos, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha límite de respuestas y aclaraciones. La solicitud de registro de fichas de producto se presentará a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 129.- Creación de productos y características.- La Comisión Técnica, una vez analizadas las fichas creadas en la etapa previa, y en caso de aprobarlas, se procederá a la inclusión de nuevas fichas de productos en la categoría respectiva dentro del

procedimiento correspondiente, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días a partir de la fecha límite para solicitar el registro de las mismas.

En casos de adherencia obligatoria a las fichas técnicas de los productos objeto del procedimiento, no se habilitarán las etapas de solicitud de registro de productos y creación de productos y características.

Art. 130.- Entrega de Ofertas.- En las ofertas deberán constar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme el formulario previsto en el pliego del procedimiento de selección.

Los proveedores deberán de manera obligatoria, como parte de su oferta, registrar y aceptar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales de los productos en el portal COMPRASPÚBLICAS para que su oferta física pueda ser calificada.

La oferta se presentará hasta la fecha y hora indicadas en el pliego del procedimiento.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Art. 131.- Apertura de ofertas.- Luego de cumplida la etapa de entrega de ofertas, la Comisión técnica procederá con la apertura de las ofertas presentadas y se generará el acta respectiva. Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse.

Art. 132.- Convalidación de ofertas.- Luego de aperturadas y revisadas, si se presentaren errores de naturaleza convalidable en las ofertas, la comisión técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores y se habilitará la opción de "Solicitud de Convalidación" hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación realizada mediante mecanismos físicos o electrónicos de conformidad al Reglamento General a la LOSNCP.

La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva en caso de convalidación de errores.

Art. 133.- Revisión de Ofertas.- Una vez cumplida la etapa de apertura de ofertas, y de ser el caso, la etapa de convalidación de errores, la comisión técnica procederá con la revisión del formulario con sus respectivos numerales, de las ofertas presentadas por los proveedores oferentes en el procedimiento de selección.

Art. 134.- Calificación de las ofertas.- Luego de cumplida la etapa de revisión de ofertas, en el término mínimo de tres (3) días y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en los pliegos del procedimiento, se procederá a la calificación de los productos ofertados de acuerdo a los parámetros previstos a través de la metodología "Cumple o No Cumple".

La comisión técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estime conveniente en esta etapa.

La comisión técnica elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas y los productos contenidos en ellas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de seleccionar o no al proveedor para proceder con la respectiva adjudicación, según corresponda; la referida acta de calificación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente

Art. 135.- Terminación del procedimiento de selección.- El procedimiento de Convenio Marco para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Electrónico finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco, o de ser el caso con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 136.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Electrónico.- El SERCOP, podrá incorporar nuevos bienes o servicios normalizados en categorías existentes en el Catálogo Electrónico a solicitud de las entidades contratantes o proveedores, o por análisis interno en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva. El SERCOP solicitará la información correspondiente, previo a realizar los estudios de preparación del procedimiento que fueran aplicables, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El SERCOP a través de la máxima autoridad o su delegado, informará la incorporación de nuevos productos en categorías existentes, mediante oficio circular dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC, adjuntando la nueva Ficha Técnica y demás condiciones, a través del portal COMPRASPÚBLICAS. La selección de proveedores para estos nuevos productos se realizará bajo el procedimiento de selección establecido.

Art. 137.- Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico.- Posterior al proceso para la selección de proveedores y creación de la categoría en el Catálogo Electrónico, o luego de incorporado un nuevo producto conforme el artículo anterior, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, su incorporación al Catálogo Electrónico en los siguientes casos:

- a) Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.
- b) Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con los requisitos y etapas establecidos en el respectivo pliego del procedimiento de selección.

La Máxima Autoridad o su delegado, designará una Comisión técnica conforme lo establecido en la presente normativa secundaria para el efecto, la que será responsable de llevar a cabo las actividades descritas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la incorporación de nuevos proveedores a productos ya existentes en el Catálogo Electrónico.

Art. 138.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Electrónico.- El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender y notificar a través de oficio circular, la incorporación de proveedores, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:

- 1.- Por sostenibilidad del catálogo;
- 2.- Por causas técnicas debidamente motivadas.

Además, el SERCOP deberá informar a través del portal COMPRASPÚBLICAS la suspensión de proveedores.

Art. 139.- Deshabilitación de productos de proveedores catalogados.- La deshabilitación de productos de proveedores del respectivo catálogo, procederá en los siguientes casos:

1. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito; o por motivos técnicos y/o económicos; por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra. Para el efecto, los proveedores catalogados deberán enviar inmediatamente su solicitud de deshabilitación a través de la herramienta de Catálogo Electrónico.

La solicitud deberá estar debidamente motivada, señalando los productos que desea deshabilitar y con la documentación de respaldo. De estar completa la solicitud, se emitirá un informe técnico con el análisis de si procede o no la deshabilitación. De ser el caso que proceda la deshabilitación, a través de un acto de simple administración se ejecutará por parte del administrador del respectivo convenio marco en la herramienta de Catálogo Electrónico en el plazo de hasta treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud.

2. Los proveedores que se encuentren dentro del catálogo de bienes y servicios que contenga creación de fichas específicas, y no hayan actualizado su respectiva ficha, el administrador de manera inmediata o en el término de hasta de tres (3) días posteriores a la notificación de la actualización, el proveedor será deshabilitado hasta que se haya actualizado su ficha específica.

En todos los casos el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra formalizadas previo a la deshabilitación.

Además, el SERCOP a través del portal COMPRASPÚBLICAS deshabilitará los productos de proveedores catalogados.

Art. 140.- Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico.- El SERCOP de manera motivada suspenderá a los proveedores del Catálogo Electrónico, por:

- a) Presunto incumplimiento del convenio marco;
- b) Verificar o corroborar información presentada por el proveedor catalogado en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección;
- c) Conductas presuntamente irregulares, anticompetitivas y/o ilícitas por parte de los proveedores catalogados.

En cualquiera de los casos el SERCOP determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término. En el caso de subsanarse las presuntas irregularidades, se levantará dicha suspensión.

Por otro lado, en el caso de que no se subsane, se procederá conforme el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que aplique.

- d) Cuando el proveedor catalogado haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de una entidad contratante y se lo haya suspendido del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 141.- Contrataciones Fraccionadas.- De ser el caso, que una entidad contratante haya formalizado dos o más órdenes de compra en el plazo 30 días de manera consecutiva contados a partir de última orden de compra formalizada, y estas correspondan a la adquisición de un producto con el mismo CPC (bien o prestación del servicio), se considerarán contrataciones fraccionadas, por lo que el plazo para la entrega será considerado en virtud de los tiempos de cada convenio marco, los mismos que se sujetarán a los rangos establecidos en el instrumento legal correspondiente.

Para las contrataciones en situaciones de emergencia establecidos en el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no será aplicable el inciso anterior.

Art. 142.- Deshabilitación de productos del Catálogo Electrónico.- El SERCOP en base a un acto de simple administración emitido por el área técnica correspondiente, podrá deshabilitar productos en la herramienta de Catálogo Electrónico, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Electrónico

General, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;

c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;

d) Por petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación; o incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;

e) Determinación que el producto no es normalizable previo informe técnico.

La deshabilitación del producto a través del respectivo acto administrativo emitido por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, notificará a los proveedores catalogados en ese producto.

La deshabilitación de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

En caso de que se deshabilite uno o más productos en la herramienta de Catálogo Electrónico, el convenio marco seguirá vigente y se ejecutará en la parte que no se haya deshabilitado.

Art. 143.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Electrónico.- El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia del producto, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Electrónico General.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indique las actualizaciones realizadas a los bienes o servicios del Catálogo Electrónico, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha con las actualizaciones efectuadas. El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada, podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva.

Los proveedores adjudicados y habilitados en el Catálogo Electrónico General podrán solicitar la actualización de sus correspondientes fichas de producto a través de la herramienta. Dicha solicitud será autorizada. En caso de ser rechazada el SERCOP de manera inmediata procederá con la suspensión de los proveedores.

Art. 144.- Actualización del precio referencial determinado en el Catálogo Electrónico.- El SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá

actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios referenciales de los productos catalogados, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se establezcan.

En los casos que corresponda, el SERCOP podrá solicitar un dictamen al ente rector de los bienes o servicio de los que se trate la actualización de precio referencial.

Art. 145.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico.- Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento.

Art. 146.- Umbrales de compra.- Los umbrales de compra establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán ser considerados para la generación de las órdenes de compra y serán parametrizados en la herramienta de Catálogo Electrónico.

Art. 147.- Parametrización.- El Gestor de la Herramienta deberá parametrizar la herramienta de Catálogo Electrónico garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Será facultad del administrador del respectivo Convenio Marco, previo informe técnico autorizado por el director del área técnica respectiva, el excluir el procedimiento de mejor oferta de la parametrización de conformidad con lo establecido en los pliegos de los procedimientos de selección.

Art. 148.- Obligaciones de los Proveedores.- (Sustituido por el Art. 1 num. 19 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización

de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado, en las marcas establecidas en el catálogo vigente; y, el precio se mantengan.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Parágrafo II

PROCEDIMIENTO DE CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

Art. 149.- Ámbito de aplicación.- Este parágrafo será aplicable a los procedimientos de inclusión de productos y selección de proveedores para la catalogación de bienes y servicios normalizados, provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, a través de la suscripción de Convenios Marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen.

Art. 150.- Pliegos del procedimiento para la selección de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Los pliegos del procedimiento, deberán contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Convocatoria: Contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Los requisitos, condiciones y cobertura de participación local, regional y/o nacional del proveedor;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas del producto, y precio del bien o servicio determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. La metodología de calificación;
5. Formulario del procedimiento;
6. Adherencia a las condiciones del proceso de catalogación y ficha técnica del producto; y,
7. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades del proveedor, entidad contratante y SERCOP; así como las causales de terminación del convenio marco, las multas y sanciones por incumplimiento.

Art. 151.- Publicación y Convocatoria.- Una vez que se cuente con la documentación resultante de la preparación del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el portal COMPRASPÚBLICAS. Además, la convocatoria se publicará en un medio de comunicación con cobertura acorde al

alcance de la catalogación, y se enviará una invitación a través del portal COMPRASPÚBLICAS a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC's de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Art. 152.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores podrán realizar preguntas a través del portal COMPRASPÚBLICAS en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La comisión técnica responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones en el acta respectiva, la cual será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La comisión técnica de considerarlo necesario mediante acta motivada y publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

Art. 153.- Entrega de ofertas.- Las ofertas deberán contener el formulario y demás requisitos establecidos en el pliego del procedimiento de selección.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a tres (3) días ni superior a diez (10) días contados a partir de la terminación de la etapa anterior.

Art. 154.- Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores.- La Comisión Técnica procederá con la apertura y revisión de las ofertas, las cuales, una vez presentadas no podrán ser modificadas. Si se presentaren errores de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, conforme el cronograma del procedimiento. El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación. La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva, la cual deberá ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 155.- Evaluación y calificación de ofertas.- Una vez cumplida la etapa de apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores, la Comisión Técnica procederá con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, utilizando la metodología "Cumple o No Cumple".

La Comisión Técnica elaborará el acta e informe de calificación que contendrá el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de adjudicar o no al proveedor; ésta documentación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Art. 156.- Adjudicación de proveedores.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará mediante resolución motivada, la catalogación total o parcial, al proveedor que haya cumplido con todos los requisitos previstos en el pliego y la ficha técnica respectiva, lo cual será notificado al proveedor seleccionado a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 157.- Terminación del procedimiento de selección.- El procedimiento de FERIA Inklusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inklusivo, finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco o con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 158.- Gestores de la herramienta del Catálogo Dinámico Inklusivo y el Catálogo Electrónico.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará a uno o varios servidores públicos que actuarán como Gestores de la herramienta del Catálogo Dinámico Inklusivo y Catálogo Electrónico; y, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar la herramienta del Catálogo Dinámico Inklusivo y Catálogo Electrónico;
2. Supervisar y gestionar la vigencia de las categorías y productos creados en la herramienta de Catálogo;
3. Crear categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inklusivo y Catálogo Electrónico;
4. Actualizar las especificaciones técnicas o términos de referencia y fichas técnicas, en categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inklusivo y Catálogo Electrónico.
5. Habilitar y deshabilitar categorías, productos específicos y proveedores en la herramienta de Catálogo Dinámico Inklusivo y Catálogo Electrónico;
6. Registrar a los proveedores en la herramienta del Catálogo Dinámico Inklusivo resultantes del proceso de FERIA Inklusiva para la selección de proveedores y creación de categorías; y del proceso de incorporación de proveedores;
7. Registrar a los proveedores en la herramienta del Catálogo Electrónico resultantes del proceso de selección de proveedores para Convenio Marco y creación de categorías; y del proceso de incorporación de proveedores;
8. Parametrizar la herramienta del catálogo electrónico;
9. Generar reportes de productos y proveedores habilitados y/o o deshabilitados en la herramienta del Catálogo Dinámico Inklusivo y Catálogo Electrónico; y,
10. Elaborar informes de seguimiento y evaluación de la funcionalidad de la herramienta del Catálogo Dinámico Inklusivo y el Catálogo Electrónico.

Art. 159.- Participación de compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones.- Para la participación en el proceso de selección de proveedores, las personas naturales y/o jurídicas que conformen compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, deberán estar integradas por actores de la Economía Popular y Solidaria, micro o pequeñas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios o artesanos; quienes observarán lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

Las personas naturales y/o jurídicas que conformen compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones no deberán estar catalogadas en la misma categoría del producto a incorporarse y el plazo de vigencia del consorcio o asociación será el establecido en el Convenio Marco.

Art. 160.- Comisión técnica para selección de proveedores de Catálogo Dinámico Inclusivo.- Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una comisión técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por tres profesionales, uno de los cuales lo presidirá;

En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un servidor o representante para que conforme la Comisión técnica.

La Comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. La Comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento la Comisión Técnica podrá solicitar el apoyo técnico de las áreas pertinentes durante la etapa precontractual de este procedimiento.

Art. 161.- Ampliación de cobertura de proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Durante la vigencia del Convenio Marco, los proveedores catalogados, podrán solicitar al SERCOP, la ampliación de su cobertura a otras provincias, siempre que se encuentre establecido previamente en los pliegos del procedimiento; la solicitud deberá ser analizada por el Administrador del Convenio Marco y en el caso de ser aceptado el requerimiento se suscribirá la respectiva adenda por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 162.- Cambio de localidad en el Convenio Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Los proveedores catalogados, en caso de requerir un cambio de localidad, deberán estar domiciliados al menos 6 meses en la provincia donde prestarán sus servicios o entregarán sus bienes, para lo cual deberá estar previamente actualizado su domicilio en el RUP.

Los proveedores deberán presentar al Servicio Nacional de Contratación Pública la respectiva solicitud, la misma que debe ser analizada por el Administrador de Convenio

Marco. Para proceder con el cambio de localidad el proveedor deberá ser deshabilitado de la localidad anteriormente catalogada y suscribir la respectiva adenda en la jurisdicción correspondiente. Sin perjuicio de lo indicado, los proveedores deberán cumplir íntegramente las órdenes de compra generadas a su favor.

Art. 163.- Declaración del Valor Agregado Ecuatoriano en catálogo.- Para ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores deberán declarar el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE de sus bienes o servicios, el cual deberá ser igual o superior al umbral fijado. En cada orden de compra, el proveedor deberá cumplir con el valor declarado en la entrega del bien o servicio a la entidad contratante.

El SERCOP, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el proveedor catalogado.

Art. 164.- Vigencia de las categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las categorías de los productos estarán catalogados mientras los convenios marco resultantes del proceso de selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico inclusivo, se encuentren vigentes.

Art. 165.- Incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Una vez concluido el proceso de Feria Inclusiva, o luego de incorporado un determinado bien o servicio en la categoría existente, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP su incorporación, en los siguientes casos:

1. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos de la categoría existente, con la presentación de la correspondiente oferta, acorde a lo establecido en los pliegos del procedimiento.
2. Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los demás productos vigentes de esa categoría, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con las condiciones generales y específicas establecidas en el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva.

Art. 166.- Etapas para la incorporación de proveedores.- Las etapas que se llevarán a cabo para la incorporación de proveedores en productos nuevos o existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo, serán:

1. Entrega de ofertas y/o manifestaciones de interés;
2. Apertura, revisión de ofertas o manifestación de interés, y convalidación de errores;
3. Evaluación y calificación de ofertas y/o manifestaciones de interés;
4. Adjudicación de proveedores;
5. Suscripción del Convenio Marco o Adenda; y,
6. Catalogación y registro del proveedor en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En el caso de que el proveedor adjudicado no se encuentre habilitado en el RUP o no se

presente a la suscripción del Convenio Marco o Adenda en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, se le declarará adjudicatario fallido.

Para esta etapa se designará una nueva comisión técnica que cumplirá con lo señalado en el presente capítulo.

Art. 167.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender a través de oficio circular suscrito por la máxima autoridad o su delegado, la incorporación de proveedores establecida en el artículo anterior, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:

1. Por sostenibilidad del catálogo;
2. Cuando se encontrare dentro del plazo de los noventa (90) días previos a la terminación de la vigencia del producto o la categoría respectiva;
3. Por causas técnicas y/o legales motivadas;
4. Cuando la máxima autoridad o su delegado apruebe el estudio de inclusión preparado por el área técnica correspondiente para el lanzamiento de una nueva feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo

La suspensión de la incorporación de proveedores podrá realizarse a un producto o una categoría determinada.

El referido oficio circular deberá ser publicado en el sitio web del SERCOP.

Art. 168.- Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender de manera temporal los productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, las siguientes:

1. Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
2. Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;
3. Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
4. Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control; y,
5. Petición motivada por parte del ente rector o los organismos de control.

La suspensión del producto será emitida a través de un oficio circular por la máxima autoridad o su delegado, a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de medios electrónicos y en todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder el plazo de vigencia de la categoría del producto establecida en el convenio marco.

La suspensión de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización, y será una cláusula obligatoria de cada convenio marco.

La suspensión de un producto por más de seis (6) meses obligará al SERCOP a proceder con la exclusión de ese producto.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

Art. 169.- Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar de manera definitiva en la herramienta de catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será dirigida y notificada de forma individual a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen parcial o totalmente los Convenios Marco y adendas suscritas. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:

1. Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
2. Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;
3. Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
4. Petición motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación;
5. Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control; y,
6. Suspensión del producto por más de seis (6) meses

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.

Art. 170.- Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP, podrá excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se

produzcan cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del SERCOP, justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del SERCOP, el cual determinará la procedencia de la solicitud;
2. Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente. En este caso, el administrador del Convenio Marco, excluirá al proveedor de todas las categorías y productos en los que se haya catalogado, y dará inicio al trámite de terminación anticipada y unilateral del Convenio Marco;
3. Por incumplimiento del convenio marco determinado por el SERCOP, previo informe técnico del administrador del Convenio Marco, que justifique el incumplimiento del proveedor;
4. Cuando un proveedor incorporado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa;
5. En el caso de las asociaciones o consorcios incorporados en Catálogo Dinámico Inclusivo, si uno de sus socios o partícipes, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa.
6. Por muerte del proveedor catalogado o por disolución de la personería jurídica; los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de órdenes de compra que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para el caso previsto en el numeral 1 y 2, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, procederá en el término máximo de quince (15) días a partir de la notificación al SERCOP a emitir una resolución motivada declarando la terminación unilateral del convenio, la cual será notificada al proveedor. En estos casos, el efecto inmediato será la exclusión y la terminación total de los Convenios Marco suscritos,

según corresponda y sin trámite adicional alguno. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Para el caso previsto en el numeral 3, el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable; una vez concluido el trámite procederá con la respectiva exclusión del proveedor dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo por el administrador designado para el efecto, sin necesidad de trámite adicional. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión.

En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.

El efecto inmediato por cualquiera de las causales descritas conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la tienda del Catálogo. Dicho proceso de deshabilitación en la herramienta tecnológica será realizado por el gestor de la herramienta del catálogo dinámico inclusivo designado para el efecto, previo informe del administrador del convenio marco debidamente autorizado por el Comité de Catalogación o su equivalente.

Art. 171.- Suspensión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse:

1. Por razones de carácter legal, técnico o económico motivado, cuando los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra que se le pudieran generar en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha del requerimiento de suspensión al SERCOP para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, y a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo;
2. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al SERCOP de manera inmediata y motivada a fin de que el proveedor del bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. El administrador del Convenio Marco, analizará la solicitud efectuada por el proveedor e informará a la máxima autoridad o su delegado para que autorice la deshabilitación del mismo, en un término máximo de veinticuatro (24) horas; la cual, deberá ser ejecutada en la herramienta de catálogo por el gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria y como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión

requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud;

3. El SERCOP podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término;

4. El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita la exclusión de dicho proveedor;

5. Si no se pudiere contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al SERCOP por parte de la entidad contratante, previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida suspensión;

6. Si posterior a una actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores catalogados no pudieren cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar su suspensión en los productos específicos de manera temporal o definitiva.

7. Por requerimiento de cambio de localidad debidamente sustentado, los proveedores catalogados podrán solicitar la suspensión temporal, mientras se tramita el cambio de localidad.

El gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, una vez que la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el numeral 2 del presente artículo, procederá con la deshabilitación del proveedor en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para el caso de suspensiones temporales, el administrador del Convenio Marco procederá con el respectivo oficio de notificación una vez que se haya procedido con la deshabilitación del proveedor en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de una suspensión temporal o definitiva, el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor.

Una vez finalizado el plazo de suspensión temporal o por petición del proveedor mediante solicitud debidamente motivada, previo informe del Administrador del Convenio Marco, debidamente autorizado por el Comité de Catalogación o su equivalente, el gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo deberá realizar el levantamiento de suspensión temporal en la herramienta tecnológica.

Art. 172.- Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.- Los proveedores catalogados contarán con una capacidad disponible de producción o de prestación del servicio, conforme los parámetros establecidos en la ficha técnica del producto catalogado.

La capacidad disponible de producción o de prestación del servicio será registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo, conforme se generen órdenes de compra en los productos catalogados, la capacidad productiva será descontada y actualizada de manera automática en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Art. 173.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo, conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este caso, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indiquen las actualizaciones realizadas a las fichas técnicas de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha técnica con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en dichos productos con al menos (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, los demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.

Art. 174.- Modificación de Capacidad Productiva.- Durante la vigencia del Convenio Marco, el proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá solicitar al SERCOP la modificación de sus capacidad productiva máxima de provisión del bien o de prestación de servicio registrado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, a través de los siguientes mecanismos:

- a. Aumento o Disminución de la capacidad productiva dentro del mismo producto.
- b. Reestructuración de capacidad productiva entre productos de una misma categoría o producto nuevo, siempre y cuando se encuentre vigente.

Para el efecto, deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos previstos y publicados en la ficha técnica del producto, el pliego del procedimiento de selección de la categoría

del producto que se trate y demás normativa aplicable.

En caso de que el proveedor realice modificaciones respecto al personal o socios inicialmente catalogados, el proveedor deberá notificar dicha actualización al SERCOP, considerando que los mismos deberán cumplir con las condiciones de participación establecidas en los pliegos y fichas técnicas.

Art. 175.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Durante el período de vigencia del Catálogo Dinámico Inclusivo, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP podrá realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento, fichas técnicas y demás normativa vigente de acuerdo con su naturaleza. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.

Art. 176.- Autorización de uso de CPC restringido.- En caso de que el bien o servicio no se encuentre catalogado, o no existan proveedores, o estos no cuenten con la capacidad productiva, la entidad contratante podrá realizar otro procedimiento de contratación, para lo cual deberán solicitar la autorización de uso de CPC restringido - AUTCE.

Art. 177.- Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.

Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido.

Previo acuerdo entre las partes, y solo en casos fundamentados, mediante informe favorable del administrador de la orden de compra, y autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán mejorar las características técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios contratados.

Los proveedores deberán suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite en cualquier momento dentro de la vigencia del Convenio Marco.

Art. 178.- Negativa de aceptación de la orden de compra.- En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la

documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

Art. 179.- Liberación de la capacidad productiva.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios de la orden de compra formalizada y suscrita la respectiva acta de entrega recepción definitiva, ésta será registrada en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, liberando de manera automática la capacidad productiva del proveedor, cambiando la orden de compra de estado revisada a liquidada.

La falta de registro del acta entrega recepción definitiva por parte de la entidad contratante en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, dará lugar a que el SERCOP inicie el proceso de control respectivo.

Sección II

SUBASTA INVERSA

Art. 180.- Visualización de la puja.- Para garantizar que la puja se realice de manera transparente, tanto entidades contratantes como oferentes, solo conocerán el desarrollo de la puja a través de los valores ofertados; sin visualizar la identidad de los participantes.

Los resultados de la puja serán publicados a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 181.- Negociación y lista de prelación en caso de no reducción del 5% del presupuesto referencial.- (Sustituido por el Art. 1 num. 20 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- En caso de que la oferta económica presentada por un proveedor, como resultado de la puja, fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, se llevará a cabo una sesión de negociación.

Para el procedimiento de Subasta Inversa, durante la sesión de negociación, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial; para el procedimiento de Subasta Inversa Simplificada, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el porcentaje determinado por la entidad contratante para la puja.

De llegarse a una negociación exitosa, se procederá con la adjudicación conforme a los términos y condiciones establecidas en el procedimiento.

En el caso de que el proveedor no reduzca su oferta económica en los porcentajes mencionados, la entidad contratante procederá de la siguiente manera:

1. Convocar al siguiente oferente con la postura más baja, quien tendrá la oportunidad de presentar una nueva propuesta que cumpla con el requisito de reducción del 5% del presupuesto referencial; y,
2. En caso de que no exista otro oferente con una postura más baja o si el siguiente oferente no cumple con los requisitos establecidos, la entidad contratante podrá declarar desierto el procedimiento de contratación.

El término establecido para realizar la sesión de negociación es de tres (3) días, contados desde la fecha de finalización de la puja.

Art. 182.- Lista de prelación por inhabilitación.- En caso de que un proveedor se encuentre incurso en las inhabilidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al momento de la adjudicación, se habilitará a los proveedores en orden de prelación; garantizando que se pueda seleccionar a la propuesta más ventajosa y acorde con los intereses de la entidad contratante, sin comprometer la calidad y eficiencia de los bienes o servicios a adquirir.

Parágrafo I

SUBASTA INVERSA SIMPLIFICADA

Art. 183.- Objeto de la modalidad de Subasta Inversa Simplificada.- La adquisición de bienes y/o prestación de servicios, sujetos a esta modalidad se encuentran definidos en el Anexo “Subasta Inversa Simplificada”.

Art. 184.- Procedimiento de la Subasta Inversa Simplificada.- Las Entidades Contratantes que se sujeten a esta modalidad de contratación, seguirán el siguiente procedimiento:

- a. Se realizará la publicación del proceso, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para la Subasta Inversa.
- b. Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento.
- c. Adhesión: Los proveedores participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, aceptarán de manera digital y en línea, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el pliego y la presunción de su cumplimiento, a través del formulario electrónico de adhesión, hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento.
- d. Habilitación de proveedores para la puja: Una vez finalizado el término para la adhesión, la entidad contratante habilitará a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y después participen de la puja o en la sesión de

negociación según sea el caso. La oferta económica inicial deberá ser inferior al valor determinado en los pliegos del procedimiento de selección.

e. Puja: De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego, se realizará una puja hacia la baja, de acuerdo con las condiciones establecidas para la Subasta Inversa. En caso de que la entidad contratante considere pertinente exigir un porcentaje mínimo de puja mayor al 5% deberá observar los siguientes parámetros:

Un porcentaje mínimo de puja entre el 5,1% hasta 6% si el presupuesto referencial de la contratación oscile entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000002 hasta el 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Un porcentaje mínimo de puja entre el 6,1% hasta el 7% si el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

f. Negociación: Se ejecutará conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. Etapa de entrega y verificación de documentación: El oferente ganador de la puja o el que resultare de una negociación exitosa, ingresará y presentará la documentación de respaldo de su oferta requerida en el pliego. En caso de que el oferente no cumpla con lo requerido, se continuará con la verificación de siguiente oferente, según el orden de prelación.

h. Adjudicación o declaratoria de desierto.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

Sección I

MENOR CUANTÍA

Art. 185.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante identificará la circunscripción territorial donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio o se ejecutará la obra.

Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincias, se seleccionará el cantón y la provincia en que se destine o se estime destinar la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación.

Art. 186.- Participación local.- En el caso de personas naturales, además de lo dispuesto en las normas comunes a todos los procedimientos de contratación del Reglamento

General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el domicilio se verificará con el Registro Único de Proveedores -RUP habilitado.

Respecto de las personas jurídicas dicha acreditación será con la habilitación de la oficina principal en el RUP, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Parágrafo I

MENOR CUANTÍA OBRAS

Art. 187.- Selección.- En caso de no existir profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, empresas domiciliadas en el cantón o la provincia donde se realizará la contratación, el portal COMPRASPÚBLICAS considerará los demás proveedores invitados a nivel nacional.

En los parámetros de verificación y evaluación de las ofertas, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y adjunte un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos en mención como habilitantes previo a la suscripción del contrato. Para el efecto, el servidor designado por la máxima autoridad o la Comisión Técnica designada para la ejecución precontractual, en el caso que corresponda, revisará que la documentación presentada cumpla con los requisitos previstos en los pliegos. En caso de que el adjudicatario no de cumplimiento con lo previsto, se procederá conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sección II

COTIZACIÓN DE OBRAS

Art. 188.- Selección.- (Sustituido por el Art. 1 num. 21 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Para el caso de Cotización de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y adjunte un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros, previo a la suscripción del contrato,

el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán sujetos de revisión por parte de la unidad administrativa que determine la entidad contratante.

En caso de que el adjudicatario no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como adjudicatario fallido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sección III

LICITACIÓN DE OBRAS

Art. 189.- Subcontratación preferente para licitación de obras.- Las entidades contratantes establecerán como parámetro de calificación, la “Subcontratación preferente”, por el que se otorgará el máximo puntaje, de acuerdo al siguiente orden de prelación y que constará en el pliego:

1. Actores de la economía popular y solidaria;
2. Microempresas;
3. Pequeñas Empresas; y,
4. Medianas Empresas.

El oferente cumplirá las siguientes condiciones:

1. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como preferentes, domiciliados en la localidad en la que realizará el proyecto, rubros de obra cuya sumatoria no podrá superar el treinta por ciento (30%) del monto total de su oferta económica. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto;
2. Que identifique, a través del formulario que consta como anexo en el pliego de contratación, los proveedores que serán subcontratados y los rubros de la oferta que serán ejecutados por el o los subcontratistas, cumpliendo el porcentaje de participación ecuatoriana determinado en su oferta conforme a la Desagregación Tecnológica;
3. Que se comprometa a subcontratar con los proveedores definidos en el numeral 1 del presente artículo, la ejecución de rubros por un monto no menor al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta económica;
4. Que el o los subcontratistas propuestos en la oferta se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP; y,
5. Que las subcontrataciones a las que se refiere esta Sección serán publicadas en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art.- 189.1.- Selección.- (Agregado por el Art. 1 num. 22 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Para el caso de Licitación de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o

evaluación de la oferta; no obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, previo a la suscripción del contrato, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán sujetos de revisión por parte de la unidad administrativa que determine la Entidad Contratante.

En caso de que el adjudicatario no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como adjudicatario fallido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 190.- Evaluación de las ofertas.- La asignación del puntaje establecido por esta Sección se realizará en función del mayor porcentaje de subcontratación con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria que hubiera sido propuesto, siempre y cuando, aquel sea igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor de la oferta económica con un límite máximo del treinta por ciento (30%). Por consiguiente, el participante que ofrezca el treinta por ciento (30%) obtendrá el máximo puntaje establecido en el pliego, mientras que los demás oferentes, siempre y cuando cumplan el mínimo previsto, para subcontratar, obtendrán el puntaje que sea proporcional a su compromiso.

Art. 191.- Identificación de los rubros a subcontratarse.- Los proveedores en su oferta deberán identificar de manera clara los rubros de ejecución de obra a ser subcontratados con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, evitando en lo posible su fraccionamiento, de modo que se facilite su verificación y medición durante la ejecución de los trabajos.

Art. 192.- Verificación del porcentaje de subcontratación.- El fiscalizador de la obra contratada, tendrá como obligación expresa la de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado.

Para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento por parte del contratista y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo del o los subcontratistas.

Art. 193.- Sustitución del o los subcontratistas.- En el transcurso de la ejecución de la obra, el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, solo en el caso de incumplimiento parcial o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador.

Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador del contrato, autorizarán por escrito la sustitución solicitada, siempre que se verifique el incumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas en el inciso anterior y que

no se genere una afectación económica al estado; además los nuevos subcontratistas deberán estar registrados y habilitados en el registro único de proveedores RUP, no se encontrarán incursos en inhabilidades y ejecutarán los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir.

En casos excepcionales, las entidades contratantes autorizarán la ejecución de otros rubros distintos a los ofertados para subcontratación, a condición de que mantengan o superen el porcentaje de subcontratación ofertada y que consta en el contrato, pero que en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del monto contractual reajustado.

Art. 194.- Incumplimiento del contrato.- En los contratos de ejecución de obra en los cuales se haya aplicado el parámetro de calificación previsto en esta Sección, será causal de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, el no haber cumplido con el porcentaje de subcontratación.

Sección IV ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 195.- Prohibición.- A más de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 196.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y,
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 197.- Casos especiales para la investigación responsable.- De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades

tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.

2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

Art. 198.- Proformas y Publicación.- (Sustituido por el Art. 1 num. 23 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante podrá continuar con el proceso incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, esta deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones; la entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere la LOSNCP.

Sección V CONSULTORÍA

Parágrafo I CONSULTORÍA EXTRANJERA

Art. 199.- Participación de consultoría extranjera.- Es responsabilidad de la entidad contratante la determinación de la falta de capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, para cuyo efecto deberá remitir al SERCOP la síntesis de las condiciones generales del proceso de Capacidad Nacional requerido, en los formatos que correspondan según el tipo de consultores que desee contratar la entidad (consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría). Los formatos para cada uno de dichos tipos de consultores constan en el respectivo Anexo.

Las Entidades Contratantes, en la solicitud de autorización de contratación de consultoría en el extranjero, deberán proponer el porcentaje mínimo de participación nacional.

El SERCOP verificará dicho porcentaje propuesto y podrá recomendar un porcentaje distinto que deberá ser exigido por la Entidad Contratante en los pliegos de la contratación.

Art. 200.- Publicación de la convocatoria.- De conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 37 de la LOSNCP, con el objetivo de permitir la participación de personas naturales o jurídicas en concursos públicos cuya contratación extranjera haya sido autorizada por el SERCOP, las entidades contratantes deberán publicar las convocatorias en sus respectivos portales web institucionales.

Parágrafo II

CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA Y CONCURSO PÚBLICO

Art. 201.- Resultados de la evaluación de la oferta técnica.- En un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas, la Comisión técnica notificará a través del portal COMPRASPÚBLICAS los resultados finales de la evaluación de la oferta técnica, debidamente sustentados.

Art. 202.- Oferta económica.- La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula: $Pei = (POEm \times 100) / POEi$

Donde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.

POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente.

Art. 203.- Orden de prelación ponderada.- Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos.

El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTOi = (c1 * Pti) + (c2 * Pei)$$

Donde:

PTOi = Puntaje Total del Oferente i

Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las siguientes condiciones:

La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).

Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los siguientes márgenes:

$0.80 \leq c1 \leq 0.90$

$0.10 \leq c2 \leq 0.20$

En caso de empate en la puntuación final, para establecer el orden de prelación se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si el empate se origine en diferentes calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora será aquella que tuviere el mayor puntaje en la oferta técnica.

b) Si el empate se origine en idénticas calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia Específica”;

De persistir el empate, se aplicará progresivamente y en el siguiente orden los criterios:

b.2) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia del Personal Técnico”;

b.3) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia General”;

b.4) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Plan de Trabajo”;

b.5) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Instrumentos y equipos disponibles”.

Si aún después de evaluar los criterios anteriores, subsistiera un empate entre los participantes, el orden de prelación se establecerá por sorteo realizado por la herramienta electrónica del portal COMPRASPÚBLICAS.

Capítulo III

RÉGIMEN ESPECIAL

Sección I

COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 204.- Normas aplicables.- Las contrataciones bajo Régimen Especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Especial de la Materia.

Sección II

ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Parágrafo I

GENERALIDADES

Art. 205.- Ámbito.- Esta sección será aplicable para todas las adquisiciones de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen las entidades contratantes a las que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; quienes utilizarán de manera exclusiva los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en esta sección.

Para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen las entidades contratantes que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, se utilizarán los procedimientos establecidos en el RGLOSNC.

Art. 206.- Aplicación de Acuerdos Comerciales.- Las entidades contratantes que adquieran fármacos y bienes estratégicos en salud, que se encuentren cubiertas por cualquiera de los acuerdos comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública, están obligadas a aplicar sus disposiciones, así como a sujetarse a los principios de transparencia y trato justo, trato nacional o no menos favorable, imparcialidad, no discriminación a proveedores extranjeros, y publicación de la información, conforme lo prescrito en los referidos instrumentos internacionales.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cada entidad contratante es responsable de revisar el contenido del referido acuerdo comercial y sus anexos, para su correcta aplicación.

Art. 207.- Subsistemas de Salud de la RPIS.- Para efectos de la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se entenderá por subsistema de salud a cualquiera de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Salud Pública;
2. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a través de las unidades de Salud de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional - DNAIS;
3. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; incluyendo las unidades de Salud de la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Salud - DIGSFA; e,
4. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluyendo el Seguro Social Campesino.

Cada subsistema de salud comprende a las entidades u órganos administrativos que pertenecen, dependen y/o están adscritos o son administrados por las entidades antes detalladas; cada subsistema de salud estará representado por la máxima autoridad de las entidades enunciadas.

El representante de cada subsistema de salud será el responsable de definir la entidad u órgano administrativo que actuará como entidad contratante, para la generación de las respectivas órdenes de compra, o ejecución de otros procedimientos de contratación, de manera centralizada.

Art. 208.- Ficha Técnica de fármacos o bienes estratégicos en salud.- La autoridad sanitaria nacional será la encargada de definir la ficha técnica de cada fármaco o bien estratégico en salud y los criterios fármaco-terapéuticos, técnico-clínicos y/o demás condiciones técnicas que deberán ser incorporadas a los instrumentos precontractuales correspondientes.

Parágrafo II

SELECCIÓN DE PROVEEDOR DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Art. 209.- Selección de proveedores cubiertos por Acuerdos Comerciales.- Los proveedores que se encuentran amparados por acuerdos comerciales en materia de contratación pública para el Ecuador y que deseen participar en los procedimientos de selección de fármacos o bienes estratégicos en salud, previa la presentación de sus ofertas, serán responsables de verificar la lista de procedimientos de selección de proveedores que se encuentran cubiertos por el referido acuerdo.

La equivalencia de las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación, deberá ser definida en los pliegos y términos de referencia o especificaciones técnicas respectivas, para lo cual se deberá observar el principio de trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores nacionales.

Las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación previsto en los documentos preparatorios y precontractuales del procedimiento de selección, deberán observar lo descrito en los acuerdos comerciales en materia de contratación pública.

Art. 210.- Verificación de la cobertura de los Acuerdos Comerciales.- El SERCOP como responsable del procedimiento de subasta inversa corporativa para la selección de los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, verificará la cobertura de los acuerdos comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública.

Por consiguiente, a efectos de determinar los montos para el análisis de cobertura, se tendrá en cuenta la cantidad de fármacos o bienes estratégicos en salud que se estima que las entidades contratantes adquieran durante el tiempo de duración del convenio marco, y el precio referencial de estos bienes.

Posterior al análisis, el SERCOP procederá a realizar el aviso de contratación pública prevista en el portal COMPRASPÚBLICAS, para que los proveedores nacionales y extranjeros, puedan participar en el referido procedimiento de selección.

Art. 211.- Registro Sanitario.- El registro sanitario correspondiente a cada fármaco o bien estratégico en salud, en las adjudicaciones de la Subasta Inversa Corporativa, deberá estar vigente durante el tiempo que el producto permanezca en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud. Es obligación y responsabilidad del proveedor renovarlo en el caso de que su vigencia esté por caducar, con al menos noventa (90) días de anticipación.

En el caso que el Registro Sanitario se encuentre caducado o suspendido, el fármaco será suspendido del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, hasta que su estado se encuentre vigente. Para este fin el SERCOP interoperará información con la autoridad sanitaria nacional, a través de la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces.

Si el proveedor no solucionare la suspensión del producto durante el tiempo previsto en el convenio marco corporativo, el SERCOP podrá terminar de forma anticipada y unilateral el referido instrumento.

En ningún caso se adjudicará un convenio marco corporativo sin contar con este requisito.

Art. 212.- Cantidades referenciales.- Para iniciar el procedimiento de selección de proveedores de fármacos y bienes estratégicos en salud, la Red Pública Integral de Salud - RPIS a través de la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir al SERCOP, el listado consolidado y las cantidades referenciales de dichos bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, en la ejecución del convenio marco corporativo, la RPIS al inicio de cada año, remitirá a la máxima autoridad del SERCOP la estimación de necesidades y la cantidad referencial consolidada de fármacos y bienes estratégicos en salud actualizada para el nuevo año, con el fin de informar a los proveedores la necesidad anual.

Para la generación de la estimación anual de necesidades, las entidades contratantes que conforman la RPIS utilizarán información de movimiento de inventarios, epidemiológica, morbilidad, mortalidad y demás información que permita perfeccionar el ejercicio de estimación.

Art. 213.- Clases de recepción.- La recepción de los fármacos o bienes estratégicos en salud se realizará mediante la recepción técnica y administrativa.

Dichos procedimientos deben realizarse de forma obligatoria, y serán regulados por la normativa sanitaria que para el efecto expida la autoridad sanitaria nacional.

Una vez que las entidades contratantes que conforman la RPIS hubiesen generado las órdenes de compra del fármaco o bien estratégico en salud, y exista satisfacción con el objeto adquirido, operará la entrega - recepción.

Art. 214.- Forma de pago al proveedor del fármaco o bien estratégico en salud.- El pago de los fármacos o bienes estratégicos en salud entregados lo realizará la entidad contratante generadora de la orden una vez suscrita el acta entrega recepción. En caso de existir anticipo en la orden de compra, se realizará en cada entrega la amortización de este.

Art. 215.- Caducidad.- Los fármacos deberán tener como fecha de expiración un periodo mínimo a doce (12) meses al momento de la recepción, excepto en los productos que por su naturaleza tiene menor tiempo de vida útil, según lo descrito en el Certificado de Registro Sanitario. En caso de próxima caducidad de los fármacos entregados, la entidad contratante deberá notificar al proveedor, y éste deberá proceder al canje de estos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Salud, en la normativa que expida para el efecto la autoridad sanitaria nacional y en los pliegos del procedimiento de selección.

Acápito I

SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Art. 216.- Atribuciones del Comité Interinstitucional.- El Comité Interinstitucional estará conformado según lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los miembros del Comité o sus delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Revisar y aprobar la documentación trabajada en la fase preparatoria, que servirá para la fase precontractual, incluidos los pliegos, fichas técnicas, estudios de mercado, cantidades y precios referenciales, del procedimiento de selección de subasta inversa corporativa, para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud;
- b. Conocer y monitorear el avance de la fase precontractual del referido procedimiento; así como su implementación;
- c. Conocer y analizar los informes estadísticos de la ejecución de las órdenes de compra generadas por las distintas entidades contratantes de la RPIS y solicitar las acciones correctivas necesarias, de ser el caso;
- d. Emitir recomendaciones a cualquiera de los subsistemas de salud de la RPIS o al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, con la finalidad de cumplir con los objetivos, fines y disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e. Emitir dictamen motivado cuando el SERCOP o las entidades contratantes que conforman la RPIS consideren necesario su pronunciamiento, o en los casos previstos en la normativa aplicable;
- f. Organizar y consolidar el criterio de los subsistemas de salud de la RPIS con respecto a cualquier situación que se presentase en la ejecución de la subasta inversa corporativa; y,
- g. Las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de contratación pública.

Actuará como vicepresidente, el Ministro/a de Salud Pública o su delegado. El Servicio

Nacional de Contratación Pública, designará como secretario a uno de sus servidores públicos.

Para cumplir con estas responsabilidades, el Comité sesionará de forma ordinaria al menos cada tres meses, y sesionará de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de los miembros de la RPIS, para solventar temas emergentes que necesiten ser resueltos a la brevedad del caso. Para esto, el Comité podrá aplicar supletoriamente las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 217.- De la Comisión Técnica.- Por la naturaleza del procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud y previo análisis del Comité Interinstitucional, podrá conformarse una o más comisiones técnicas.

La Comisión/es Técnica/s estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

1. Servidor/a público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Servidor/a público designado por el Ministerio de Salud Pública;
3. Servidor/a público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS;
4. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador - ISSFA; y,
5. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL.

Actuará como secretario/a de la Comisión Técnica un servidor designado/a de la máxima autoridad del SERCOP.

En las reuniones de la Comisión Técnica solo podrán intervenir los miembros mencionados en el presente artículo, y el servidor operador del portal COMPRASPÚBLICAS, que haya sido designado para el efecto.

La Comisión Técnica no podrá intervenir en la etapa preparatoria ni de ejecución del convenio marco corporativo suscrito entre el SERCOP y el proveedor seleccionado, o de sus órdenes de compra.

Las entidades públicas que conforman la RPIS, deberán respaldar administrativa y jurídicamente a sus miembros designados para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 218.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica.- Los miembros de la comisión técnica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Sesionar durante cada etapa del procedimiento de selección de proveedores, con la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
2. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones que sobre éste se presentaren por parte de los proveedores.

Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego, siempre que éstos no alteren el objeto del procedimiento, ni el precio unitario.

3. Aperturar, verificar y requerir convalidación de errores de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección señalados; así como habilitar, calificar y seleccionar o rechazar las ofertas de los proveedores conforme a los términos y condiciones del pliego.

El acta de calificación correspondiente deberá ser publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS. La comisión podrá también negociar el precio en los casos de única oferta habilitada, así como podrá ejercer las demás atribuciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de selección mencionados.

4. Elaborar las respectivas actas e informes de sus actuaciones en cada etapa del procedimiento de selección de proveedores.

5. Verificar la habilitación del oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP, previo a emitir la recomendación de adjudicación. En caso de que el oferente no este habilitado, se procederá conforme la normativa común para este tipo de casos.

6. Recomendar mediante informe a la máxima autoridad o su delegado, la cancelación, la declaratoria de desierto del procedimiento o la adjudicación del procedimiento, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado. La recomendación de declaratoria de desierto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento. Además, elaborará, suscribirá y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, el informe por cada procedimiento de selección.

7. Definir en el informe de recomendación, el listado de oferentes que participaron en el procedimiento de selección. Este listado servirá para los fines previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente

normativa.

8. Atender los reclamos que se presenten en la etapa de selección de proveedores.

Art. 219.- Capacidad real de producción.- Con el objeto de asegurar la continuidad en la producción de los fármacos o bienes estratégicos en salud, así como para garantizar que los subsistemas de salud de la RPIS cuenten con un abastecimiento permanente e ininterrumpido de tales bienes; el proveedor declarará su capacidad real de producción, conforme las condiciones previstas en los correspondientes pliegos del procedimiento de selección de proveedores.

Art. 220.- Precio referencial unitario.- (Sustituido por el Art. 1 num. 24 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- El cálculo del valor correspondiente a los fármacos o bienes estratégicos en salud deberá ajustarse a lo establecido en lo dispuesto sobre el Estudio de Mercado en la presente normativa secundaria, sin perjuicio de la aplicación de otros parámetros o metodologías determinados por el ente rector de la salud, que puedan ayudar en la determinación de este precio.

En el cálculo para fármacos, se deberán considerar exclusivamente los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, el precio del fármaco incluirá el valor de la logística, distribución y entrega en cada unidad de salud, en todo el territorio nacional.

En el cálculo para bienes estratégicos en salud se deberán considerar exclusivamente los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, el precio del fármaco incluirá el valor de la logística, distribución, entrega o cualquier otra necesidad adicional de cada unidad de salud de acuerdo a la característica del bien estratégico a ser adquirido, en todo el territorio nacional.

El presupuesto total o la cantidad referencial establecidos en los pliegos o en el convenio marco corporativo, constituyen una referencia de las posibles adquisiciones que realizarán las entidades contratantes de la RPIS, durante la vigencia del convenio marco corporativo.

Lo señalado, no implica la obligatoriedad de realizar adquisiciones del bien por dicha cantidad total referencial. Todo proveedor que participe en estos procedimientos conocerá y asumirá el riesgo expuesto de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 221.- Precios menores.- Durante la fase precontractual del procedimiento de selección, en caso de que la Comisión técnica estableciere o precisare la existencia de menores precios a los fijados en los procedimientos que se tramiten, informarán de manera inmediata tal hecho a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de que tome las decisiones respectivas, orientadas a evitar perjuicios al Estado.

Art. 222.- Márgenes de preferencia.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los pliegos para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud contendrán los márgenes de preferencia aplicables a los oferentes considerados de origen nacional; para lo cual, se aplicará una metodología de evaluación que será determinada en los referidos pliegos del procedimiento.

La metodología para determinar los aludidos márgenes de preferencia será elaborada por el ente rector de la política de la producción, comercio e inversiones; la cual estará sujeta a la aprobación y publicación conjunta con los pliegos del procedimiento por parte del Comité Interinstitucional.

Art. 223.- Pliegos del procedimiento.- Los pliegos del procedimiento para la selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por medio de Subasta Inversa Corporativa, deberán contemplar, los siguientes aspectos:

1. Convocatoria, que contendrá toda la información relevante para garantizar la concurrencia y transparencia del procedimiento de selección de proveedores;
2. El cronograma con las etapas y términos del respectivo procedimiento;
3. Los requisitos y condiciones de participación, incluidas garantías acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
4. Especificaciones técnicas, que contengan condiciones comerciales, técnicas, clínicas, legales y económicas de los bienes a incorporarse en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud;
5. La delimitación clara entre las obligaciones relativas al convenio marco corporativo, y las obligaciones que se generarán en cada orden de compra; así como el funcionamiento y ejecución de los referidos instrumentos;
6. Los parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;
7. Proyecto de convenio marco; y,
8. Formularios, compromisos y demás documentación que deba ser presentada por el proveedor en su oferta, de forma electrónica.

Una vez que se cuente con la documentación correspondiente, y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, se publicarán los pliegos del procedimiento con la respectiva convocatoria a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Para la construcción adecuada de los documentos precontractuales, el SERCOP podrá realizar de forma previa procedimientos de verificación de producción nacional, con la única finalidad de retroalimentar los estudios y diseños.

El SERCOP coordinará la elaboración de los respectivos pliegos con los subsistemas de salud de la RPIS, los cuales serán revisados y aprobados por el Comité Interinstitucional.

Art. 224.- Publicación de pliegos y convocatoria.- El SERCOP, previa aprobación y autorización del Comité Interinstitucional, realizará la publicación de la convocatoria y los pliegos en castellano y de considerarlo pertinente, también inglés, a través del portal COMPRASPÚBLICAS. La versión oficial del documento será la emitida en idioma castellano.

Toda información que el SERCOP estime relevante para un adecuado procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, y que propicie el mayor número de participantes, deberá ser publicada como anexo en el referido portal, con la convocatoria y pliegos.

Art. 225.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los participantes podrán realizar preguntas y pedidos de aclaraciones a los pliegos, a las fichas técnicas o a los demás anexos o documentos de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, en español o inglés, siendo su versión oficial en español, dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento.

La comisión técnica responderá en español las preguntas realizadas, e implementará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos, por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del convenio marco, ni el precio referencial unitario.

Los participantes podrán realizar sus preguntas dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. En el mencionado cronograma también constará el término para que la comisión técnica conteste y efectúe las aclaraciones o modificaciones respectivas, el cual será contado desde la fecha de cierre de la etapa de preguntas.

La comisión técnica, de considerarlo necesario, podrá recomendar de manera motivada a la máxima autoridad la ampliación de la fecha límite para respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la actuación motivada respectiva y requerirá al órgano administrativo competente del SERCOP para que proceda con el cambio requerido.

Art. 226.- Adhesión.- Los proveedores participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, aceptarán de manera digital y en línea, los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del fármaco o bien estratégico en salud y las condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en el pliego, a través del formulario electrónico de adhesión, hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento. Para el efecto, deberá dar un clic en el campo “Acepto Términos y Condiciones de Adhesión”.

De conformidad con el Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado y los Términos de uso y Condiciones de

Privacidad en el portal, el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del portal COMPRASPÚBLICAS, con las claves de acceso de usuario y contraseña.

La aceptación y adhesión digital y en línea, constituirá por sí misma la aceptación del proveedor respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de selección. Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán ingresar y presentar la documentación e información en el portal COMPRASPÚBLICAS que se haya solicitado en el pliego como requisito indispensable para la calificación de las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los oferentes participarán a su riesgo, razón por la cual, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, no estarán obligadas a otorgar ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Previo a que los proveedores envíen su oferta a través de la aceptación del formulario electrónico de adhesión, deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

En caso de que no exista adhesión alguna, dentro del procedimiento, se declarará desierto de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 227.- Habilitación de proveedores para la puja.- Una vez finalizado el término para la adhesión, el SERCOP habilitará en cada procedimiento de selección a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y después participen de la puja o en la sesión de negociación según sea el caso.

Art. 228.- Oferta económica inicial.- Los oferentes habilitados, previo a participar en la puja, deberán enviar su oferta económica inicial a través del portal COMPRASPÚBLICAS, dentro del término previsto en el respectivo pliego del procedimiento de selección. La oferta económica inicial deberá ser inferior al valor determinado en los pliegos del procedimiento de selección.

La oferta económica inicial presentada a través del portal COMPRASPÚBLICAS, habilita a los oferentes a participar en la fase de la puja.

Art. 229.- Puja.- De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, los oferentes habilitados realizarán la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.

Los proveedores que se hubieren adherido, que fueron habilitados en el procedimiento y

presentaron la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

Para garantizar que la puja se realice de manera transparente, tanto entidades contratantes como oferentes.

Los resultados de la puja serán publicados a través del portal COMPRASPÚBLICAS, una vez finalice la etapa

Art. 230.- Condiciones de la puja.- La puja tendrá una duración de quince (15) minutos; en este tiempo los oferentes habilitados presentarán sus posturas a la baja, respecto de las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego del procedimiento de selección.

Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial, caso contrario, el portal COMPRASPÚBLICAS reprogramará automáticamente, por una sola vez dicho acto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En la reprogramación automática, se considerará ganador de la puja al oferente que presente la postura económica más baja, sea esta por puja o por oferta económica inicial.

El portal COMPRASPÚBLICAS, seleccionará la oferta económica inferior al presupuesto referencial, de entre las posturas presentadas; la oferta ganadora de la puja será inferior, al menos en un 5% del presupuesto referencial.

El oferente pasará a la etapa de entrega y verificación de documentación.

Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión técnica podrá recomendar la declaratoria de desierto a la máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 231.- Negociación.- En caso de que un solo oferente habilitado, presente su oferta económica inicial, se realizará una sesión de negociación, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido.

En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del valor del precio referencial unitario, sin perjuicio de que la comisión técnica solicite un valor de rebaja mayor, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes, que se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS.

El oferente pasará a la etapa de entrega y verificación de documentación.

En caso de negociación fallida, la comisión técnica remitirá el informe con la

recomendación expresa de declaratoria de desierto, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.

Art. 232.- Etapa de entrega y verificación de documentación.- Una vez notificado, el oferente que ocupe el primer lugar de la puja o que participó en la negociación exitosa, deberá ingresar, entregar y presentar la documentación e información solicitada en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación, en el portal COMPRASPÚBLICAS.

En caso de que el oferente no presente la documentación correspondiente o esta no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica lo descalificará y seleccionará al “siguiente mejor oferente”, por lo que notificará, en orden de prelación, a los oferentes que participaron en la puja, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, ingrese, entregue y presente la documentación e información en el portal COMPRASPÚBLICAS, que incluya su compromiso de mantener su oferta vigente hasta la suscripción del convenio marco corporativo.

Será considerado como el “siguiente mejor oferente” aquel que cumpla con todas las especificaciones y requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos y que presente el precio más bajo. En consecuencia, no necesariamente será el segundo en orden de prelación de la puja, sino el que, teniendo un precio más bajo, cumple con los referidos requisitos.

En caso de que se hubiese realizado una sesión de negociación y el oferente no presente la documentación correspondiente o no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

La comisión técnica se reunirá, para analizar la documentación e información requerida en los pliegos e ingresada por el oferente. La documentación e información una vez presentada, no podrá modificarse; no obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la comisión técnica, conforme a la normativa vigente.

Art. 233.- Listado de oferentes participantes.- Culminada la etapa de entrega y verificación de documentación, la comisión técnica incluirá en el informe de recomendación, los nombres y números de Registro Único de Contribuyentes - RUC, de los oferentes participantes de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, que presentaron el formulario electrónico de adhesión y presentaron al menos la oferta económica inicial.

Dicha información constará en un listado de oferentes administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública y será utilizado para seleccionar a un proveedor por parte del SERCOP y la RPIS, en caso de terminación por mutuo acuerdo o terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo.

Art. 234.- Informe de recomendación.- Una vez concluida la etapa de entrega y verificación de documentación, en caso de que el oferente cumpla con lo solicitado en los pliegos del procedimiento, la comisión técnica remitirá el informe de recomendación expresa de adjudicación a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.

En caso de que el o los oferentes no presenten la documentación correspondiente o no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica lo descalificará y mediante el respectivo informe, recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.

El informe, elaborado por cada procedimiento de selección, que será entregado para aprobación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, deberá contener al menos:

1. Cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas;
2. Fundamento y de ser el caso los anexos correspondientes;
3. La recomendación de declaratoria de desierto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento, de ser el caso;
4. El listado de oferentes que participaron en el procedimiento de selección;
5. Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del portal COMPRASPÚBLICAS; y,
6. Conclusión y recomendación.

En el caso de negociación, se presentará el acta de la sesión de negociación única correspondiente.

Art. 235.- Adjudicación y suscripción del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará el procedimiento de selección, de acuerdo con el informe de recomendación de la comisión técnica.

Se suscribirá el convenio marco corporativo en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación con la resolución de adjudicación, realizada a través del portal COMPRASPÚBLICAS, o de treinta (30) días en caso de asociaciones y consorcios.

El SERCOP registrará cada convenio marco corporativo en el portal COMPRASPÚBLICAS.

El SERCOP publicará en el catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud, el bien objeto del procedimiento de selección y su proveedor, a fin de que puedan ser adquiridos de forma directa por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS, a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 236.- Declaratoria de desierto.- Previa recomendación de la comisión técnica, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento de selección de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 237.- Adjudicatario Fallido.- Si el adjudicatario no celebrare el convenio marco por causas que le sean imputables, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación realizada a través del portal COMPRASPÚBLICAS, o en el término de treinta (30) días, de tratarse de compromisos de consorcio o asociación, el SERCOP declarará fallido al adjudicatario, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido y dispondrá la gestión de inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 238.- Selección del siguiente mejor oferente en caso de adjudicatario fallido.- Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la comisión técnica notificará de forma electrónica, en orden de prelación, a los participantes del procedimiento, para que presenten la documentación e información requerida en el pliego, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación. La comisión técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada.

Con el informe y recomendación de la comisión técnica y de convenir a los intereses nacionales e institucionales, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará al siguiente mejor oferente.

De no existir oferentes que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos, se procederá a declarar desierto el procedimiento de selección y se iniciará uno nuevo, de ser el caso. La declaratoria de desierto del procedimiento, se regirá conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez se haya declarado desierto el procedimiento de selección, las entidades contratantes que conforman la RPIS, a efectos de adquirir el fármaco o bien estratégico en salud, que no forma parte del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS, podrán utilizar los procedimientos previstos en la normativa vigente según el monto y la naturaleza de la contratación.

Acápite II

DEL CONVENIO MARCO CORPORATIVO

Art. 239.- Requisitos de suscripción.- Son requisitos para la celebración de los convenios marco, a más de los dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes:

1. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica;
2. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requieran.

Art. 240.- Vigencia.- Todo procedimiento de selección de proveedores determinará de manera obligatoria el plazo de vigencia de los convenios marco corporativos derivados del mismo.

Los fármacos y bienes estratégicos en salud que constan en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS, estarán disponibles mientras el convenio marco corporativo se encuentre vigente.

Los proveedores seleccionados deberán notificar al SERCOP su voluntad de no continuar en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; con al menos treinta (30) días calendario previo a la culminación de la vigencia del convenio; caso contrario, dicho convenio podrá ser prorrogado a petición de la Red Pública Integral de Salud, por un tiempo igual o por acuerdo de las partes.

En caso de existir una petición motivada y justificada por parte de los subsistemas de salud, el convenio marco corporativo podrá terminar antes de culminar el plazo convenido.

Art. 241.- Adenda al convenio marco corporativo.- Se podrá ampliar, reducir, aclarar, modificar o complementar el contenido de una cláusula del convenio marco corporativo, por causas imprevistas o técnicas motivadas, siempre que se demuestre que la ejecución del convenio ha variado y que no afectará a los intereses públicos. En estos casos, el SERCOP podrá celebrar con el proveedor una adenda.

También se podrán suscribir estos instrumentos para corregir o enmendar errores manifiestos de hecho, transcripción, de cálculo, ortográficos o de redacción, que se hubieran producido de buena fe y que puedan dar confusión a la interpretación de las cláusulas del convenio marco corporativo. El referido instrumento no podrá modificar el objeto del convenio marco corporativo.

Previo a realizar una adenda, el SERCOP solicitará un dictamen al Comité Interinstitucional, sobre su procedencia. Solo en caso que la adenda se celebre por errores manifiestos de hecho, errores de transcripción y/o errores de cálculo, no se requerirá el dictamen del Comité.

Art. 242.- Obligaciones del proveedor en la ejecución del convenio marco corporativo.- Los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, seleccionados a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir al Servicio Nacional de Contratación Pública, con las siguientes obligaciones:

1. Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, disponible para los proveedores adjudicados del convenio marco corporativo;
2. Suministrar, proporcionar o registrar la información que solicite el SERCOP;
3. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP, conforme el plazo establecido en los pliegos;
4. Disponer de toda la documentación e información habilitante y vigente, solicitada en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;
5. Informar al SERCOP los cambios que afecten a la correcta ejecución del convenio marco;
6. Constar en el Registro Único de Proveedores -RUP como proveedor habilitado, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;
7. Cumplir con toda la normativa sanitaria que corresponda y con las disposiciones o especificaciones relacionadas con el sistema de control de trazabilidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud; y,
8. Las demás establecidas en el presente Acápite, convenio marco corporativo y demás normativa en la cual se enmarquen los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos.

Art. 243.- Administración del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

El administrador del convenio marco, será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra.

El administrador mediante informe motivado, con el análisis de la causal de terminación del convenio marco corporativo que considera pudo haberse configurado, deberá solicitar al Comité Interinstitucional el dictamen motivado respecto a la terminación del convenio, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de terminación del convenio.

Art. 244.- Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico.- El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.

Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por

el SERCOP;

2. Razones de carácter económico, cuando las entidades contratantes no generen de manera oportuna las órdenes de pagos, afectándose el flujo de producción o importación del proveedor adjudicado, quien deberá fundamentar y documentar su solicitud;
3. Incumplimiento de la normativa sanitaria, que ponga en riesgo, se encuentre o amenace con afectar la salud pública;
4. Por orden de órgano jurisdiccional competente; y,
5. Por ser deudor moroso del Estado o sus instituciones.

La suspensión del producto será emitida a través de una resolución de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, y notificada al proveedor del producto suspendido; de igual forma se informará a la RPIS. En todos los casos se expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo que se trate de una orden judicial. En caso de exceder el tiempo previsto, el SERCOP procederá a terminar el convenio marco corporativo respectivo.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso precedente, para el caso del numeral 3 del presente artículo, debido a que en el caso que el certificado de registro sanitario se encuentre caducado o suspendido, el producto será suspendido inmediatamente del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

La suspensión del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización y será una cláusula obligatoria del convenio marco corporativo.

En caso de suspensión del producto, los proveedores deberán cumplir de forma íntegra con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión, salvo que estuviere en riesgo la salud pública, en cuyo caso se tomarán las acciones necesarias para terminar las órdenes de compra generadas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes previstas en la normativa sanitaria emitida para el efecto.

Art. 245.- Mejora de condiciones.- El precio ofertado y adjudicado al proveedor, se mantendrá durante la vigencia del convenio marco corporativo, para todo el territorio nacional, por lo que no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.

Durante la fase de ejecución del convenio marco corporativo, en caso que las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud del portal COMPRASPÚBLICAS, notificarán al Servicio Nacional de Contratación Pública y éste a su vez, informará al Comité Interinstitucional, para que analice y de ser necesario requiera al SERCOP adoptar las medidas necesarias para solicitar al proveedor que tiene suscrito el convenio marco corporativo vigente, la baja del precio respectivo. Si el proveedor no

pudiese al menos igualar el nuevo precio encontrado, se procederá a terminar por mutuo acuerdo el convenio marco corporativo, y ante su imposibilidad, se realizará la terminación anticipada y unilateral por negativa de terminación por mutuo acuerdo.

En caso de que los precios de los fármacos o bienes estratégicos en salud, que se encuentren publicados en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS, se modifiquen debido a reformas en la política de fijación de precios, se observará lo siguiente:

1. Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor inferior al adjudicado, el proveedor deberá ajustarse al nuevo precio a partir de la fecha de publicación de dicho valor, el mismo que estará vigente hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una nueva variación. A dicho valor se le aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud. Si el proveedor del catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud del portal COMPRASPÚBLICAS, no aceptara el nuevo precio determinado por medio de la política de fijación de precios, podrá solicitar al SERCOP la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.
2. Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor superior al adjudicado, el contratista mantendrá vigente el precio de adjudicación hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una variación que sea inferior, en cuyo caso se aplicará lo descrito en el numeral anterior.

En ningún caso se aceptará un incremento en el precio adjudicado durante la vigencia del convenio marco corporativo, únicamente se permitirá ajuste de precios a la baja.

Art. 246.- Terminación del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo terminará por las causas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y su Reglamento General, así como lo previsto en las cláusulas del convenio, las cuales serán detalladas en el pliego del procedimiento de selección.

En todos los casos en que se configure una causal de terminación, el Comité Interinstitucional emitirá un dictamen motivado sobre la procedencia de terminación del convenio marco corporativo, de forma previa a que el SERCOP inicie el procedimiento de terminación que corresponda.

La terminación de un convenio marco corporativo no genera la sanción de contratista incumplido, toda vez que la orden de compra es el instrumento generador de obligaciones ejecutables y de las sanciones prescritas en la LOSNCP.

Art. 247.- De la terminación unilateral y anticipada del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las

determinadas en el mismo convenio y en el pliego del procedimiento de selección de proveedores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de configurarse una causal de terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, el administrador elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional sobre la decisión de terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo respectivo.

Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo las excepciones previstas en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. En caso de incumplimiento a las órdenes de compra se observará el procedimiento establecido en la presente normativa secundaria.

De determinarse la pertinencia de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo, el SERCOP será el responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse, en lo que fuere aplicable, a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa reglamentaria aplicable.

Art. 248.- De la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo puede terminar por mutuo acuerdo por las causas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El administrador elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional sobre la decisión de terminación del convenio marco corporativo.

La máxima autoridad del SERCOP o su delegado y el proveedor suscribirán un acuerdo de terminación por mutuo, en el que manifiesten su voluntad de extinguir las obligaciones derivadas del convenio, en los términos dispuestos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fueren aplicables, con lo que se dará por concluido el convenio.

Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo que en el dictamen se establezca que deben ser finalizadas por las causas que determinaron la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.

Art. 249.- Selección del proveedor por terminación del convenio marco corporativo.- Por decisión unánime del Comité Interinstitucional, en la que se determine la necesidad de contar con un proveedor para el fármaco o bien estratégico en salud, en caso de que un convenio marco corporativo se dé por terminado anticipada y unilateralmente o por mutuo acuerdo, el SERCOP podrá suscribir un nuevo convenio marco corporativo con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa.

Para el efecto, el Comité Interinstitucional conformará una comisión técnica responsable

de analizar el listado de oferentes participantes y de notificar a los oferentes que consten en el listado para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, presenten la documentación e información requeridas en el pliego.

La comisión técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada por los oferentes e informará respecto del proveedor que cumple con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de selección inicial, de acuerdo al orden de prelación y garantizando el mejor costo. La comisión técnica, mediante informe, recomendará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, la adjudicación. El proveedor seleccionado suscribirá el convenio marco corporativo.

Si los proveedores no presentaren la documentación e información requeridas en el pliego o no cumplieren con los requisitos previstos en el pliego, se archivará o se podrá reabrir el procedimiento de selección de proveedores. Por decisión unánime, en la que se determine la necesidad de contar con un proveedor para el fármaco o bien estratégico en salud, el Comité Interinstitucional solicitará al SERCOP el inicio de un nuevo procedimiento de selección, el cual no podrá ser adjudicado al proveedor con el que se dio la terminación del convenio, con el mismo objeto del proceso.

En caso de que se produzca una nueva terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, se realizará el proceso establecido en el presente artículo.

Acápito III

DE LAS ÓRDENES DE COMPRA DEL CONVENIO MARCO CORPORATIVO

Art. 250.- Generalidades para la generación de órdenes de compra.- Las órdenes de compra, sean del fármaco o bien estratégico en salud, se efectuarán de manera centralizada por cada subsistema de salud.

Para tal efecto, cada subsistema de salud deberá definir el área administrativa que será responsable de la generación centralizada de las órdenes de compra, de acuerdo con su planificación.

Art. 251.- Generación de orden de compra del fármaco o bien estratégico en salud.- Las entidades contratantes de la RPIS, previo a generar las órdenes de compra por los bienes que desean adquirir a través del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, deberán planificar sus compras anualmente, de tal manera que se garantice el abastecimiento permanente a la población, a fin de evitar la utilización de mecanismos de compra distintos a los señalados en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en el presente Acápito.

En el proceso de planificación será fundamental mantener un correcto manejo de stocks e inventarios por parte de los subsistemas de salud, quienes tienen la obligación continúa

de verificar y controlar que las unidades de salud estén abastecidas.

En la orden de compra se indicará la periodicidad de las entregas de los referidos bienes, con la finalidad de realizar recepciones parciales.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

Art. 252.- Orden de compra para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Cada entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud generará la respectiva orden de compra, la cual estará compuesta por:

1. Las obligaciones generales relacionadas a las características del producto que consta en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, conforme al convenio marco respectivo y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor; y,
2. Las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica.

El proveedor seleccionado debe cumplir con la orden de compra, una vez que se encuentre en estado “Revisada” (formalizada).

La entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud será la responsable de administrar y exigir el cumplimiento de dicha orden de compra.

A las órdenes de compra se les aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontrare previsto en la presente sección o en la Sección Segunda, del Capítulo Tercero del Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El SERCOP no tendrá responsabilidades en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra, incluidas las garantías.

Art. 253.- Estados de la orden de compra del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Las órdenes de compra del referido catálogo, tendrán los siguientes estados:

1. Orden de compra en estado pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS y que aún no puede visualizarla el proveedor.
2. Orden de compra en estado revisada (formalizada): Es aquella orden de compra que, una vez transcurridas las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS ha cambiado su estado para ser ejecutada por el proveedor.

3. Orden de compra en estado entregas parciales: Se muestra posterior al estado “revisado”, una vez que la entidad contratante a través de la opción “Tipo de Entrega” confirma que las mismas serán de forma parciales en este estado, la entidad contratante debe registrar cada una de las entregas realizadas por el proveedor.

4. Orden de compra en estado por liquidar: Este estado se muestra una vez que la entidad contratante registró las entregas, quedando pendiente por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS la liquidación de la orden de compra.

5. Orden de compra en estado liquidada: Es el estado que se refleja una vez que el proveedor hay entregado los bienes a satisfacción de las entidades contratantes, para lo cual, las entidades contratantes que conforman la RPIS han registrado en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acta entrega-recepción correspondiente.

La orden de compra en estado liquidada, podrá entenderse como liquidada de forma total cuando el proveedor ha realizado la entrega de la cantidad total del medicamento que consta en la orden de compra; o liquidada parcial o anticipadamente, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la entidad contratante, ésta acepta finalizarla por mutuo acuerdo ante la imposibilidad de ejecutarse en su totalidad.

6. Orden de compra en estado sin efecto: Este estado se genera cuando la entidad contratante deja sin efecto la orden, cuando ha detectado algún inconveniente o error imputable a la misma, extinguiendo todas las obligaciones por parte del proveedor; para lo cual, publicará en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acto administrativo correspondiente.

Art. 254.- Obligaciones del proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud para las entidades contratantes de la RPIS, en virtud de la ejecución de la orden de compra.- Los proveedores seleccionados para la provisión de fármacos o bienes estratégicos en salud a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir para con las entidades contratantes de la RPIS, las siguientes obligaciones:

1. Gestionar, atender y cumplir con todas las órdenes de compra que hayan recibido, para lo cual deberá revisar en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud para compras directas, las órdenes que han sido formalizadas;
2. Entregar oportunamente los bienes adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, conforme las condiciones señaladas en las respectivas órdenes de compra y el convenio marco corporativo;
3. Suministrar los fármacos conforme la información de la certificación sanitaria de conformidad con las características detalladas en la ficha técnica del fármaco y el convenio marco corporativo.

4. Rendir a favor de la entidad contratante generadora de la orden de compra, la garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra respectiva, de ser el caso; y la garantía de anticipo, en caso de haberse otorgado;
5. Entregar los certificados de control de calidad, documentos sanitarios, y demás instrumentos que para el efecto se determine en los pliegos del procedimiento de selección, de los bienes contratados;
6. Reponer los fármacos o bienes estratégicos en salud adquiridos, a las entidades contratantes, sin costo alguno, en caso de que los fármacos presenten defectos relacionados con la elaboración o calidad, o cualquier inconveniente o defecto imputables al proveedor;
7. Reponer las muestras que sean retiradas para el control de calidad realizado por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces;
8. En el caso de fármacos o bienes estratégicos en salud, deberá considerar que los mismos sean entregados con fecha de caducidad o periodo de vida útil, respectivamente, mínimo doce (12) meses, contados desde la fecha de recepción del bien, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan, de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio marco corporativo y la orden de compra;
9. Comprometerse a realizar el canje del fármaco o bien estratégico próximo a caducar, de acuerdo con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la autoridad sanitaria nacional, en la presente Normativa Secundaria y en los pliegos del procedimiento de selección, convenio marco corporativo u orden de compra; y,
10. Las demás establecidas en la presente Normativa Secundaria y en las órdenes de compra.

Art. 255.- Obligaciones de las entidades contratantes de la RPIS.- Las entidades contratantes que conforman la RPIS, generadores de las órdenes de compra, tendrán las siguientes obligaciones de forma general:

1. Determinar las necesidades y planificar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que se desarrolle según lo previsto en esta norma, a fin de evitar desabastecimiento en las unidades de salud.
2. Establecer en las órdenes de compra las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica, en concordancia con los pliegos, convenios marco corporativos, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.
3. Verificar los stocks e inventarios de los fármacos y bienes estratégicos en salud, y alertar acerca de cualquier irregularidad presentada durante la ejecución contractual, con el fin de garantizar su disponibilidad permanente.
4. Coordinar con el proveedor de los fármacos o bienes estratégicos en salud, el canje de fármacos por caducidad, de conformidad con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la Autoridad sanitaria nacional, en los pliegos, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.
5. Registrar en el portal COMPRASPÚBLICAS, la documentación referente a las entregas parciales o totales, de las órdenes de compra generadas a través del catálogo electrónico

del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción, por medios electrónicos, del acta entrega- recepción correspondiente.

6. Realizar el pago de los fármacos y/o bienes estratégicos en salud, conforme lo establecido en la orden de compra, de forma oportuna, respetando así los derechos del proveedor;

7. Suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite;

8. Generar órdenes de compras por el periodo requerido de acuerdo a lo señalado en el pliego del procedimiento y en el respectivo convenio marco, de acuerdo con la demanda unificada y proyectada, de tal forma que la sola orden de compra se vaya ejecutando con entregas parciales en el año, conforme la demanda de la entidad;

9. Designar un administrador de contrato por cada orden de compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la orden de compra, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. De ser el caso, el referido administrador coordinará con las entidades u órganos administrativos respectivos, para la efectiva y oportuna ejecución de la subasta compra corporativa; y,

10. Las demás establecidas en la normativa, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.

Art. 256.- Garantías de las órdenes de compra.- Cuando así se lo haya previsto en la correspondiente orden de compra, el oferente seleccionado deberá presentar, previo al plazo establecido para la primera entrega, las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será rendida favor de las entidades contratantes que conforman la RPIS. Esta garantía podrá ser rendida mediante las formas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y será devuelta conforme la referida Ley. Todas las características y requisitos adicionales de esta garantía estarán previstos en los pliegos del procedimiento de selección.

2. Garantía por anticipo de la orden de compra.- En aquellas órdenes de compra cuya forma de pago prevea la entrega de un anticipo por parte de las entidades de la RPIS, los proveedores deberán entregar una garantía, la cual deberá ser rendida mediante las formas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los proveedores podrán renunciar a la entrega del anticipo referido, para lo cual deberán expresar su voluntad por escrito.

Art. 257.- Ejecución de Garantías.- Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, ante el incumplimiento por parte de los proveedores adjudicados, ejecutarán las garantías previstas en el artículo anterior.

El procedimiento para la ejecución de las garantías, se efectuará conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional y lo establecido en los pliegos.

Art. 258.- Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada en el término de dos (2) días posteriores a su generación, una vez aceptada de manera automática por el sistema, dentro del catálogo electrónico del portal de Compras Públicas de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Antes de la formalización de la orden de compra, cuando la misma presente algún inconveniente o error, excepcional y motivado, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá dejar sin efecto la orden de compra generada.

En casos excepcionales como la emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra y otros de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados; por mutuo acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso primero de este artículo. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra y, por el proveedor seleccionado. La documentación relevante de este procedimiento será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente aperturado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 259.- Administración de la orden de compra.- La máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra, designará a un administrador de la misma, quien será responsable de adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la orden de compra, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos, precios y demás condiciones previstas, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud, así como de adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la legislación aplicable, es administrativa, civil y penal, según corresponda, se aplicará lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General

En la designación del administrador de la orden de compra, la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, seleccionará a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en la presente Normativa Secundaria

Las entidades contratantes que conforman la RPIS y el proveedor de la orden de compra, aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontrare previsto en el presente Acápito o en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se observará las responsabilidades establecidas para los administradores de contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el convenio marco corporativo y la orden de compra respectiva.

Art. 260.- Prórroga de plazo de las órdenes de compra.- El proveedor podrá solicitar de manera motivada y justificada una prórroga de plazo, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción de la orden de compra, siempre y cuando el plazo de la orden de compra esté vigente. El administrador de la referida orden será responsable de autorizar o rechazar dicha prórroga, de forma motivada y previo análisis del caso, en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud formal del proveedor.

Art. 261.- Modificación de entregas parciales en fármacos o bienes estratégicos en salud.- En el caso de órdenes de compra generadas con entregas parciales, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán modificar la periodicidad y cantidad de entregas parciales, mediante acto administrativo motivado; siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de vigencia de la orden de compra y no se aumente la cantidad total a ser adquirida en esta orden.

Bajo ningún concepto podrán modificarse las entregas parciales, debido a causas injustificadas e imputables al proveedor y que devengan de los incumplimientos en que pudiera incurrir dicho proveedor.

En caso de no ser posible lo previsto en el primer inciso del presente artículo y que la necesidad de entrega varíe sustancialmente de lo previsto en la orden de compra, se podrá proceder conforme con las disposiciones relativas a la terminación por mutuo acuerdo del contrato o la terminación anticipada y unilateral por falta de acuerdo de las partes, contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, si como parte de su planificación y para evitar un desabastecimiento, las entidades contratantes que conforman la RPIS requieren incrementar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, podrán generar una nueva orden de compra por el mismo producto, incluso encontrándose vigente la primera.

Art. 262.- Suspensión del plazo de las órdenes de compra.- Cuando el administrador de la orden de compra determinare que existen causas: imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito imputables a las entidades contratantes que conforman la RPIS, que impiden la ejecución normal de dicha orden, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado, a fin de que en el plazo de tres (3) días de ocurrido el imprevisto, autorice la suspensión del cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la orden de compra. La referida suspensión será por un tiempo determinado, y previo análisis del caso. Una vez autorizada, esta decisión deberá comunicarse al proveedor por escrito.

Art. 263.- Entrega.- recepción de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud.- En la entrega - recepción se rechazarán los bienes cuando se comprueben defectos

de presentación y los demás requisitos o condiciones que apliquen, o no sean los ofertados inicialmente por el proveedor de fármacos y bienes estratégicos en salud, de acuerdo con lo establecido en los convenios marco corporativos, órdenes de compra, fichas técnicas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

El rechazo de los bienes cumplirá con el procedimiento establecido para el efecto por la autoridad sanitaria nacional.

Las actas de entrega recepción parciales, totales o definitivas, se realizarán conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando la demás normativa aplicable para esta actuación.

Art. 264.- Multas.- Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, serán responsables de la aplicación de multas a los proveedores de los fármacos o bienes estratégicos en salud.

Las multas se aplicarán conforme lo previsto en la orden de compra, la cual deberá guardar concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El valor de las multas será descontado del valor a pagar al proveedor de los bienes o servicios, sin perjuicio de la ejecución de las garantías otorgadas por el proveedor, de ser el caso.

Toda multa impuesta deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 265.- Terminación de las órdenes de compra.- De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son causales de terminación de las órdenes de compra, las siguientes:

1. Por cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la orden de compra;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de esta a pedido del proveedor seleccionado;
4. Por declaración de terminación anticipada y unilateral de las entidades contratantes que conforman la RPIS, en caso de incumplimiento del proveedor; y,
5. Por muerte del proveedor o disolución de la persona jurídica que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos componentes de tal persona jurídica.

En los casos establecidos en los numerales 2 a 5 se entiende que la orden de compra se encuentra en estado "sin efecto".

De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el

numeral 2 de este artículo, en caso de que las entidades contratantes que conforman la RPIS justifique la necesidad de terminar una orden de compra, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, podrá suscribir un instrumento de terminación por mutuo acuerdo, y generar una nueva orden de compra de generarse una nueva necesidad.

Si el proveedor no accede a terminar de mutuo acuerdo la orden de compra referida, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente dicha orden, conforme el artículo siguiente.

Art. 266.- Terminación anticipada y unilateral de orden de compra.- La orden de compra puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por consiguiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en la orden de compra; las entidades contratantes que conforman la RPIS afectada, al determinar que el incumplimiento afecta e incide en el abastecimiento de los establecimientos de salud, notificará sobre dicha decisión al Comité Interinstitucional para la emisión del dictamen motivado, correspondiente a sus atribuciones.

La solicitud y emisión del referido dictamen será de carácter obligatorio, previamente a que la entidad contratante inicie el procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra. Con el dictamen, la entidad contratante afectada dará el inicio del procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra, siendo la responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez terminada unilateralmente la orden de compra, la referida entidad contratante notificará al SERCOP para que proceda con la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, deshabilite al proveedor del producto del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, y termine anticipada y unilateralmente el convenio marco corporativo respectivo.

Mientras no exista un proveedor habilitado en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en el producto que se inhabilitó, la entidad contratante utilizará los demás procedimientos previstos el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 267.- De las órdenes de compra derivadas de otros convenios marco corporativos.- Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República; en caso que el proveedor declarado como contratista incumplido, mantenga vigentes otras órdenes de compra en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, suscritos con anterioridad a la referida declaratoria de incumplimiento, continuará cumpliendo con las obligaciones contempladas en dicho catálogo.

Art. 268.- Pago de las órdenes de compra.- Los documentos habilitantes para el pago de las órdenes de compra serán el acta de entrega-recepción y la factura correspondiente.

Además y de ser el caso, deberá adjuntarse los instrumentos de prórroga de plazo e informes de los administradores de las órdenes de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, en el convenio marco corporativo, podrá detallarse otros documentos necesarios para los pagos.

Los documentos habilitantes referidos podrán ser automatizados o manejados de forma electrónica, siempre y cuando tengan validez jurídica, conforme lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Parágrafo III

OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Acápito I

SUBASTA INVERSA INSTITUCIONAL

Art. 269.- Procedencia.- Las entidades contratantes de la RPIS, de forma centralizada por regla general, y de forma desconcentrada excepcionalmente, previa autorización del nivel central, realizarán la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del presente procedimiento, indistintamente del monto de contratación, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

En el caso de entidades contratantes del Estado que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, el procedimiento de Subasta Inversa Institucional para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud será utilizado de manera preferente, ya que estas entidades no podrán comprar por el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Art. 270.- Adquisiciones por ítems.- Para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes reguladas por este apartado realizarán las adquisiciones por ítems individuales, plenamente identificables e independientes, evitando de esta manera la agrupación de fármacos o bienes estratégicos en salud de diferente especie y tipo.

De manera excepcional y previa justificación motivada, podrán agruparse fármacos por el grupo anatómico descrito en el Cuadro Nacional Básico de Medicamentos.

En el caso de fármacos, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de bienes estratégicos en salud.

En el caso de bienes estratégicos en salud, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de fármacos, ni tampoco se podrá contratar más de un tipo de bien estratégico en salud.

Lo previsto en los incisos anteriores de ninguna manera eximirá a las entidades contratantes de observar lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la subdivisión del objeto contractual.

El incumplimiento de esta disposición será causal directa de observación por parte del SERCOP, y según el estado del procedimiento, se solicitará su cancelación o declaratoria de desierto.

Art. 271.- Presupuesto referencial.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Institucional para adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, se aplicarán las mismas reglas de determinación y registro del presupuesto referencial de la Subasta Inversa de los procedimientos dinámicos de Régimen Común.

El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme lo dispuesto en la presente Normativa Secundaria. Además, en dicho cálculo se deberá considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de las entidades contratantes, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Art. 272.- Concurrencia.- Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

Los pliegos contendrán las fichas técnicas específicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar, incluidos los criterios fármaco-terapéuticos, técnico-clínicos y/o demás condiciones técnicas que deberán ser incorporadas a los instrumentos precontractuales correspondientes, remitidos por la autoridad sanitaria nacional u organismo técnico que hiciere sus veces.

Además de los requisitos establecidos en los pliegos, los oferentes deberán presentar de manera obligatoria el certificado de registro sanitario u otra certificación de acuerdo al estado regulatorio vigente del producto, emitido por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, de conformidad a lo previsto en la normativa secundaria aplicable y según la naturaleza del bien estratégico; para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad contratante su exigibilidad.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Para que pueda realizarse la puja, deberán existir al menos dos ofertas habilitadas.

Cuando las subastas inversas institucionales realizadas terminen en negociación, la entidad contratante estará sujeta a la supervisión inmediata por parte del SERCOP, en coordinación con los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, calificación, miembros de la comisión técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 273.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con el pliego en el portal COMPRASPÚBLICAS. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido del pliego;
2. La fecha y la hora límite para que la oferta técnica se publique en el portal COMPRASPÚBLICAS;
3. El período en que los oferentes calificados presentarán la oferta económica inicial en el portal COMPRASPÚBLICAS;
4. La fecha y la hora en la que se iniciará la puja a la baja a través del portal COMPRASPÚBLICAS, y la duración de esta; y,
5. La fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo necesario podrá de manera motivada cambiar el cronograma, en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada respectiva, para que el Servicio Nacional de Contratación Pública proceda con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las etapas indicadas.

El control y cumplimiento de las etapas previstas en el cronograma del procedimiento serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que el portal COMPRASPÚBLICAS; prevea para el efecto.

Art. 274.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Montos: Coeficiente respecto al Presupuesto Inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Hasta	
0.0000002	0,000002	No menor a 2 días

0,000002	0,000007	No menor a 3 días
0,000007	0,00003	No menor a 5 días
0,00003	0,0002	No menor a 7 días
0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

La comisión técnica en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contados a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del portal COMPRASPÚBLICAS, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el precio unitario. Todas las respuestas y aclaraciones impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del referido portal COMPRASPÚBLICAS.

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

Art. 275.- Comisión técnica y subcomisiones de apoyo.- En todos los casos la máxima autoridad de la entidad contratante conformará una comisión técnica de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La comisión técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La aplicación del presente artículo se regirá a lo previsto en el Reglamento referido, en cuanto a la conformación de la comisión y subcomisión; sin embargo, no se aplicará, respecto a que la comisión se conforme a partir del presupuesto referencial igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 276.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Montos: Coeficiente respecto al Presupuesto Inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Hasta	

0.0000002	0,000002	No menor a 2 días
0,000002	0,000007	No menor a 3 días
0,000007	0,00003	No menor a 5 días
0,00003	0,0002	No menor a 7 días
0,0002	En adelante	No menor a 10 días

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que el portal COMPRASPÚBLICAS; prevea para el efecto.

Art. 277.- Normas supletorias.- En el caso que en el presente procedimiento no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen común o general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en su Reglamento General.

Acápites II

PROVEEDOR ÚNICO PARA FÁRMACOS

Art. 278.- Procedencia.- (Sustituido por el Art. 1 num. 25 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Se aplicará este procedimiento de Régimen Especial para la adquisición de fármacos, exclusivamente, cuando dichos bienes solo puedan obtenerse de un determinado proveedor, o existe un proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos, particular que será verificado por la entidad contratante en el correspondiente estudio de mercado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, para el caso de las entidades contratantes de la RPIS, siempre que el fármaco no esté disponible en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

La entidad contratante justificará y motivará la aplicación de este procedimiento, para lo cual deberá contar con todos los documentos que garanticen que el proveedor invitado cumple con la característica de ser único proveedor del fármaco requerido. La autoridad sanitaria nacional definirá a través de su normativa, las condiciones para que un proveedor sea considerado como exclusivo.

La entidad contratante deberá establecer en los pliegos de este procedimiento, el requerimiento de presentación del certificado de registro sanitario emitido por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere sus veces, en los casos que corresponda, para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos.

Art. 279.- Procedimiento.- Los fármacos requeridos por las entidades contratantes, bajo este procedimiento, serán adquiridos de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizará los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos; y, determinar si existe o no pluralidad de oferentes en el mercado nacional;
2. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando concurre sólo una persona natural o jurídica que pueda proveer el fármaco, por ser el fabricante o proveedor único en el territorio nacional;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución motivada donde autoriza la contratación directa de fármacos, acogiendo a este procedimiento de Régimen Especial y aprobará los pliegos, el cronograma del procedimiento y dispondrá el inicio de este;
4. Se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 de este artículo, y la identificación del proveedor único del fármaco requerido, señalando día y hora en el que culmina el término para la presentación de la oferta;
5. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará la invitación directa al proveedor único del fármaco requerido, junto con toda la información que se publicó en el portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS;
7. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del portal COMPRASPÚBLICAS;
8. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el procedimiento.

Acápito III

ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS A TRAVÉS DE ORGANISMOS O CONVENIOS INTERNACIONALES E IMPORTACIÓN DIRECTA

Apartado I

ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ORGANISMOS O CONVENIOS INTERNACIONALES

Art. 280.- Ordenamiento jurídico aplicable.- (Sustituido por el Art. 1 num. 26 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Para la contratación a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, estos procedimientos de contratación deberán sujetarse a

las disposiciones normativas que regulan y limitan el endeudamiento público interno y externo, previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como a la normativa de certificaciones y transferencias presupuestarias.

Art. 281.- Publicación.- Cada contratación realizada por el procedimiento de Adquisición a través de Organismos Internacionales, deberá ser publicada de forma inmediata una vez realizada, a través de la herramienta: “Publicación” del portal COMPRASPÚBLICAS.

Apartado II

IMPORTACIONES DIRECTAS

Art. 282.- Ordenamiento jurídico aplicable.- Las adquisiciones de fármacos realizadas en el extranjero, para la importación directa a cargo de las entidades contratantes, se someterán a las disposiciones legales del país en que se adquieran dichos bienes, o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional correspondientes; o, en su defecto, se suscribirán previamente convenios que regulen el procedimiento para tales adquisiciones.

Art. 283.- Condiciones y requisitos de la contratación.- La entidad contratante para importar fármacos que no cuenten con el respectivo registro sanitario nacional, deberá realizar todos los trámites requeridos por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, en los casos que corresponda, para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado; así como vigilar que en el proceso de adquisición, importación y desaduanización, cumpla en todo momento con la calidad, seguridad y eficacia de los bienes a adquirirse.

Art. 284.- Condiciones y requisitos previos a la contratación.- La entidad contratante elaborará los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos, así como la respectiva justificación para la importación directa.

Una vez elaborados los estudios, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado solicitará la correspondiente autorización de importación a la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, siempre y cuando el fármaco a importarse no cuente con el respectivo registro sanitario nacional de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

La entidad contratante será responsable de cumplir con toda la normativa que haya emitido la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, al respecto.

Art. 285.- Procedimiento.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el procedimiento de selección en el exterior o de importación, se considerará al menos, lo siguiente:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá el correspondiente acto administrativo motivado que justifique el procedimiento de

contratación en el exterior, con las respectivas autorizaciones que se requieran, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública;

2. Dicho acto administrativo se difundirá o remitirá al o los proveedores extranjeros que podrían expender este fármaco;

3. La entidad contratante propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para las adquisiciones de estos fármacos, de conformidad con los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad;

4. Es obligación de la entidad contratante tramitar la autorización de la Licencia de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del ECUAPASS.

Las entidades contratantes propenderán a realizar procesos internacionales competitivos.

Art. 286.- Publicación.- Cada contratación realizada por el procedimiento de Importación Directa de fármacos, deberá ser publicada de forma inmediata una vez realizada, a través de la herramienta “Publicación” del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 287.- Importación directa de bienes estratégicos en salud.- En el caso de que se necesite realizar una importación directa de bienes estratégicos en salud, se aplicarán las reglas previstas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo previsto en el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado de esta Normativa Secundaria.

Sección III

DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 288.- Requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio.-

Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio;
2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso;
3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que

deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y,

4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.

Art. 289.- Requisitos para solicitar la ampliación y o modificación del giro específico del negocio.- Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente.

Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación:

- 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y
- 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.

Art. 290.- Incumplimiento de requisitos.- En el caso de que la empresa solicitante no remitiera los requisitos detallados en los artículos previos, el SERCOP notificará mediante oficio su incumplimiento para que pueda completar su solicitud dentro del término de tres (3) días, contados desde su notificación.

En caso de que la documentación faltante no sea remitida en el tiempo establecido, el SERCOP dará por finalizado el trámite por incumplimiento de requisitos.

Art. 291.- Notificación y publicación.- El SERCOP notificará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP.

Art. 292.- Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.

De no remitir el reglamento en el plazo requerido, el SERCOP, en uso de sus atribuciones dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.

Art. 293.- Revisión.- El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las contrataciones determinadas como giro específico del negocio y verificará si existiere información nueva que modifique las condiciones en las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio.

Sección IV

ADQUISICIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

Art. 294.- Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.

Art. 295.- Casos adicionales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará los procedimientos dinámicos y régimen común previstos en la LOSNCP.

Art. 296.- Prohibición.- No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Art. 297.- Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Capítulo IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección I

FERIAS INCLUSIVAS PARA ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 298.- Del procedimiento de Ferias Inclusivas.- El presente capítulo será aplicable a los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados, de producción nacional.

En los casos en que un bien y/o servicio se encuentre catalogado, se contará con la autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública para el desbloqueo del CPC.

Art. 299.- Etapas y Cronograma.- El cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva considerará los siguientes términos, contados a partir de la fecha de la publicación y convocatoria y estará conformado conforme se establece en el Reglamento.

En la etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas, se desarrollarán en un término mínimo de 3 días y un máximo de 8 días, contados a partir de la etapa de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones.

La verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores, se desarrollará en un término mínimo de 3 días, máximo de 8 días; contados a partir de la etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas.

Art. 300.- Control del CPC restringido.- En caso que el SERCOP haya autorizado el uso de un CPC restringido para que se realice una feria inclusiva, la entidad contratante, en el término máximo de 5 días de suscrita la resolución de inicio, deberá remitir al SERCOP la información documental que demuestre que efectivamente se haya iniciado la contratación por este procedimiento.

En caso que se llegare a verificar que una entidad contratante haya iniciado un proceso distinto a Feria Inclusiva, el SERCOP notificará del particular a la Contraloría General del Estado.

Art. 300.1.- Verificación de requisitos y convalidación de errores.- (Agregado por el Art. 1 num. 27 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Para efectos de aplicar el criterio de Asociatividad determinado en el Reglamento se deberá considerar los siguientes puntajes:



Sección II

FERIAS INCLUSIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

Art. 301.- Objeto de las contrataciones de obra por feria inclusiva.- Se podrá contratar a través de feria inclusiva, las obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de infraestructuras ya existentes.

Art. 302.- Aplicación de normas comunes de obra.- Dependiendo de los montos de contratación, las entidades contratantes aplicarán las disposiciones relacionadas a las contrataciones de obra, en cada etapa del proceso:

- a) Desagregación tecnológica, siempre y cuando el monto sea igual o superior al de Licitación;
- b) Establecimiento de análisis de precios unitarios;
- c) Determinación de necesidad de fiscalización interna o externa;
- d) Pago por planillaje;
- e) Porcentaje para generación de contratos complementarios órdenes de trabajo; y, costo más porcentaje; y,
- f) Las demás que fueren aplicables.

Sección III

CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo.

Art. 304.- Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes o prestación de servicios en el extranjero y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, deberá realizar la verificación de producción nacional. Para el efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de Autorización de importación.- Para iniciar el proceso de adquisición de bienes o prestación de servicios en el extranjero por emergencia, las entidades contratantes deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Especificaciones Técnicas del bien o Términos de Referencia del servicio;
- b) Resolución de Declaratoria de Emergencia;
- c) Certificación Presupuestaria; y,
- d) Informe técnico en el cual conste: el código CPC, descripción del objeto de contratación, unidad de medida, cantidades requeridas y presupuesto.

2. Verificación por parte del SERCOP.- Una vez receptada la solicitud presentada por las entidades contratantes, el SERCOP verificará en sus bases de datos o en otras fuentes a las

que tenga acceso, si existe producción nacional que pueda cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requeridos; y, que cumplan el plazo de entrega establecido por la entidad requirente.

3. Autorización.- Si del análisis efectuado no se determina la existencia de producción nacional, el SERCOP, en el término de tres días autorizará la importación correspondiente, con la cual la contratante podrá iniciar el procedimiento de selección y adquisición en el exterior por emergencia.

Por el contrario, de detectarse producción nacional que pueda cumplir con lo solicitado por la entidad, se negará la compra en el exterior y se recomendará realizar la contratación dentro del ámbito nacional, de acuerdo a la normativa correspondiente.

4. Autorización de Licencia de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana por situación de emergencia.- Una vez que se cuente con la autorización del SERCOP, se procederá con el trámite de nacionalización de los bienes importados, para lo cual, las entidades contratantes iniciarán el proceso de “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” a través de la

Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se deberán adjuntar para el efecto, los siguientes documentos:

- a) Factura Original;
- b) Contrato con el proveedor en el extranjero;
- c) Resolución de Declaratoria de Emergencia; y,
- d) Autorización emitida por el SERCOP, para compra en el exterior.

El proceso en el portal COMPRASPÚBLICAS deberá estar en estado “Cursando Emergencia”.

Art. 305.- Suspensión de actuaciones.- El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública.

La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada.

Título VI

NORMAS COMUNES A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS ESPECIALES

Capítulo I

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 306.- Solicitud de uso de CPC restringido de vehículos.- En caso que una entidad contratante requiera adquirir un vehículo que no se encuentre catalogado exclusivamente por motivos de seguridad y emergencia, podrá solicitar al SERCOP el levantamiento del correspondiente CPC para que pueda proceder a la importación del bien, conforme el procedimiento establecido en la presente normativa.

Para solicitar el levantamiento del CPC restringido, la entidad contratante deberá remitir al SERCOP los siguientes documentos:

- a) Informe técnico que contenga las características técnicas del vehículo a adquirir, las características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán el vehículo. El informe técnico deberá justificar de manera motivada la necesidad de adquirir un vehículo de estas características; y,
- b) Informe de análisis de riesgos emitido por el Ministerio del Interior.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o negará el uso del CPC restringido para la adquisición de vehículos.

Art. 307.- Blindaje del vehículo.- En caso que la entidad contratante importe el vehículo de seguridad sin blindaje, deberá contratar el servicio de blindaje a través de Régimen Especial.

Art. 308.- Reserva de la información del proceso de blindaje.- La entidad contratante podrá declarar reservada la información del proceso de contratación de blindaje, observando las normas prescritas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En dichos casos, la Entidad Contratante publicará como información relevante solo aquellos documentos que no expongan las características del blindaje y el documento por el cual se declaró la reserva de la información.

Capítulo II

ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 309.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán aplicar el contenido del presente Capítulo.

Art. 310.- Contratación con líneas aéreas.- Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales para transporte de personas que las entidades contratantes realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, podrán emplear los siguientes procedimientos:

- a) Ínfima Cuantía, siempre que se cumplan las condiciones previstas en esta normativa.
- b) Cuando solamente exista una aerolínea que cubra una ruta específica, se aplicará el procedimiento de régimen especial que corresponda; y,
- c) Si una misma ruta pudiera ser cubierta por varias aerolíneas, se aplicarán los

procedimientos para adquisición de bienes y/o servicios no normalizados, en los casos en que correspondan.

Art. 311.- Contratación de agencias de viaje.- Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje, para que brinden el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;
5. Cambio imprevisto de destinos;
6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Si del proceso realizado calificaren menos de tres proveedores, la entidad contratante podrá adjudicar a menos oferentes de los descritos en el presente artículo.

Art. 312.- Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.- Para la contratación de agencias de viaje se deberá observar lo siguiente:

a) De la selección de las agencias de viaje.-

- i) La entidad contratante, sobre la base de una planificación de actividades, deberá proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual. Dicha proyección servirá para identificar un presupuesto referencial, que será la base para optar por el procedimiento precontractual para la prestación de servicios no normalizados que corresponda;
- ii) Para efectos de la adjudicación, la entidad contratante en el caso de que existan más de cinco agencias de viaje que cumplan los requisitos mínimos requeridos, en los procesos de cotización y licitación, en la etapa de evaluación por puntaje, empleará el criterio de localidad y tamaño del oferente; y,
- iii) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual que finiquitará económicamente las operaciones del período.

b) De la adquisición de pasajes.- Para la adquisición de pasajes aéreos con las agencias de viajes contratadas, las entidades contratantes deberán considerar lo siguiente:

- i) Los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje será uno de los criterios de selección

económica obligatorio; y,

ii) En la adquisición de pasajes internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes a adquirirse con las agencias de viaje contratadas; se elegirá la más económica de entre ellas y la que se ajuste al itinerario solicitado.

Art. 313.- Incumplimiento.- En el caso que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato.

Capítulo III

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Art. 314.- De los servicios de evaluación de la conformidad para las entidades contratantes.- Para el cumplimiento de las funciones que requieran, las entidades deberán contratar los servicios de evaluación de la conformidad con proveedores de certificación, organismos de inspección y/o laboratorios, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), cuando éstas existan.

Art. 315.- Aplicación de CPC.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las entidades contratantes deberán realizar las contrataciones referidas a través de los procedimientos de Contratación Pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, aplicando exclusivamente los siguientes códigos de Clasificación Central de Productos -CPC-:

CPC	DESCRIPCIÓN
831110931	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de sistemas de gestión
831110932	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de productos, procesos y/o servicios
831110933	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública laborales
831110941	Servicios de inspección en el sector industrial
831110942	Servicios de inspección en el sector agroalimentario
831110943	Servicios de inspección en el sector ambiental
831110944	Servicios de inspección en el sector hidrocarburífero
831110945	Servicios de inspección en la prestación de servicios públicos o privados
831110951	Servicios de Laboratorios de ensayo
831110952	Servicios de Laboratorios de calibración

Art. 316.- Registro de Proveedores.- Los proveedores del Estado interesados en participar en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de los servicios

señalados en el presente Capítulo, deberán registrar y actualizar los CPC antes detallados, en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Capítulo IV

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 317.- De la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.- (Sustituido por el Art. 1 num. 28 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- El servicio de vigilancia y seguridad se contratará mediante catálogo electrónico vigente; en el caso de las instituciones que correspondan a la función ejecutiva se deberá contar con la autorización de los puntos de seguridad emitidos por el Ministerio del Interior.

Art. 318.- Determinación y/o reajuste de precios referenciales del Servicio de Seguridad.- El SERCOP podrá modificar a la alza o a la baja los precios referenciales del servicio de seguridad de conformidad con los ajustes de precios referenciales que el ente rector del trabajo y el ente rector de la seguridad lo determinen; particular que será notificado de manera oficial a los proveedores que tengan convenios marcos suscritos con el SERCOP.

Título VII

FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Capítulo I

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Art. 319.- Cláusulas contractuales.- (Sustituido por el Art. 1 num. 29 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Toda entidad contratante, de manera obligatoria, incluirá en todo contrato, como causales de terminación unilateral y anticipada del mismo, las siguientes cláusulas:

1. "... Si el (contratista) no notificare a la (entidad contratante) acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación."; y,

2. "... Si la entidad contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del (contratista).

Art. 320.- Excepción.- (Sustituido por el Art. 1 num. 30 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Se exceptúa de la aplicación del artículo precedente a las personas jurídicas que cotizan sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras, así como a los procedimientos de Ínfima Cuantía.

La excepción establecida en el párrafo precedente, incluye no solo a la persona jurídica principal que cotiza sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras y que participa como oferente en los procedimientos de contratación pública; sino a todas aquellas personas jurídicas que coticen en bolsas de valores, y que consten como accionistas de la persona jurídica oferente, en todos los niveles del árbol accionario respectivo.

Art. 321.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos deberán ser registrados y publicados en el portal COMPRASPÚBLICAS, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción.

En caso de que exista imposibilidad de cumplir el término previsto, la entidad contratante deberá publicar el contrato con la respectiva justificación.

Art. 322.- Solución de Controversias.- Con el objetivo de cumplir lo dispuesto en el Disposición General Segunda del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, las entidades contratantes establecerán preferentemente en la cláusula de solución de controversias, que las disputas se resolverán a través de un proceso de arbitraje; sin perjuicio que, por razones de oportunidad y conveniencia, se establezca resolver las controversias a través de la justicia ordinaria.

Capítulo II

GARANTÍAS TÉCNICAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Art. 323.- Garantías técnicas.- En cumplimiento del principio de vigencia tecnológica, en el caso de la adquisición o arrendamiento de bienes, se establecerá de manera obligatoria el otorgamiento de garantías técnicas por parte del fabricante, por intermedio de su representante, distribuidor, vendedor autorizado o proveedor, que al menos debe contemplar lo siguiente:

1. En la adquisición de los bienes:

- a) Tiempo y condiciones para la reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios;
- b) Vigencia de la garantía técnica;
- c) Determinación exacta de la vida útil del bien;
- d) Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil del bien; y,
- e) Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

2. En el arrendamiento:

- a) Reposición inmediata ante defectos de funcionamiento y demás condiciones previstas;
- b) Vigencia durante el plazo contractual;

- c) Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante el plazo contractual; y,
- d) Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

3. Además, en los dos casos, la garantía técnica deberá incluir:

- a) Cobertura y provisión de repuestos, accesorios, partes y piezas durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica y su disponibilidad para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo;
- b) Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica;
- c) Tiempos de respuesta óptimos y plazos máximos para la ejecución de los trabajos de mantenimiento o reposición de los bienes, y
- d) Disposición de talleres de servicio autorizados para el mantenimiento preventivo periódico o correctivo del bien a nivel nacional.

En caso de entrega de bienes por reposición definitiva, el contratista deberá presentar las garantías del bien entregado, en los mismos términos y condiciones dispuestas por la entidad contratante.

Art. 324.- Reposición de los bienes.- Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica que para el efecto de la presente disposición podrá ser temporal o definitiva.

a) Reposición temporal.- Es aquella que se realiza en el marco del mantenimiento correctivo. La reposición temporal comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento referido.

b) Reposición definitiva.- La reposición definitiva operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas al presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación, en el caso de ser adquirido o arrendado, al no poder ser reparado con el mantenimiento correctivo, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

La reposición definitiva también operará en caso de reemplazo de los bienes al haber cumplido su vida útil, cuando en el caso de adquisición de los bienes a los que aplica el principio de vigencia tecnológica, las entidades contratantes hayan previsto la recompra de los bienes por parte del contratista o recibirlos como parte de pago de los bienes nuevos, de similares o mayores características técnicas.

Sección I DE LOS MANTENIMIENTOS

Art. 325.- Mantenimiento preventivo periódico.- El mantenimiento preventivo periódico de los bienes deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos,

partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante, para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento deberá ejecutarse o el tiempo que la entidad contratante establezca de conformidad a lo señalado en este capítulo, en caso de no haber indicación del fabricante.

Art. 326.- Periodicidad del mantenimiento preventivo.- En caso de que no exista indicación del fabricante respecto a la periodicidad del mantenimiento preventivo, las entidades contratantes deberán establecer dicha periodicidad mínima, tomando en cuenta las unidades de uso asociadas a la tipología del bien, esto es en horas, kilómetros, años, unidad, etc.

Art. 327.- Aplicación del servicio de mantenimiento preventivo.- Las entidades contratantes, una vez que hayan suscrito el acta de entrega recepción de los bienes requeridos, deberán programar en dicha acta, las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo, basándose en el programa propuesto por el contratista.

En caso que la entidad contratante no comunique de manera oportuna o en su defecto no solicite los servicios de mantenimiento de acuerdo al cronograma establecido en el acta de entrega recepción de los bienes, y de producirse fallas o averías del equipo, éstas serán responsabilidad de la entidad contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del proveedor prestar el servicio de mantenimiento como parte de la aplicación de la garantía técnica de los equipos durante la vigencia de la misma; y, responsabilidad de la entidad contratante, realizar las acciones correspondientes para contar con los mantenimientos preventivos durante la vida útil del bien adquirido.

Art. 328.- Mantenimiento Correctivo.- El mantenimiento correctivo de los bienes debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal.

Art. 329.- Aplicación del servicio de mantenimiento correctivo.- Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento las entidades contratantes deberán solicitar al proveedor la prestación del servicio de mantenimiento correctivo; siempre y cuando se encuentre vigente la garantía técnica emitida.

El proveedor deberá realizar la inspección de los bienes y junto a un informe técnico, cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo podrán ser superiores a los del mercado.

En la propuesta, el proveedor deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar el período de garantía correspondiente.

El pago de estos mantenimientos se realizará previo informe favorable del área técnica correspondiente y emisión de la certificación presupuestaria; a cargo de la garantía técnica vigente.

Art. 330.- Extensiones del mantenimiento.- En el caso específico de la adquisición de los bienes, el mantenimiento deberá considerarse y programarse para la vida útil establecida en la garantía técnica; en los casos de arrendamiento o contratación del servicio, éste se considerará y programará a lo largo del plazo contractual.

Para la reposición del bien en aplicación de la garantía técnica y de las estipulaciones previstas en el contrato, la extensión del mantenimiento deberá contemplar las mismas condiciones del bien que haya sido reemplazado.

Art. 331.- Capacitación.- A más de garantizar el mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes necesarios para la prestación ininterrumpida de los servicios, los proveedores están obligados a capacitar al personal, tanto permanente como de reemplazo, encargado de la operación de los equipos utilizados para la prestación del servicio, condición que deberá constar en los pliegos y el contrato.

Para tal fin, las entidades contratantes establecerán las condiciones mínimas que deberá contener el Plan de Capacitación, entre ellas, si la capacitación es in situ, virtual o utilizando medios telemáticos; y si se requiere o no de capacitación internacional.

La transferencia de conocimientos, no tendrá ningún costo ni será presupuestado de manera adicional o individualizada en los estudios de mercado.

Capítulo III

GARANTÍAS TÉCNICAS EN CONTRATO DE OBRA

Art. 332.- Carta de Garantía técnica.- Las entidades contratantes deberán solicitar a los contratistas, una carta de garantía técnica por provisión y/o instalación de bienes, al momento de la suscripción del acta de entrega - recepción provisional, que se mantendrá vigente hasta la suscripción del acta entrega - recepción definitiva.

Se entenderá como garantía técnica por provisión de bienes, aquella extendida por el tiempo que determine el fabricante de los bienes provistos.

Se entenderá como garantía técnica de instalación de bienes a la obligación del contratista de reinstalar los bienes que, presentaren fallas en su instalación y su duración se establecerá en el contrato.

Capítulo IV

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN

Art. 333.- Valor del contrato de fiscalización.- Los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el

desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización.

El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización.

El valor del contrato de fiscalización, deberá tener una relación justificada directamente proporcional al contrato de obra a fiscalizar.

Art. 334.- Del contrato de fiscalización.- El contrato de fiscalización tiene una relación jurídica directa con el contrato que fiscaliza; por lo que, las terminaciones anticipadas, suspensiones, prórrogas, ampliaciones, etc., del contrato fiscalizado, deberán también ser considerados en los correlativos contratos de fiscalización.

Art. 335.- Forma de pago de los contratos de fiscalización.- (Sustituido por el Art. 1 num. 31 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra, el valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual.

En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado;

2. El fiscalizador presentará un informe de actividades en el que, a más de lo previsto en el contrato, deberá:

- a) Establecer el avance del contrato de ejecución de obra y dejar constancia de que está o no acorde con el cronograma valorado, retrasos y cualquier situación que pueda inferir en el pago de la obra; y,
- b) Detallar los recursos humanos, equipos y servicios efectivamente asignados a la ejecución del contrato de fiscalización en el mes correspondiente. Este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega por parte del consultor, previo al pago respectivo.

3. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual original establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico económico, en

el cual se detallará el estado del servicio de fiscalización contratado según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes mensuales aprobados; adicionalmente, el informe contendrá el detalle de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente solicitado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado.

El valor contractual real ejecutado corresponderá, por lo tanto, a los valores de los rubros efectivamente ejecutados por la fiscalización y que consten debidamente aprobados en los informes emitidos por el administrador del contrato.

El último pago del servicio de fiscalización, correspondiente al plazo original del contrato respectivo, será referente al monto por los recursos efectivamente prestados que constan en los informes mensuales de actividades aprobados durante el plazo contractual, descontado el valor pagado bajo la figura de porcentaje de avance.

El informe del administrador constituye un requisito previo para los pagos mensuales o el último pago del contrato de fiscalización dentro del plazo contractual original.

En caso de que se requiera continuar con los servicios de fiscalización por un tiempo adicional al plazo contractual original; el administrador del contrato, con la debida anticipación a la finalización del plazo original del contrato, procederá a realizar el trámite para la justificación de las causas técnicas que sustenten la suscripción del contrato complementario respectivo.

Cuando el fiscalizador del contrato de obra o el administrador del contrato no acuerden suscribir el contrato complementario señalado en el inciso anterior, se procederá según lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. De continuarse con la ejecución del contrato de fiscalización de obra y habiéndose cumplido lo señalado en el literal anterior, se suscribirá con el fiscalizador un contrato complementario por la ampliación de los servicios de fiscalización durante el tiempo que reste para cumplir con la ejecución del contrato de obra.

En el contrato complementario se establecerán los recursos necesarios para la prestación de servicios en el período de prórroga contractual, con base a los costos y precios unitarios constantes en el contrato de fiscalización, por lo que no podrán variar los costos unitarios, sino únicamente definir las cantidades y periodicidad de los recursos a ser utilizados por los servicios de fiscalización.

El pago del contrato complementario por ampliación del plazo contractual, observará las mismas reglas previstas en el presente artículo, siendo de manera mensual y en

proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza;

5. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato de obra, no generarán aumento del monto del contrato de fiscalización;

6 En caso de prorrogarse el plazo total del contrato de obra la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, contando con el informe del administrador del contrato, procederá a ampliar el plazo del contrato de fiscalización, a través de la suscripción del respectivo contrato complementario; conforme las reglas previstas en el presente artículo.

En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido;

7. En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia de contar con personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante; el período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo cual no se considerará como prórroga.

Si el administrador de contrato solicita la ejecución de tareas específicas durante este período, estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato.

Los administradores de los contratos de ejecución de obra y de fiscalización, deberán emitir un informe en el que conste su estado actual, previo a la reanudación del contrato de ejecución de obra; y,

8 En caso de reajuste de precios en el contrato de obra, se podrá reajustar el precio del contrato de fiscalización, siempre que el ajuste no esté relacionado al sistema de precios unitarios.

Título VIII

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

DEL CONTROL

Art. 336.- Control.- Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad

contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción. **Art. 337.- Retención Indevida de pagos.-** En el caso de que un contratista ponga en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la existencia de pago pendiente derivado de un proceso de contratación pública, el SERCOP notificará a la entidad contratante, otorgándole el término de 10 días para que atienda el requerimiento efectuado por parte del contratista de modo oportuno y notifique las acciones ejecutadas a fin de cumplir con la obligación contractual.

En el caso de que no se obtenga respuesta dentro del término señalado, se procederá con la notificación al contratista y a los organismos de control respectivos.

Art. 338.- Confidencialidad de la identidad del denunciante.- Si los denunciantes solicitan mantener la confidencialidad y reserva de sus datos, con el fin de precautelar sus derechos; el SERCOP los declarará confidenciales e implementará mecanismos para el seguimiento de la denuncia presentada.

Art. 339.- Uso del portal COMPRASPÚBLICAS.- No se podrá utilizar el portal COMPRASPÚBLICAS para fines distintos a los establecidos en la normativa.

Para el efecto, se establecen los siguientes tipos de mal uso:

a) Acceso No Autorizado

El acceso no autorizado a una plataforma informática ya sea a través de violaciones de seguridad, explotación de vulnerabilidades o cualquier otro medio no permitido, se considerará un mal uso. Esto incluye el acceso a información confidencial de los procedimientos de contratación pública o datos personales sin la debida autorización.

b) Manipulación de Datos

Toda alteración, modificación, eliminación o divulgación no autorizada de datos almacenados en la plataforma informática será considerada como un acto de mal uso. Esto incluye cualquier intento de falsificación o manipulación de documentos electrónicos relacionados con los procedimientos de contratación pública.

c) Interferencia en el Funcionamiento

Cualquier acción que tenga como objetivo interrumpir o interferir con el funcionamiento adecuado de la plataforma informática, como ataques de denegación de servicio (DoS), ataques de malware o cualquier otra forma de sabotaje informático, será considerada un mal uso.

d) Uso de Información Privilegiada

El acceso y uso de información privilegiada obtenida de manera no autorizada en la plataforma informática de contratación pública para obtener ventajas indebidas en el proceso de contratación se considerará un acto de mal uso.

e) Suplantación de Identidad

La suplantación de identidad, ya sea de proveedores, autoridades o cualquier otra entidad involucrada en el proceso de contratación, con el fin de realizar acciones fraudulentas o perjudiciales, será considerada como un mal uso de la plataforma informática.

f) Publicación de información y/o mensajes no relacionados

La Publicación de información y/o mensajes no relacionados en cualquier fase del proceso de contratación, con fines comerciales, proselitistas, etc.

Capítulo II EVALUACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA

Art. 340.- Revisión de indicadores.- La unidad administrativa competente para estudios de la Contratación Pública del SERCOP realizará revisiones cuatrimestrales o anuales, de los indicadores, con el fin de mejorar la manera de medir la gestión en la contratación pública, así como plantear indicadores de desempeño en otros ámbitos o actores de la contratación pública.

Título IX RECURSOS

Capítulo I APELACIÓN

Art. 341.- Recurso de apelación ante la entidad contratante.- En caso que entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término máximo de siete días, contados desde la fecha de su presentación, la parte interesada podrá notificar al SERCOP la no resolución, para que en el término de cinco (5) días notifique a los organismos de control correspondientes.

Art. 342.- Recurso de apelación ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- Una vez presentado el recurso de apelación ante la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el SERCOP avocará conocimiento del recurso y verificará el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

E SERCOP, resolverá de manera motivada, aceptando o negando el recurso y notificará al interesado en el término máximo de tres (3) días después de expedida la resolución correspondiente.

Título X

DEL INTELIGENCIAMIENTO O APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 343.- Materia de asesoramiento.- Las solicitudes o pedidos de asesoramiento versarán sobre asuntos que interesen directamente a las entidades solicitantes, relacionados con la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación, la implementación así como la operación de instrumentos y herramientas del portal COMPRASPÚBLICAS, los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa secundaria que establezca el SERCOP.

Art. 344.- Requisitos.- La solicitud o pedido de asesoramiento se formulará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, al que se deberá adjuntar el criterio o pronunciamiento escrito del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica institucional, sobre la materia objeto del asesoramiento;
2. El Criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica deberá instrumentarse por separado al de la solicitud de asesoramiento, y contendrá la relación clara y completa de los antecedentes de hecho y de derecho que permitan al SERCOP formar su criterio sobre el caso materia del asesoramiento;
3. Documentación relacionada con el pedido de asesoramiento, sin perjuicio de la facultad del SERCOP de solicitar documentos adicionales a la entidad, en caso de considerarlo pertinente;
4. La indicación del domicilio para la notificación respectiva; y,
5. Firma de la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado.

Art. 345.- Archivo.- El Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo a disponer el archivo de la consulta, solicitará por única vez se complete la misma. En caso que la solicitud o pedido de asesoramiento no sea presentado conforme a lo previsto en este Capítulo, se abstendrá de tramitarla y dispondrá su archivo.

Art. 346.- Carácter del asesoramiento.- El asesoramiento brindado por parte del SERCOP tiene carácter orientativo más no vinculante, por lo que no podrán ser utilizados como prueba, evidencia o justificación para actuaciones.

Art. 347.- Asesoramiento a los actores del SNCP.- Los contratistas, proveedores o personas interesadas en participar en procedimientos de selección previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recibirán asesoramiento del SERCOP por intermedio de la Dirección de Registro y Atención a Usuarios a través de sus canales de atención.

Título XI

DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE CONTROL

Art. 348.- Comité Técnico.- Para la operatividad del Subsistema Nacional de Control, las entidades que forman parte de dicho subsistema, conformarán un comité técnico a través de un convenio de cooperación.

En dicho convenio se permitirá la adhesión posterior a otros actores del Subsistema Nacional de Control.

Art. 349.- Coordinación acciones de control.- A través de Resoluciones emitidas por el Comité Técnico del Subsistema Nacional de Control y/o a través de convenios de cooperación suscritos entre los miembros del Subsistema, se adoptarán acciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 350.- Implementación de mecanismos para acciones de control.- El Comité Técnico del Subsistema Nacional de Control definirá los mecanismos que considere oportunos para implementar herramientas, sistemas de alertas, metodologías de análisis o cualquier otro mecanismo de innovación que permita el control de la contratación pública y la lucha contra la corrupción.

Igualmente, el Comité Técnico podrá proponer y recomendar a las distintas autoridades la creación y/o modificación de normativa relacionada a la contratación pública en el ámbito de las correspondientes competencias.

Título XII

ACUERDOS COMERCIALES

Art. 351.- Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales.- Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.

Art. 352.- Aviso de contratación pública prevista.- Las entidades contratantes, según los valores ajustados en dólares, de los umbrales a ser aplicados en el marco de los acuerdos comerciales en materia de contratación pública, deberán realizar el aviso de contratación

pública prevista, en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 353.- Excepción a la aplicación de acuerdos comerciales.- Será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes el uso y aplicación de las excepciones dispuestas en los acuerdos comerciales.

El uso de las excepciones deberá estar debidamente motivado en las resoluciones de inicio de cualquiera de los procesos de contratación.

Título XIII

CERTIFICACIONES

Art. 354.- Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 355.- Certificación por Temáticas y por Rol de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará por temática y por rol. En la certificación por rol, el SERCOP identificará los conocimientos y habilidades sobre los que realizará la examinación para ese rol.

La certificación por temáticas se realizará a través de un examen de conocimientos y habilidades en materia de contratación pública, relacionados con la LOSNCP, su Reglamento General, normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

El SERCOP dispondrá de un banco de reactivos del que se estructuran los exámenes que se aplicarán durante la examinación para la obtención de la certificación. El puntaje mínimo requerido para obtener la certificación como operadores del sistema Nacional de Contratación Pública es de igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la puntuación del examen.

Art. 356.- Proceso de Certificación y Registro de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- El Servicio Nacional de Contratación Pública convocará al menos una vez al año al proceso de certificación y mantendrá un Registro de las personas certificadas como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada, a través de una nueva examinación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las contrataciones de servicios de telecomunicaciones, servicios de valor agregado, tecnologías digitales emergentes, servicios de nube y otros servicios vinculados con este ámbito, deberán observar adicionalmente las políticas específicas del ente rector de las telecomunicaciones.

Segunda.- Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Normativa Secundaria, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

Tercera.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Normativa Secundaria y cualquier normativa conexas a la misma.

Cuarta.- El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará de manera progresiva las metodologías necesarias para la implementación de la presente normativa secundaria.

Quinta.- Las Entidades contratantes deberán observar los documentos metodológicos de compra expedidos por el SERCOP.

Sexta.- Para la declaración y verificación del Valor Agregado Ecuatoriano en Software se observará lo dispuesto en la respectiva metodología.

Séptima.- (Agregada por el Art. 1 num. 32 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Los procedimientos de contratación publicados o cuyas actuaciones en la fase preparatoria, se hayan efectuado previo a la vigencia de la presente resolución, se seguirán sustanciando en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de dichas publicaciones o actuaciones.

Octava.- (Agregada por el Art. 1 num. 32 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de Contratación Directa de Consultoría, la no aceptación de la invitación por parte del proveedor, deberá ser notificada a la entidad contratante mediante oficio.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria.

Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta.

Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.

Segunda.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.

Tercera.- Los proveedores nacionales, sean personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación, tendrán hasta el 22 de noviembre de 2023, para realizar la declaración de producción nacional por producto en el Sistema de Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Cuarta.- La herramienta para realizar la Feria Inclusiva de Obras, deberá estar disponible para el uso de las entidades contratantes, en el plazo de trescientos sesenta días (360) días a partir de la vigencia del presente instrumento.

Quinta.- Hasta que el SERCOP implemente la herramienta para la publicación de los avisos de contratación pública prevista, a ser aplicados en virtud de los Acuerdos Comerciales vigentes en materia de contratación pública, las entidades contratantes, deberán solicitar la publicación al SERCOP, a través de la página web institucional, utilizando para el efecto el formato expuesto en el anexo respectivo.

Sexta.- A partir del término de trescientos sesenta días (360) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará la herramienta para las publicaciones de Régimen Especial de investigación científica responsable. Hasta que se desarrolle dicha herramienta se utilizará la de Publicación Especial.

Séptima.- (Agregada por el Art. 1 num. 33 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el portal de COMPRASPUBLICAS, se autorizarán las solicitudes de adquisición de vehículos con producción nacional, a excepción de los vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial", los cuales deberán observar lo establecido en la normativa vigente.

Octava.- (Agregada por el Art. 1 num. 33 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública defina la metodología para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dichos procedimientos de contratación se seguirán sustanciando en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 03 de agosto de 2023.

Novena.- (Agregada por el Art. 1 num. 33 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Una vez que se cuente con la metodología para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, el Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los modelos de pliegos correspondientes a dicho procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Décima.- (Agregada por el Art. 1 num. 33 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Una vez que se cuente con los modelos de pliegos correspondientes, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las mejoras funcionales al portal de COMPRASPÚBLICAS, para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Segunda.- Deróguense expresamente las siguientes resoluciones externas:

- 1.- Resolución INCOP Nro. 020-09 de 12 de mayo de 2009
- 2.- Resolución INCOP Nro. 052-2011 de 11 de octubre de 2011
- 3.- Resolución INCOP Nro. RE-2013-0000086 de 04 de junio de 2013
- 4.- Resolución Nro. SERCOP RE-2015-000017 de 05 de febrero de 2015
- 5.- Resolución Nro. RE-2015-000025 de 05 de febrero de 2015
- 6.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016
- 7.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016
- 8.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000075 de 01 de marzo de 2017
- 9.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017
- 10.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017
- 11.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017
- 12.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017
- 13.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000080 de 13 de julio de 2017
- 14.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000081 de 06 de octubre de 2017
- 15.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000082 de 24 de noviembre de 2017
- 16.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000083 de 07 de diciembre de 2017
- 17.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000084 de 14 de diciembre de 2017
- 18.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000085 de 09 de enero de 2018
- 19.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000087 de 09 de marzo de 2018
- 20.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018
- 21.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000089 de 12 de junio de 2018
- 22.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000092 de 25 de septiembre de 2018
- 23.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-0000098 de 29 de marzo de 2019
- 24.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-0000099 de 19 de junio de 2019
- 25.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-0101 de 03 de septiembre de 2019
- 26.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020
- 27.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020
- 28.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0106 de 17 de julio de 2020
- 29.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0107 de 14 de agosto de 2020
- 30.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0108 de 20 de agosto de 2020

- 31.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0111 de 23 de septiembre de 2020
- 32.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0113 de 17 de febrero de 2021
- 33.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0114 de 13 de abril de 2021
- 34.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0115 de 20 de mayo de 2021
- 35.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0116 de 16 de julio de 2021
- 36.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0117 de 12 de agosto de 2021
- 37.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0118 de 23 de septiembre de 2021
- 38.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0119 de 19 de noviembre de 2021
- 39.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-122 de 23 de febrero de 2022
- 40.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-123 de 10 de marzo de 2023
- 41.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-125 de 13 de junio de 2022
- 42.- Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0131 de 02 de marzo de 2023
- 43.- Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0132 de 30 de marzo de 2023
- 44.- Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0133 de 12 de abril de 2023.

Tercera.- Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente normativa entrará en vigencia en el plazo de 5 días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 01 días del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

ANEXO GLOSARIO

1. Accionista, socio o partícipe mayoritario.- Se considera que un socio, accionista o partícipe es mayoritario, al poseer el 51% o más de las acciones o participaciones de una persona jurídica.

2. Bienes.- Cosas corpóreas e incorpóreas de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.

Cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes; se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

3. Bienes Importados.- Cosas corpóreas e incorpóreas de naturaleza mueble o inmueble, provenientes del extranjero, que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, en caso de que no sea

posible obtener bienes de producción nacional, a través de la utilización o consumo de estos.

Cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes.

4. Catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Herramienta informática creada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, como producto de la suscripción de convenios marco corporativos resultantes del procedimiento de selección establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde el cual las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán realizar las adquisiciones o contrataciones de bienes, de manera directa.

El catálogo electrónico referido, sus componentes, así como las órdenes de compra generadas a través de este, pertenecen a una naturaleza jurídica propia y específica, y por lo tanto constituyen mecanismos distintos e independientes del Catálogo Electrónico General y del Catálogo Dinámico Inclusivo, administrados también por el SERCOP.

5. Categoría de producto del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Es la agrupación de bienes o servicios normalizados específicos con características similares, que constituyen el objeto del procedimiento de selección de proveedores.

6. Clasificador Central de Productos (CPC).- Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

7. Código Único de Medicamentos (CUM).- Es el código que identifica un medicamento que se comercializa en el país, para su trazabilidad. Está compuesto por una serie alfanumérica que identifica el principio activo, su acción farmacológica, forma farmacéutica, concentración, entre otros elementos

8. Consultor.- Persona que presta servicios profesionales especializados no normalizados, con el objeto de identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación que no formen parte del régimen especial indicado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9. Convenio marco corporativo en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Instrumento jurídico suscrito entre el proveedor seleccionado, que otorga únicamente el derecho al proveedor de constar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS; y al mismo tiempo, configura la obligación del proveedor de cumplir con todos los requisitos, requerimientos y condiciones necesarias para mantenerse habilitado en el mencionado catálogo, conforme lo establecido en los pliegos, cláusulas del convenio y en los demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor. Este tipo de convenio no constituirá la compra del bien, únicamente será el instrumento que determine el precio, características del bien adquirido y el proveedor adjudicado.

10. Denominación Común Internacional (DCI).- Nombre genérico o principio activo que corresponde a cada medicamento.

11. Desarrollo de software.- Se refiere a servicios profesionales no normalizados que tienen por objeto el desarrollo del software o programa informático.

12. Ficha de producto del Catálogo Electrónico.- La que contiene las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio ofertado y que a más de cumplir con lo exigido en la Ficha Técnica, deberá contener la marca o características de identificación de los bienes o servicios que se obliga a entregar el proveedor, en caso de haberlas.

13. Ficha Técnica de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Descripción genérica, especificaciones técnicas, y requisitos sanitarios del fármaco o bien estratégico en salud, a ser suministrado a las entidades contratantes.

14. Ficha Técnica del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Descripción genérica de las características físicas, materiales, propiedades distintivas, especificaciones técnicas de un bien o términos de referencia de un servicio normalizado que se encuentra publicado en la herramienta de Catálogo Electrónico. Las fichas técnicas serán elaboradas y actualizadas por el SERCOP con el objeto de normalizar los bienes y servicios que demanda el Estado.

15. Obra.- Comprende la construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.

16. Oferente.- Personas que una vez incorporadas al Registro Único de Proveedores, ofertan a las entidades contratantes bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación pública.

17. Oferta en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Es la documentación presentada por un oferente al SERCOP, para su participación en los procedimientos de selección para la suscripción de Convenios Marco. La misma contendrá las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme los formularios y otros requisitos previstos en el pliego del procedimiento de selección, la misma que deberá ser completa, consistente, exacta y no simulada.

18. Orden de compra en estado Liquidada: Es aquella orden de compra que una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, la entidad contratante ha procedido a registrar en la herramienta de catálogo electrónico el acta entrega-recepción.

19. Orden de compra en estado Pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante y que no ha determinado un proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.

20. Orden de compra en estado Revisada: Es aquella orden de compra que una vez transcurridas las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante, la herramienta ha formalizado el proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.

21. Orden de compra en estado Sin Efecto: Es aquella orden de compra que una vez generada se ha terminado de manera anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo y que para el efecto la entidad contratante ha subido a la herramienta de catálogo electrónico el acto administrativo correspondiente.

22. Orden de compra para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Instrumento que constituye una relación jurídica, bilateral, única e independiente entre el proveedor y la entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud, que formaliza la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, efectuada a través del catálogo electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

23. Orden de compra para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Es el instrumento mediante el cual se formalizan las contrataciones que se realizan a través del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo acorde la necesidad de la entidad generadora de la orden de compra, a través de la cual se incluirá el monto de la contratación, los bienes o servicios objeto de la contratación y demás condiciones previstas en el Convenio Marco y pliegos del procedimiento de selección.

24. Posturas del Catálogo Electrónico.- Es la oferta económica que presentará el proveedor catalogado para participar en los procedimientos de mejor Oferta y Gran Compra con Puja o Mejor Oferta, la cual se deberá realizar por un valor inferior al precio referencial unitario del bien o servicio catalogado.

25. Producción a precios básicos para la aplicación de Valor Agregado Ecuatoriano.- Es una actividad realizada bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una unidad institucional, en la que se utilizan insumos, mano de obra, capital, bienes y/o servicios para obtener otros bienes y/o servicios. Los precios básicos son la cantidad monetaria que recibe el productor que incluye subsidios, sin tomar en cuenta impuestos o los costos de transporte y comercialización.

26. Producto del catálogo electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Se entiende por producto a los bienes que se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, como resultado de la suscripción de los convenios marco corporativo resultantes de los procedimientos establecidos en la Sección Segunda, del Capítulo III del Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que pueden ser adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, a través de la generación de órdenes de compra.

27. Proveedores.- Personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con el estado, que se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proveedores para poder ofertar bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría a las entidades contratantes de acuerdo a sus necesidades institucionales.

28. Servicio.- Comprende prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.

29. Servicios relacionados al software.- Conjunto de actividades profesionales, especializadas no normalizadas, que buscan satisfacer las necesidades de un cliente a través del suministro de asistencia técnica para solucionar problemas, o con el cumplimiento de requerimientos específicos, para el software que tengan previamente instalado.

30. Transferencia de tecnología.- Comprende las actividades para transmitir conocimientos del producto, conocimientos técnicos y científicos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan o han permitido la elaboración de bienes, procesos y servicios

31. Trazabilidad.- Es el mecanismo que permite la identificación individual y unívoca de cada unidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud a ser entregados; con la finalidad de localizar y efectuar el seguimiento en tiempo real, de tales bienes; en <https://edicioneslegales.com.ec/>

cumplimiento de la normativa de trazabilidad expedida por el Organismo competente de la Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

32. Umbral de las órdenes de compra del Catálogo Electrónico.- Es el monto que deberá ser observado para determinar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y servicios normalizados que consten en el catálogo electrónico.

33. Umbral de valor agregado ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.- Es el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano que debe cumplir una oferta, a fin de que ésta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente. Este porcentaje será determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a la metodología establecida para el efecto y deberá ser publicado en los pliegos para cada procedimiento de contratación pública, según corresponda.

34. Umbral de valor agregado ecuatoriano por CPC.- Es el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano por producto, por código CPC vigente en el portal COMPRASPÚBLICAS, que será publicado en el referido portal, para el establecimiento respectivo del umbral de valor agregado ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.

35. Valor agregado ecuatoriano de una oferta.- Es el porcentaje de valor agregado ecuatoriano que es declarado por el oferente.

36. Vehículo de Seguridad.- (Agregada por el Art. 1 num. 34 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Aquellos vehículos que son adquiridos para uso de la máxima autoridad de la entidad contratante, con un motor de combustión de hasta 3.000 cc, con o sin blindaje.

37. Vehículos de Aplicación Especial.- (Agregada por el Art. 1 num. 34 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- Aquellos vehículos que se requieren para actividades específicas, con equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: ambulancias, motobombas, camiones, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros.

ANEXO 9 (ARTÍCULO 37 -NORMATIVA SECUNDARIA REGLAS DE PARTICIPACIÓN

(Agregado por el Art. 2 de la Res. R.E-SERCOP-2023-0137, R.O. 414-2S, 11-X-2023)

Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las

siguientes reglas de participación de oferentes en los procedimientos de Cotización de obras, bienes y servicios; y, Licitación de obras, bienes y servicios.

1. Experiencia técnica del oferente: Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD \$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), la experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada de la siguiente manera:

- a) A través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta.
- b) En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia.

La persona jurídica podrá acreditar la experiencia del personal técnico solo mientras éste personal se mantenga laborando en ella.

2. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas: Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD\$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años.

3. Patrimonio de personas jurídicas: En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:

Presupuesto Referencial		Monto que debe cumplirse de Patrimonio USD	
Fracción Básica	Exceso hasta	Patrimonio exigido sobre la fracción básica	Patrimonio exigido sobre el excedente de la fracción básica

BIENES Y/O SERVICIOS			
0	500.000 incluido	0	5% sobre el exceso de 250.000 incluido
500.000,01	1?000.000 incluido	15.000	10 % sobre el exceso de la fracción básica
1?000.000,01	5?000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica

5?000.000,01	10?000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10? 000.000,01	En adelante	1'500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica

OBRAS			
0	200.000 incluido	NO APLICA	
200.000,01	500.000 incluido	3.000	5% sobre el exceso de la fracción básica
500.000,01	1?000.000 incluido	15.000	10 % sobre el exceso de la fracción básica
1?000.000,01	5?000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5?000.000,01	10?000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10? 000.000,01 en adelante	En adelante	1'500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica

El patrimonio se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras.

En aquellos casos, en que por su naturaleza, el contrato sea de tracto sucesivo y que el plazo de ejecución del mismo sea superior a un (1) año, el patrimonio que la entidad contratante exija a los oferentes participantes, será el monto que equivalga en la tabla, correspondiente al valor del presupuesto referencial dividido para el número de años y meses en que se hubiere de ejecutar el contrato.

Las reglas de participación no serán aplicables en los procedimientos previstos en el artículo 2, numerales 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como en el caso de subasta inversa.

ANEXO 10 (ARTÍCULO 60 - NORMATIVA SECUNDARIA)

GUÍA PARA EL CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Objetivo:

Establecer el esquema mínimo para que las entidades contratantes realicen el proceso de control de la Declaración de Producción Nacional a los oferentes dentro de un

procedimiento de contratación pública, cuando exista la necesidad de verificar esta condición.

Alcance:

Esta guía se circunscribe a la verificación que podrán realizar las entidades contratantes en la etapa de convalidación de errores en un procedimiento de contratación pública, de la condición de productor nacional que un oferente declare para acceder a las preferencias de adjudicación establecidas en las normas de contratación pública siguiendo lo establecido en la Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano - VAE, publicada como un anexo de la Norma Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, publicada en el Registro Oficial el 3 de agosto de 2023.

En caso de que una entidad contratante decida realizar el procedimiento de verificación de la condición de productor nacional de una o más ofertas deberá obligatoriamente cumplir con la guía expuesta en este documento.

El proceso de control del Valor Agregado Ecuatoriano se deberá realizar dentro de la etapa de convalidación de errores de un procedimiento de contratación, siguiendo obligatoriamente el procedimiento descrito en la presente guía.

NORMATIVA Y LINEAMIENTOS.

Constitución de la República del Ecuador

“(...) Artículo. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional (...)”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-

“(...) Artículo. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;(.)”

“(...) Artículo. 25.1.- Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia (...)”

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“(...) Artículo 37.- Márgenes de preferencias.- En todos los procedimientos de contratación pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC) del Servicio Nacional de Contratación Pública, adicionalmente la entidad contratante publicará el porcentaje de

<https://edicioneslegales.com.ec/>

valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual, así mismo las ofertas declararán este porcentaje, el cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública, así como respetarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.

En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse de una única medida de preferencia que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley.

Los márgenes de preferencia a aplicarse en cada procedimiento de contratación serán definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la normativa que emita para el efecto. (...)"

Normativa Secundaria SERCOP publicada con Resolución No. R.E-SERCOP-2023- 0134, de 1 de agosto de 2023.

"(...) Artículo 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado. (...)"

"(...) Artículo 56.- Ofertas ecuatorianas de bienes y servicios.- Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral del valor agregado ecuatoriano establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante. (...)"

"(...) Artículo 60.- Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor
<https://edicioneslegales.com.ec/>

nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta. (...) ”

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente. (.)”

“(...) Artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor.- Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional. (...) ”

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

CPC.- Clasificación Central de Productos

DCPN.- Dirección de Control de Producción Nacional

Instalaciones.- Bien inmueble, taller, fábrica o industria donde el oferente desarrolle sus actividades productivas.

Intermediario.- Proveedor que compra a un tercero para vender a la entidad contratante (No accede a preferencias aunque oferte un producto nacional).

Línea de Producción.- Conjunto de requisitos (instalaciones, maquinaria, mano de obra, proceso productivo), con los que cuenta un oferente (en territorio nacional) para la fabricación de un bien, cuyo producto final difiera de su materia prima en su esencia, características y/o condiciones físicas y químicas.

Lote de contratación.- Conjunto de 2 o más CPC que constituyen el objeto de contratación.

LOSNC.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Mano de obra.- Equipo humano, personal que el oferente mantenga bajo su cargo, con afiliación o bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo, (excepto subcontratación) con definición de actividades referentes a la línea de producción declarada.

Maquinaria.- Equipo, máquinas y/o herramientas que le permitan al oferente ejecutar las actividades de producción/fabricación.

MPCEIP.- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Oferta Extranjera.- Oferta presentada por un INTERMEDIARIO (Importador, distribuidor o comercializador)

Oferta Nacional.- Oferta presentada por un PRODUCTOR NACIONAL

Preferencia VAE.- Ventaja que obtiene un PRODUCTOR NACIONAL para la adjudicación en un procedimiento de contratación.

Proceso productivo.- Cadena de tareas, acciones o actividades destinadas a transformar la materia prima en un bien final diferente del insumo inicial en su esencia, y características físicas y químicas

Productor: Proveedor que produce o fabrica directamente una parte o la totalidad del objeto de contratación en un procedimiento de compra.

Productos de una oferta: Conjunto de uno o más productos, que en su integridad constituyen el objeto de contratación.

RGLOSNC.- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

RPN.- Registro de Producción Nacional

SOCE.- Sistema Oficial de Contratación del Estado

Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación.- Porcentaje
<https://edicioneslegales.com.ec/> **Pág. 145 de 151**

mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta para acceder a la preferencia por producción nacional.

VAE.- Valor Agregado Ecuatoriano

GUÍA DE CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE

DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación serán los encargados de realizar el control del valor agregado ecuatoriano a través del siguiente procedimiento:

I. Identificación del oferente

Se inicia con la identificación del oferente, bajo el siguiente esquema:



En el caso de que el oferente participe en el procedimiento de contratación bajo la figura de compromiso de asociación o consorcio, se deberán identificar además a cada uno de los partícipes consorciados o que hayan suscrito un compromiso de asociación o consorcio con sus números de RUC, al igual que al Procurador Común y sus respectivos representantes legales en el caso de personas jurídicas.

II. Verificación de la capacidad del oferente como productor nacional

Para realizar la verificación de la capacidad del oferente como productor nacional es necesario considerar:

a) Gestión de verificación de VAE

Dentro de la etapa de convalidación de errores los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación solicitarán al oferente al que se requiera verificar su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano el siguiente respaldo documental:

- Registro de producción nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, el cual deberá ser parte de la oferta.
- El oferente deberá indicar el producto o productos por los cuales se declaró productor en su oferta.
- Documentación que permita establecer la propiedad permanente o temporal del

inmueble donde está instalada la infraestructura de producción.

- Los contratos de arriendo de cualquiera de los elementos de la línea de producción no deben configurar una subcontratación o una figura de maquila; actividades no consideradas en el ámbito de la contratación pública, como aptas para acceder a preferencia por producción nacional.

- Documentación que respalde la propiedad permanente o temporal de la maquinaria que es parte de la línea de producción.
- Respalos de la mano de obra con la que cuenta el oferente exclusivamente a su nombre.
- Descripción del proceso productivo realizado por el oferente para la fabricación del bien/prestación directa del servicio requerido por la entidad contratante.

Notas:

- Si el proveedor ofertó con una marca, su declaración como productor debe verificarse en función de la propiedad de esa marca.
- La entidad contratante deberá revisar que exista coherencia entre el detalle del proceso productivo con la maquinaria y mano de obra que presente el oferente.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del proceso de contratación deberán verificar que la actividad que sustente el oferente no conste entre las “Excepciones para que un oferente sea considerado como productor nacional”, establecidas en el numeral 5 del ANEXO 2 denominado Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano - VAE.

Todo documento presentado por el oferente deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta.

b) Visita de verificación a las instalaciones del oferente (opcional)

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación podrán realizar una visita in situ a las instalaciones declaradas por el oferente como parte del proceso de verificación de su condición como productor nacional. En la visita de verificación se debe revisar:

- La ubicación de la infraestructura que aloja la línea de producción y contrastar con la dirección en el registro del RUP o alguna de las que consta en el SRI
 - Constatar la existencia de los materiales o materias primas que permitirán la elaboración del bien requerido por la entidad contratante
 - Constatación de la existencia de la maquinaria que fue declarada por el oferente en la información remitida a la entidad contratante y en el mismo lugar donde funciona el resto
- <https://edicioneslegales.com.ec/>

de la infraestructura.

- Constatación de la presencia del personal o mano de obra o equipo de trabajo con el que cuenta el oferente, para realizar las tareas conducentes a la fabricación declarada.
- Realizar entrevistas al azar al personal identificando actividades asignadas y el nombre su patrono o empleador para validación de la información remitida por el oferente.
- Verificación de la existencia de una línea de producción con base en la información que remitió previamente el oferente. Además constatar los procedimientos de ingreso de materia prima, la transformación hasta llegar al producto final.

Es necesario considerar dentro de la visita el levantamiento de un registro fotográfico y/o en video, además de un acta de la visita que deberá ser firmada por los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación que realicen la visita y el encargado de la planta de producción que guíe la visita.

En el acta deberá identificarse con claridad la fecha de la visita, los comparecientes, la dirección en la que se realizó la constatación visual, y todo lo observado en relación con instalaciones, maquinaria, mano de obra y proceso productivo por separado; así como toda observación que ayude a la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar las ofertas del procedimiento de contratación del procedimiento de contratación a tomar decisiones sobre la calificación o descalificación del oferente.

Conclusiones del proceso control del valor agregado ecuatoriano:

Una vez aplicada la guía de control de verificación del valor agregado ecuatoriano se podrá concluir si el oferente es productor o no, conclusión que deberá ser incluida en el punto 7 del informe bajo el formato sugerido por el SERCOP y que se presenta a continuación.

Para fines de la presente guía se entenderá la calidad de productor nacional si el oferente justifica la totalidad de los parámetros establecidos (existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública, mano de obra), en caso de que no justifique el oferente uno o más parámetros se entenderá que no es productor nacional en el caso del procedimiento de contratación que nos compete.

Informe de control del valor agregado ecuatoriano por parte de las entidades contratantes:

El informe de control del valor agregado ecuatoriano por parte de las entidades contratantes deberá seguir el siguiente formato, el cual deberá ser ingresado en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal de COMPRASPUBLICAS, como parte de la calificación de los oferentes.

INFORME DE CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

(NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRANTE)

(Objeto del procedimiento de contratación)

(Código del procedimiento de contratación)

(Razón social del oferente verificado)

1. Antecedentes del proceso

2. Ficha del proceso



3. Objeto del informe

(Ejemplo: Constatar la existencia de una línea de producción de b) y d).. ..de propiedad del oferente)

4. Verificación de la declaración como productor nacional del oferente

(Incluir la captura de pantalla de la declaración consignada en la oferta)

5. Identificación de los ítems o bienes y/o servicios por los que el oferente se declaró productor

(Incluir los ítems o bienes y/o servicios que el productor declarado incluye en la oferta)

6. Verificación de la capacidad del oferente como productor nacional

- Documentos requeridos de descargo del oferente

Indicar los documentos remitidos por el oferente con el detalle relevante que permita verificar su condición como productor nacional.

Al final de la descripción incluir el siguiente cuadro:



- Visita de verificación a las instalaciones del oferente

Descripción de lo verificado durante la visita in situ.

7. Conclusiones

Establecer en resumen la conclusión sobre los documentos de descargos remitidos por el oferente y la visita insitu, concluyendo la condición verificada del oferente (productor o intermediario), con base a los documentos que justifiquen la condición de productor nacional del oferente.

8. Recomendación

Establecer las recomendaciones respecto a la continuación o descalificación del oferente dentro del procedimiento de contratación.

9. Anexos

Identificar cada documento adjunto con claridad

10. Firmas de responsabilidad (numeración)

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación que participen en el proceso de control de verificación de VAE suscribirán el informe bajo el siguiente formato:



Los contratos de arriendo de cualquiera de los elementos de la línea de producción no deben configurar una subcontratación o una figura de maquila; las actividades no consideradas en el ámbito de la contratación pública, como aptas para acceder a preferencia por producción nacional.

Si el proveedor ofertó una marca del bien y/o servicio, su declaración como productor debe verificarse en función de la propiedad de esa marca.

La asesoría que pueda llegar a ser requerida por parte de los actores de la contratación pública será solventada por el SERCOP de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para lo cual la Dirección de Control de Producción Nacional estará presta a solventar dudas o inquietudes sobre la verificación que efectúen la Entidades Contratantes.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación observarán las “Excepciones para que un oferente sea considerado como productor nacional”, establecidas en el ANEXO 2 de la Normativa

Secundaria Del Sistema Nacional de Contratación Pública denominado Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano - VAE.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP

- 1.- Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 367, 03-VIII-2023).
- 2.- Resolución RE-SERCOP-2023-0136 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 409, 3-X-2023)
- 3.- Resolución R.E-SERCOP-2023-0137 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 414, 11-X-2023)